



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

5474 Resolución de 30 de septiembre de 2020 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que da publicidad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueban las bases y se convocan, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor Municipal y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. 23104

Consejería de Educación y Cultura

5475 Orden de 18 de septiembre de 2020 sobre la ejecución de la sentencia n.º 402/2018 de 15 de octubre de 2018, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 45/2017, seguido a instancia de D. Gabriel Maldonado Rufete y D. Carlos Coronado Guirao. 23113

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

5476 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 21 de septiembre de 2020, por la que se nombra a doña Elisa Palacios Lidón, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Física de la Materia Condensada". 23115

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

5477 Resolución R-834/20, de 29 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se corrige error en la Resolución 633/20, de 24 de julio, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 23116

5478 Resolución R-837/20, de 30 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras a doña Concepción Díaz Gómez. 23117

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Hacienda

5479 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 7 de octubre de 2020, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020. 23118

Consejería de Educación y Cultura

5480 Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla. 23134

BORM

Consejería de Educación y Cultura

5481 Resolución de 23 de septiembre de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Escuela de Turismo de Murcia", código 30020212, por cese de actividad. 23146

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5482 Resolución de 29 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) por la que se delegan competencias en la Gerencia de la Entidad. 23147

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

5483 Resolución de 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021. 23149

5484 Resolución de 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021. 23156

5485 Resolución de 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2020-2021. 23163

5486 Resolución de 30 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021. 23170

5487 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021. 23177

Consejería de Salud

5488 Orden de 9 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas generales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia. 23184

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5489 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la Empresa Hero España, S.A.- Alcantarilla. 23192

5490 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial del sector Derivados del Cemento. 23227

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5491 Corrección de error de la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de 23 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 de noviembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

23231

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia**

5492 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-918/2020 de 6 de octubre de 2020, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación de las instrucciones de régimen económico-presupuestario.

23232

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación**

5493 Resolución de 22 de septiembre de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

23233

5494 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) y la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia para favorecer la formación de alto nivel de los demandantes de empleo.

23239

5495 Extracto de la Resolución de 6 de octubre de 2020 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil 2020.

23244

4. Anuncios**Consejería de Empresa, Industria y Portavocía**

5496 Anuncio de 5 de octubre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por el que se establecen las bases de los Premios de Comercio de la Región de Murcia.

23249

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

5497	Despido/ceses en general 210/2020.	23250
5498	Despido/ceses en general 873/2019.	23252
5499	Despido/ceses en general 294/2020.	23253

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Quince de Murcia

5500	Familia, guardia, custodia, alimentos hijo menor 779/2018.	23254
------	--	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5501	Procedimiento ordinario 841/2019.	23256
5502	Procedimiento ordinario 754/2019.	23259

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5503	Procedimiento ordinario 392/2020.	23263
5504	Procedimiento ordinario 397/2020.	23265
5505	Procedimiento ordinario 9/2020.	23267
5506	Procedimiento ordinario 73/2020.	23269
5507	Procedimiento ordinario 814/2019.	23271

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5508	Procedimiento ordinario 36/2020.	23273
5509	Clasificación profesional 53/2020.	23275

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5510	Procedimiento ordinario 637/2019.	23279
------	-----------------------------------	-------

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5511	Trabajo en beneficio de la comunidad 484/2019.	23282
------	--	-------

De lo Social número Dos de Jaén

5512	Ejecución de títulos judiciales 69/2020.	23283
------	--	-------

De lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria

5513	Procedimiento ordinario 518/2020.	23285
------	-----------------------------------	-------

De lo Social número Treinta de Madrid

5514	Despido/ceses en general 248/2020.	23286
------	------------------------------------	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

5474 Resolución de 30 de septiembre de 2020 del Director General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que da publicidad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por el que se aprueban las bases y se convocan, mediante el sistema de libre designación, la provisión definitiva de los puestos de trabajo de Secretario General del Pleno, Interventor Municipal y Director de la Oficina de Gobierno Municipal reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, mediante el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 5 de junio del corriente, procedió a la aprobación de las Bases que han de regir las convocatorias para la provisión definitiva, por el sistema de libre designación, de los puestos de Secretario General del Pleno, Interventor Municipal y Director de la Oficina de Gobierno Municipal de dicho Ayuntamiento, reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 bis apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y en el artículo 46.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, esta Dirección General de Administración Local ha resuelto publicar en el siguiente anexo, las convocatorias para la provisión definitiva de los citados puestos, con arreglo a las siguientes bases.

Murcia, 30 de septiembre de 2020.—El Director General de Administración Local, Francisco Abril Ruiz.

Anexo

Bases para la provisión del puesto de Secretario General del Pleno en el Ayuntamiento de Cartagena

Primera: objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Clase Primera, Subescala Secretaría, categoría superior, nivel 30 de complemento de destino y complemento específico y adicional de 31.312,68 €, entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 45 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en los artículos 38 y siguientes del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

Segunda.- Características del puesto.

Corporación Local: Ayuntamiento de Cartagena

Denominación del Puesto de Trabajo: Secretario General del Pleno

Nivel de complemento de destino: 30

Complemento Específico anual: 31.312,68 €

Forma de Provisión: Libre designación Grupo/Subgrupo: A/A1

Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría.

Categoría: Superior, Clase Primera.

Tercera.- Requisitos.

1. El puesto de trabajo convocado podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría superior. Clase Primera, Grupo de Clasificación A1.

2. No podrán concurrir a esta convocatoria los funcionarios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos que señalan los apartados a) y b) del artículo 30.2 del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

3. Los requisitos mencionados deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Presentación de solicitud, documentación y plazos.

1. Plazo.- Veinte días naturales a partir del siguiente al de su anuncio en el BOE.

2. Lugar.- Las instancias se encontrarán publicadas en la web municipal de www.cartagena.es [EMPLEO PÚBLICO] [Buscar], Seleccione instancia de la plaza a la que opta.

Dichas Instancias se podrán presentar de forma telemática a través de la web; en Registro General del Ayuntamiento de Cartagena; o de cualquier forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Forma.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes realizarán Declaración Responsable de que reúnen todos y

cada uno de los requisitos para la participación en las respectivas convocatorias, así como ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas a la Sra. Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y como mínimo contendrán los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos; NIF o NIE; domicilio; y número de teléfono.
2. Dirección de correo electrónico
3. Fecha, lugar y firma.
4. Currículum en el cual figuren:
 - a. La titulación académica.
 - b. La acreditación de la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional.
 - c. Los años de servicio.
 - d. Los puestos de trabajo desempeñados en las administraciones públicas. Se tendrá en cuenta fundamentalmente la experiencia acreditada de dos años en secretaría de entidades locales en municipios de gran población o diputaciones provinciales.
 - e. Estudios, cursos, formación y especialización realizados.
 - f. Cualquier otro mérito que consideren oportuno destacar en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, perteneciente a un municipio de gran población en los términos del contemplado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, acompañando documentación fidedigna acreditativa de los extremos indicados.
5. Grado personal; en el supuesto de aportación y acreditación de grado personal consolidado, éste deberá estar formalmente reconocido y deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

Junto con el curriculum, se presentará la documentación acreditativa.

Los requisitos exigidos en las presentes bases, así como los méritos y experiencia alegados, deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo para tomar parte en la convocatoria.

Se podrá recabar de los participantes en la convocatoria aclaraciones o documentación adicional, cuando de la presentada no resulten suficientemente acreditados los datos alegados en relación con los requisitos exigidos.

6. Los aspirantes podrán ser convocados para realizar una entrevista curricular destinada a comprobar los méritos aducidos. A estos efectos, el Ayuntamiento de Cartagena comunicará con tres días de antelación, el día, lugar y hora en la que se llevará a cabo la misma. Los gastos de desplazamiento serán de cuenta y cargo del aspirante.

7. Los derechos de examen son los fijados en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas", BORM de 30/12/2017.

Quinta.- Resolución y nombramiento.

La resolución de la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que lo hará por el procedimiento de libre designación, una vez constatados los requisitos exigidos en la convocatoria, en un plazo máximo de un mes, dando inmediata cuenta al Pleno y trasladando la resolución al órgano autonómico competente para la anotación en el Registro correspondiente y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante Resolución motivada del órgano competente, la convocatoria podrá ser declarada desierta pese a que los candidatos reúnan los requisitos exigidos en ellas, si no se apreciare su idoneidad para asumir la especial responsabilidad propia del puesto. En todo caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Sexta.- Toma de posesión.

1. Los plazos para la toma de posesión serán los mismos que los establecidos para los funcionarios con habilitación de carácter nacional nombrados en virtud del procedimiento de concurso al que se refiere el artículo 41 del Real Decreto n.º 128/2018, de 16 de marzo.

2. El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable, aunque el candidato designado podrá ser destituido, con carácter discrecional, y por resolución motivada, por el mismo órgano que lo nombró, debiendo en este caso, ser adscrito provisionalmente, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese, a un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

Séptima.- Recursos.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Bases para la provisión del puesto de Interventor en el Ayuntamiento de Cartagena

Primera: objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Clase Primera, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, nivel 30 de complemento de destino y complemento específico de 47.276,74 €, entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en los artículos 38 y siguientes del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

Segunda.- Características del puesto.

Corporación Local: Ayuntamiento de Cartagena

Denominación del Puesto de Trabajo: Interventor

Nivel de complemento de destino: 30
Complemento Específico anual: 47.276,74 €,
Forma de Provisión: Libre designación
Grupo/Subgrupo: A/A1
Escala: Habilitación Nacional.
Subescala: Intervención-Tesorería
Categoría: Superior, Clase Primera.

Tercera.- Requisitos.

1. El puesto de trabajo convocado podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría superior. Clase Primera, Grupo de Clasificación A1.

2. No podrán concurrir a esta convocatoria los funcionarios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos que señalan los apartados a) y b) del artículo 30.2 del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

3. Los requisitos mencionados deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Presentación de solicitud. Documentación y plazos

1. Plazo.- Veinte días naturales a partir del siguiente al de su anuncio en el BOE.

2. Lugar.- Las instancias se encontrarán publicadas en la web municipal de www.cartagena.es [EMPLEO PÚBLICO] [Buscar], Seleccione instancia de la plaza a la que opta.

Dichas Instancias se podrán presentar de forma telemática a través de la web; en Registro General del Ayuntamiento de Cartagena; o de cualquier forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Forma.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes realizarán Declaración Responsable de que reúnen todos y cada uno de los requisitos para la participación en las respectivas convocatorias, así como ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas a la Sra. Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y como mínimo contendrán los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos; NIF o NIE; domicilio; y número de teléfono.

2. Dirección de correo electrónico

3. Fecha, lugar y firma.

4. Currículum en el cual figuren:

a. La titulación académica.

b. La acreditación de la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional.

c. Los años de servicio.

d. Los puestos de trabajo desempeñados en las administraciones públicas.

Se tendrá en cuenta fundamentalmente la experiencia acreditada de dos años en secretaría de entidades locales en municipios de gran población o diputaciones provinciales.

e. Estudios, cursos, formación y especialización realizados.

f. Cualquier otro mérito que consideren oportuno destacar en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, perteneciente a un municipio de gran población en los términos del contemplado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, acompañando documentación fidedigna acreditativa de los extremos indicados.

5. Grado personal; en el supuesto de aportación y acreditación de grado personal consolidado, éste deberá estar formalmente reconocido y deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

Junto con el curriculum, se presentará la documentación acreditativa.

Los requisitos exigidos en las presentes bases, así como los méritos y experiencia alegados, deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo para tomar parte en la convocatoria.

Se podrá recabar de los participantes en la convocatoria aclaraciones o documentación adicional, cuando de la presentada no resulten suficientemente acreditados los datos alegados en relación con los requisitos exigidos.

6. Los aspirantes podrán ser convocados para realizar una entrevista curricular destinada a comprobar los méritos aducidos. A estos efectos, el Ayuntamiento de Cartagena comunicará con tres días de antelación, el día, lugar y hora en la que se llevará a cabo la misma. Los gastos de desplazamiento serán de cuenta y cargo del aspirante.

7. Los derechos de examen son los fijados en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas", BORM de 30/12/2017.

Quinta.- Resolución y nombramiento.

La resolución de la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que lo hará por el procedimiento de libre designación, una vez constatados los requisitos exigidos en la convocatoria, en un plazo máximo de un mes, dando inmediata cuenta al Pleno y trasladando la resolución al órgano autonómico competente para la anotación en el Registro correspondiente y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante Resolución motivada del órgano competente, la convocatoria podrá ser declarada desierta pese a que los candidatos reúnan los requisitos exigidos en ellas, si no se apreciare su idoneidad para asumir la especial responsabilidad propia del puesto. En todo caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Sexta.- Toma de posesión.

1. Los plazos para la toma de posesión serán los mismos que los establecidos para los funcionarios con habilitación de carácter nacional nombrados en virtud del procedimiento de concurso al que se refiere el artículo 41 del Real Decreto n.º 128/2018, de 16 de marzo.

2. El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable, aunque el candidato designado podrá ser destituido, con carácter discrecional, y por resolución motivada, por el mismo órgano que lo nombró, debiendo en este caso, ser adscrito provisionalmente, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese, a un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

Séptima.- Recursos.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Bases para la provisión del puesto de Director de la Oficina del Gobierno municipal en el Ayuntamiento de Cartagena

Primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Director de la Oficina de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Clase Primera, Subescala Secretaría, categoría superior, nivel 30 de complemento de destino y complemento específico de 26.754,56.- €, entre funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 45 el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; en los artículos 38 y siguientes del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normativa de aplicación.

Segunda.- Características del puesto.

Corporación Local: Ayuntamiento de Cartagena

Denominación del Puesto de Trabajo: Director de la Oficina de Gobierno

Nivel de complemento de destino: 30

Complemento Específico anual 26.754,96 €

Forma de Provisión: Libre designación

Grupo/Subgrupo: A/AI Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría Categoría: Superior, Clase Primera.

Tercera.- Requisitos.

1. El puesto de trabajo convocado podrá ser solicitado por el personal funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Habilitación Nacional, Subescala Secretaría, Categoría superior. Clase Primera, Grupo de Clasificación A1.

2. No podrán concurrir a esta convocatoria los funcionarios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los supuestos que señalan los apartados a) y b) del artículo 30.2 del Decreto Regional 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

3. Los requisitos mencionados deberán reunirse en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Presentación de solicitud. Documentación y plazos.

1. Plazo.- Veinte días naturales a partir del siguiente al de su anuncio en el BOE.

2. Lugar.- Las instancias se encontrarán publicadas en la web municipal de www.cartagena.es [EMPLEO PÚBLICO] [Buscar], Seleccione instancia de la plaza a la que opta.

Dichas Instancias se podrán presentar de forma telemática a través de la web; en Registro General del Ayuntamiento de Cartagena; o de cualquier forma determinada en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Forma.- Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria, y en las que los aspirantes realizarán Declaración Responsable de que reúnen todos y cada uno de los requisitos para la participación en las respectivas convocatorias, así como ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas a la Sra. Concejala del Área de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y como mínimo contendrán los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos; NIF o NIE; domicilio; y número de teléfono.

2. Dirección de correo electrónico

3. Fecha, lugar y firma.

4. Currículum en el cual figuren:

a. La titulación académica.

b. La acreditación de la condición de funcionario/a de Administración local con habilitación de carácter nacional.

c. Los años de servicio.

d. Los puestos de trabajo desempeñados en las administraciones públicas. Se tendrá en cuenta fundamentalmente la experiencia acreditada de dos años en secretaría de entidades locales en municipios de gran población o diputaciones provinciales.

e. Estudios, cursos, formación y especialización realizados.

f. Cualquier otro mérito que consideren oportuno destacar en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, perteneciente a un municipio de gran población en los términos del contemplado en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno local, acompañando documentación fidedigna acreditativa de los extremos indicados.

5. Grado personal; en el supuesto de aportación y acreditación de grado personal consolidado, éste deberá estar formalmente reconocido y deberá aportarse la correspondiente resolución administrativa dictada a tales efectos.

Junto con el curriculum, se presentará la documentación acreditativa.

Los requisitos exigidos en las presentes bases, así como los méritos y experiencia alegados, deberán reunirse en la fecha de finalización del plazo para tomar parte en la convocatoria.

Se podrá recabar de los participantes en la convocatoria aclaraciones o documentación adicional, cuando de la presentada no resulten suficientemente acreditados los datos alegados en relación con los requisitos exigidos.

6. Los aspirantes podrán ser convocados para realizar una entrevista curricular destinada a comprobar los méritos aducidos. A estos efectos, el Ayuntamiento de Cartagena comunicará con tres días de antelación, el día, lugar y hora en la que se llevará a cabo la misma. Los gastos de desplazamiento serán de cuenta y cargo del aspirante.

7. Los derechos de examen son los fijados en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen u otras pruebas selectivas", BORM de 30/12/2017.

Quinta.- Resolución y nombramiento.

La resolución de la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, que lo hará por el procedimiento de libre designación, una vez constatados los requisitos exigidos en la convocatoria, en un plazo máximo de un mes, dando inmediata cuenta al Pleno y trasladando la resolución al órgano autonómico competente para la anotación en el Registro correspondiente y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dicha resolución se motivará con referencia al cumplimiento, por parte de la persona candidata elegida, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante Resolución motivada del órgano competente, la convocatoria podrá ser declarada desierta pese a que los candidatos reúnan los requisitos exigidos en ellas, si no se apreciare su idoneidad para asumir la especial responsabilidad propia del puesto. En todo caso, deberá quedar acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Sexta.- Toma de posesión.

1. Los plazos para la toma de posesión serán los mismos que los establecidos para los funcionarios con habilitación de carácter nacional nombrados en virtud del procedimiento de concurso al que se refiere el artículo 36 del Real Decreto n.º 128/2018, de 16 de marzo.

2. El puesto de trabajo adjudicado será irrenunciable, aunque el candidato designado podrá ser destituido, con carácter discrecional, y por resolución motivada, por el mismo órgano que lo nombró, debiendo en este caso, ser adscrito provisionalmente, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese, a un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

Séptima.- Recursos.

Contra las presentes bases, que son definitivas en vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio. Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

5475 Orden de 18 de septiembre de 2020 sobre la ejecución de la sentencia n.º 402/2018 de 15 de octubre de 2018, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 45/2017, seguido a instancia de D. Gabriel Maldonado Rufete y D. Carlos Coronado Guirao.

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, y Universidades de 11 de abril de 2016 (BORM de 14), establece las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la adquisición de nuevas especialidades para funcionarios de carrera del mismo Cuerpo a celebrar en el año 2016, y por la que se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2015-2016.

Por Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, publicada el mismo día, se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procesos selectivos convocados por dicha Orden de 11 de abril de 2016.

Contra dicho acto interpusieron D. Gabriel Maldonado Rufete y D. Carlos Coronado Guirao sendos recursos de alzada, contra la desestimación presunta de los citados recursos formulan recurso contencioso-administrativo. Recursos que fueron desestimados de forma acumulada por Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de 19 de mayo de 2017.

Segundo.- Por sentencia n.º 402/2018 de 15 de octubre de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 45/2017, se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Gabriel Maldonado Rufete y D. Carlos Coronado Guirao contra la Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 19 de mayo de 2017, por la que se desestiman los recursos de alzada formulados contra la resolución de 19 de julio de 2016 de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

“En consecuencia, anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho en lo aquí discutido, debiendo la Administración detraer la puntuación concedida a los afectados en la resolución definitiva del proceso selectivo y mantener los resultados que fueron otorgados para éstos aspirantes en la resolución provisional, con todas las consecuencias inherentes y con los efectos económicos y administrativos que, en su caso, procedan sin costas.”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,



Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 402/2018, de 15 de octubre de 2018, emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Segundo.- Llevar a puro y debido efecto, por parte de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia n.º 402/2018 de 15 de octubre de 2018.

Tercero.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, deberá remitirlas a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 18 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, P.D de la Orden de 11.08.2019; (BORM de 12.09.2019), la Secretaria General. Juana Mulero Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5476 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 21 de septiembre de 2020, por la que se nombra a doña Elisa Palacios Lidón, Profesora Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Física de la Materia Condensada".

Vista la propuesta elevada con fecha 11 de septiembre de 2020, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 26 de mayo de 2020 (BOE. 02-06-2020), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Física de la Materia Condensada", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, a favor de D.ª Elisa Palacios Lidón y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.ª Elisa Palacios Lidón, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Física de la Materia Condensada", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211351

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

5477 Resolución R-834/20, de 29 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se corrige error en la Resolución 633/20, de 24 de julio, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Advertido error en la Resolución R-633/20, de 24 de julio de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado el día 31 de agosto de 2020.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Proceder a la rectificación de la Resolución R-633/20, de 24 de julio, en los siguientes términos:

En el anexo IV Composición de las comisiones de selección, en la plaza con código 03F/20/PTU del Área de Mecánica de Fluidos, en la comisión suplente,

Donde dice:

	Nombre	Categoría	Universidad
Vocal 1:	Javier Jiménez Fernández	PTU	Universidad Politécnica de Cartagena

Debe decir:

	Nombre	Categoría	Universidad
Vocal 1:	Javier Jiménez Fernández	PTU	Universidad Politécnica de Madrid

Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comuníquese al interesado, al Presidente y al Secretario de la comisión de selección, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente Resolución

Cartagena, 29 de septiembre de 2020.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad Politécnica de Cartagena

5478 Resolución R-837/20, de 30 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras a doña Concepción Díaz Gómez.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-040/20, de 9 de enero, para la provisión de la plaza 05F/19/PTU del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 1/2020, de 16 enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 5 de febrero de 2020), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar a doña Concepción Díaz Gómez, con D.N.I. ***2555**, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras, adscrito al Departamento de Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial en la plaza con código TU574.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionaria del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la interesada deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese al Departamento de Estructuras, Construcción y Expresión Gráfica, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación o publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 30 de septiembre de 2020.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

5479 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 7 de octubre de 2020, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020.

Las operaciones de ejecución, liquidación y cierre del Presupuesto se encuentran reguladas, con carácter general, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en las leyes de presupuestos de cada año. Esta regulación debe complementarse con una norma específica que contemple el conjunto de las operaciones que deben ejecutarse durante el cierre del presente ejercicio y la apertura del ejercicio 2021, a fin de conseguir que las mismas se produzcan de forma ordenada y eficaz, especificando las fechas límite de tramitación de cada una de las actuaciones y avanzando en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, resulta necesario requerir de los diversos órganos y unidades implicados, determinada información complementaria que haga posible el análisis y la valoración de la actividad realizada en el ejercicio corriente, y que son necesarios para la elaboración de la Cuenta General de la CARM.

A efectos de la elaboración de la presente Orden ha sido tomado en consideración el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se normalizan los principios de buena regulación.

Entre ellos se incluyen, los principios de necesidad y eficacia en aras del interés general, justificado en este caso por una adecuada concreción de los plazos de operaciones y procedimientos relativos a las modificaciones presupuestarias y, ejecución del gasto público, en el momento del cierre del ejercicio.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad, la regulación aquí dispuesta se ha redactado empleando aquellas medidas que no supongan restricciones de derechos o la imposición de obligaciones indispensables a los destinatarios.

Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a los órganos competentes en el cierre del ejercicio presupuestario, facilitando el conocimiento de los procedimientos y de las fechas límite de dichas actuaciones.

De acuerdo con el principio de transparencia esta norma se ha sometido a consideración de los diversos centros directivos implicados para que formulen las observaciones que estimen oportunas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia esta disposición no supone nuevas cargas administrativas, ni tampoco la necesidad de recursos públicos adicionales.

A tenor de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, apartados d) y g), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y a propuesta de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Esta Orden será aplicable a las operaciones de cierre del ejercicio 2020 que realicen la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos dependientes, de conformidad con la definición establecida en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,- en lo sucesivo, LOMU-.

2. Las entidades públicas empresariales, entendiéndose por tales las reguladas en el Capítulo III del Título IV LOMU, y las entidades que en la actualidad revisten la forma jurídica de entidad de derecho público y no se hayan adaptado a las previsiones contenidas en la LOMU de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria primera, deberán acomodar las operaciones de cierre a los plazos establecidos en esta Orden, sin perjuicio de las especialidades que resulten de su estatuto jurídico y régimen contable, especialmente, en cuanto a las oficinas de recepción de documentos y el modo de documentar las operaciones contables.

Artículo 2. Modificaciones en las estructuras presupuestarias.

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos facilitará antes del 17 de diciembre de 2020 a la Intervención General la relación de todas las modificaciones que se han producido sobre las estructuras presupuestarias iniciales, orgánica, económica y funcional del ejercicio 2020, así como sobre las estructuras que figuren en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

Artículo 3. Modificaciones de crédito y modificaciones de límites de gastos futuros.

1. Los expedientes de modificación de crédito, incluidos los de modificación de proyectos nominativos, así como los expedientes de modificación de límites de gastos futuros (gastos plurianuales y de tramitación anticipada), con la documentación preceptiva correspondiente, han de tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para su gestión e instrumentación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Los que deba autorizar el Consejo de Gobierno, hasta el día 9 de diciembre de 2020, con excepción de los expedientes de bajas por anulación cuya fecha límite será hasta el 14 de diciembre de 2020.

b) Los que deban ser autorizados por el Consejero de Presidencia y Hacienda, hasta el día 14 de diciembre de 2020.

c) Aquellos cuya competencia sea de los titulares de las distintas consejerías y organismos autónomos, hasta el día 21 de diciembre de 2020.

Excepcionalmente, para las ampliaciones de crédito que deba autorizar el Consejero de Presidencia y Hacienda, así como las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal y aquellas modificaciones de crédito que se tramiten a causa de otro expediente de modificación anterior autorizado en fechas posteriores a las fijadas en los epígrafes a), b) y c), el plazo límite será hasta el 17 de diciembre de 2020.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el número anterior los expedientes de modificación de crédito que sean tramitados como consecuencia de la aplicación de los mecanismos adicionales de financiación a los que haya accedido la CARM durante el ejercicio 2020, así como los que afecten a la sección 02 "Deuda Pública" y al programa 631A "Tesoro Público Regional", y a los conceptos 160 y 176 "Cuotas sociales".

Artículo 4. Tramitación de expedientes de gasto.

1. La fecha límite para la remisión a las intervenciones delegadas de expedientes que lleven aparejados documentos contables de autorización de gasto será el 15 de octubre de 2020, la fecha límite aplicable para aquellos que supongan compromisos de gasto, o aquellos que incluyan junto con la fase de compromiso la de autorización de gasto, será el 1 de diciembre de 2020. Las mismas fechas operarán para la entrada en la oficina competente para su asiento en el sistema de información contable, de tales documentos o los que tengan una función análoga a los mismos, en los casos que no sean objeto de fiscalización, sea por la naturaleza del gasto, sea por la propia naturaleza del ente de que se trate.

2. La fecha límite para la contabilización de los documentos de reconocimiento de obligaciones y de aquellos que incluyan junto a ella otras fases del gasto, será la de 31 de diciembre de 2020.

3. Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el apartado 1, pudiendo tramitarse hasta el 31 de diciembre de 2020:

a) Los documentos contables aparejados a expedientes que deriven directamente de gastos ocasionados como consecuencia de los eventos, circunstancias o situaciones enumeradas en el Anexo II de esta Orden, el cual podrá ser objeto de modificación mediante Orden del Consejero de Presidencia y Hacienda, que será comunicada a los centros gestores de gasto afectados en caso de producirse.

b) Los expedientes que supongan la tramitación de documentos barrados y complementarios.

c) Los documentos contables aparejados a expedientes que se deriven directamente del cumplimiento de normas legales o reglamentarias.

d) Los relativos a gastos financiados, total o parcialmente con fondos finalistas provenientes de otras administraciones definidos en la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de dichos gastos.

e) Los necesarios para instrumentar las modificaciones presupuestarias y reajustes de anualidades.

f) Los derivados de ajustes de los estados de gastos e ingresos a que hace referencia la disposición adicional cuadragésima de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020.

g) Los que se refieran a la sección 02 «Deuda Pública».

h) Los imputables a los capítulos 3, 8 y 9 del estado de gastos.

i) Los gastos de personal.

j) Las indemnizaciones por razón de servicio del personal de la Administración Regional.

k) Los gastos de conciertos educativos.

l) Los contratos menores de importe inferior a 500 euros.

m) Los relativos a obligaciones de ejercicios anteriores.

n) Los que se gestionen mediante el procedimiento de tramitación anticipada.

o) Los gastos derivados de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los derivados de la aplicación de la Orden de 21 de noviembre de 2017, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras y se convocan las ayudas periódicas de inserción y protección social.

p) Los que por su carácter inaplazable puedan ser autorizados por el Consejero de Presidencia y Hacienda a propuesta de los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos, así como de aquellos que ejerzan la gerencia de los restantes entes.

4. A los efectos de poder obtener la autorización prevista en la letra "p" del apartado anterior, los sujetos indicados en el mismo, habrán de formular, siguiendo el modelo que se incorpora como Anexo I, memoria justificativa sobre la necesidad de realizar de forma inaplazable el gasto, que será remitida a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda para que sea sometida a consideración del Consejero de Presidencia y Hacienda. En el caso de gastos a realizar con ocasión de la prestación del servicio sanitario, la remisión de la indicada memoria se hará previa la incorporación al expediente de la verificación por el Consejero de Sanidad de que los gastos que se proponen revisten el carácter de inaplazables. En aquellos casos en los que se den las condiciones del artículo 57 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de tales autorizaciones se podrá hacer de forma acumulada, pero en todo caso las solicitudes se referirán a expedientes o actuaciones concretas, sin que puedan referirse a conceptos genéricos o categorías generales.

5. Los documentos contables de ejecución del estado de gastos del presupuesto, acompañados de los correspondientes justificantes, y realizada, en su caso, la fiscalización previa pertinente, deberán quedar contabilizados con fecha límite de 31 de diciembre de 2020.

6. En todos los documentos contables correspondientes a gastos presupuestarios del capítulo VI, "Inversiones reales", en los que se haya generado un número de preinventario, se deberá liquidar dicho preinventario antes del 31 de diciembre de 2020, con excepción de los inmovilizados que todavía no hayan sido entregados a otros entes públicos o se encuentren en curso. En el caso de la liquidación de preinventarios correspondientes a bienes inmuebles se deberá remitir a la Dirección General de Patrimonio por la Secretaría General de la Consejería correspondiente la documentación siguiente:

- Acta de recepción de las obras para cuyo pago se haya generado el preinventario.

- Certificado por el que se acredite que todos los gastos contabilizados en el preinventario a liquidar corresponden efectivamente a la obra ejecutada.

Artículo 5. Prórrogas de nombramiento de personal de carácter temporal.

Las solicitudes de prórroga de nombramiento de personal de carácter temporal, a que se refiere el artículo 33 de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, que deban producir efectos a partir del 1 de diciembre de 2020, deberán tener entrada en la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos para la emisión del correspondiente informe, con veinte días de antelación a la fecha prevista de producción de efectos de la prórroga correspondiente.

Artículo 6. Gastos de tramitación anticipada.

El 21 de diciembre de 2020 será la fecha límite para realizar documentos contables de tramitación anticipada respecto de los cuales la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos deba comprobar la existencia de crédito en cumplimiento de lo establecido en las reglas 7 y 8 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada.

Artículo 7. Gastos plurianuales.

Todos los gastos de carácter plurianual imputables al ejercicio de 2021 y siguientes que, por cualquier causa, no estuvieran contabilizados deberán quedar registrados en el sistema de información contable con fecha límite de 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Tramitación de órdenes de pago.

1. Durante los días 30 y 31 de diciembre de 2020 no se realizará ningún proceso de ordenación y señalamiento de pagos que suponga salida material de fondos, con excepción de los pagos financieros correspondientes a operaciones de endeudamiento y los procedentes de los fondos europeos. Lo anteriormente expuesto se aplicará asimismo a las Ordenaciones de Pagos Secundarias.

No obstante, la Ordenación General de Pagos y las Ordenaciones de Pagos de los organismos autónomos, en sus respectivos ámbitos de actuación, podrán autorizar en casos especiales que se efectúen pagos a través de las mismas los días 30 y 31 de diciembre.

2. Las obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto de 2020 que hayan quedado pendientes de pago al final del ejercicio, quedarán a cargo del Tesoro Público Regional, procediéndose a ordenar su pago a partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio 2021.

3. Los documentos pendientes de pago conservarán su vigencia hasta que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declaren prescritos por los órganos competentes. Los ADOKJ pendientes de pago serán anulados con fecha del último día del ejercicio presupuestario.

Artículo 9. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes activos y paga extraordinaria, se cerrarán el día 11 del mes de diciembre poniéndose a disposición de las oficinas presupuestarias ese mismo día, para la realización de los diferentes documentos contables; debiendo tener entrada en la Intervención Delegada correspondiente como fecha límite el día 14 de dicho mes. Deberán quedar contabilizados y puestos a disposición para el pago con fecha límite el día 18 de diciembre.

Los haberes y paga extraordinaria citados serán satisfechos conjuntamente a partir del día 21 de diciembre.

Artículo 10. Cuota patronal de la Seguridad Social.

Los documentos contables para el pago de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre, se expedirán con fecha 31 de diciembre de 2020, una vez confeccionados los boletines de cotización, efectuándose su pago, con esa misma fecha, con retención a las cuentas no presupuestarias correspondientes.

Artículo 11. Pagos a justificar.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las propuestas de pagos a justificar que se expidan deberán concretar la fecha límite para su justificación que deberá ser anterior al 19 de diciembre de 2020.

Las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos a justificar, deberán rendirse antes de ese día, siendo esa la fecha en que deberá quedar contabilizado el correspondiente documento J. Con cargo a los libramientos expedidos en 2020 sólo podrán efectuarse pagos correspondientes a gastos realizados en el presente ejercicio.

El importe de los sobrantes de los libramientos de pagos a justificar y de los descuentos efectuados en los pagos, deberá quedar situado en las correspondientes cuentas corrientes restringidas de recaudación con fecha límite el 18 de diciembre de 2020.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, el Director General de Presupuestos y Fondos Europeos, con carácter excepcional y en supuestos debidamente justificados, podrá prorrogar expresamente el plazo de realización de dichas actuaciones hasta el día 31 de diciembre de 2020, a petición formal del Jefe de la Unidad administrativa adscrita la Caja Pagadora antes del 15 de diciembre, inclusive.

Si se hubiera solicitado por el habilitado una prórroga respecto al importe de los sobrantes indicados en el párrafo tercero, se deberá registrar en el sistema QUESTOR, por el correspondiente centro gestor, una liquidación por contraído previo en lugar de una autoliquidación, con objeto de que quede contabilizado el correspondiente deudor presupuestario a 31 de diciembre de 2020.

No se librarán cantidades a justificar con cargo al presupuesto de 2020 a los centros gestores de gasto que no hayan rendido las cuentas justificativas de las cantidades recibidas con tal carácter en 2020, o que habiéndolo hecho no hayan subsanado las deficiencias señaladas en los correspondientes informes de las cuentas.

Artículo 12. Anticipos de caja fija.

El 18 de diciembre de 2020 será la fecha límite para la rendición y aprobación de las cuentas por gastos atendidos con anticipos de caja fija, de forma que los documentos contables que procedan queden contabilizados con fecha límite del 28 de diciembre, para su imputación a las aplicaciones presupuestarias que correspondan a los gastos realizados, quedando reflejadas las retenciones en sus respectivas cuentas a fin de posibilitar su ingreso ante los organismos correspondientes en las fechas legalmente establecidas.

Con el fin de que las obligaciones contraídas a través del mecanismo especial de gestión del anticipo de caja fija queden debidamente contabilizadas, los servicios económicos o unidades administrativas equivalentes de las Secretarías Generales de las distintas consejerías y de los organismos autónomos, y las

Ordenaciones de Pagos, otorgarán a la contabilización y pago de las propuestas de pago correspondientes a reposiciones del anticipo la prioridad necesaria para garantizar la finalidad de este procedimiento especial de pago.

Artículo 13. Actos de recepción.

Durante el mes de diciembre del presente año, la solicitud de representante a la Intervención General para asistir a las recepciones se deberá hacer con la antelación suficiente que permita que la comprobación material de la inversión se efectúe en un plazo que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 14. Abonos a cuenta por operaciones preparatorias de los contratos.

Durante el mes de diciembre de 2020 serán excepcionales los abonos de anticipos a las empresas adjudicatarias de los contratos, debiendo justificarse por el órgano de contratación de acuerdo con el programa de ejecución de la inversión.

En los casos que se pretendan, por la Intervención General se realizará la comprobación material de la inversión, para lo cual se deberá solicitar la designación de su representante con la antelación suficiente para que se pueda realizar la comprobación y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Orden.

Artículo 15. Prescripción de obligaciones.

Los centros gestores del presupuesto de gastos revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se haya producido reconocimiento de las obligaciones y/o propuesta de pago con cargo al presupuesto de 2015, sin que se haya realizado el pago material, para analizar sus causas y acordar las anulaciones o rectificaciones que procedan.

Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las obligaciones reconocidas con más de cinco años de antigüedad cuyo pago no se haya propuesto.

Artículo 16. Aplicación de cobros.

Antes del 25 de enero de 2021 los centros gestores del presupuesto de ingresos revisarán e imputarán al presupuesto de 2020 todos los cobros producidos hasta el 31 de diciembre de 2020, una vez obtenida la información documental sobre su procedencia y destino, mediante la expedición, con fecha 31 de diciembre de 2020, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

Artículo 17. Prescripción de derechos.

Los centros gestores del presupuesto de ingresos, revisarán en el mes de diciembre todos los expedientes en que se haya producido reconocimiento de derechos y no conste registrada en el sistema de información contable su fecha de notificación o fecha de vencimiento, analizando las causas por las que dichas liquidaciones no se encuentran en situación de apremiadas, y adoptando las medidas que procedan, en su caso.

Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las liquidaciones practicadas con más de cuatro años de antigüedad cuya notificación no haya sido posible.

Artículo 18. Remanente de tesorería de organismos autónomos.

Con carácter previo a la realización de las operaciones de regularización y cierre del ejercicio, cuando el remanente de tesorería de un organismo autónomo

resulte positivo en el ejercicio 2020, se reconocerá en su contabilidad, con fecha 31 de diciembre de 2020, al acreedor Administración General por la devolución del exceso de financiación que implica, antes del 30 de enero de 2021, de conformidad con lo estipulado en la Resolución de la Intervención General, de 12 de agosto de 2013, por la que se aprueba la instrucción reguladora de la contabilización de la obligación de los organismos autónomos de transferir a la Administración General su remanente de tesorería positivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.7 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 19. Conciliación de operaciones de transferencias internas.

Al proceder a la regularización de las operaciones de fin de ejercicio y previamente al cierre de las cuentas, se conciliarán las contabilidades de la Administración General de la Comunidad Autónoma con las de sus organismos autónomos y las de estos entre sí, comprobando que los gastos, ingresos, pagos y cobros que correspondan a transferencias internas se encuentren registrados por los mismos importes y aparezcan con los mismos saldos en los balances y en el resto de las cuentas anuales.

A tal efecto, cada entidad contable comunicará a las restantes antes del 15 de enero de 2021 los importes que arroje su contabilidad, que deberán serle confirmados por escrito antes de proceder al cierre definitivo de las cuentas, con excepción del remanente de tesorería de los organismos autónomos indicado en el artículo 18.

Artículo 20. Operaciones no presupuestarias.

Antes de 30 de enero de 2021 la Intervención General y las oficinas de contabilidad en los organismos autónomos realizarán con fecha 31 de diciembre de 2020 las actuaciones de regularización contable que se estimen necesarias.

Para ello, se distinguirán tres grupos de cuentas:

- a) Las que presenten saldos cuya composición se encuentre perfectamente identificada.
- b) Aquellas en las que de la composición, sin encontrarse perfectamente identificada en el momento del cierre, existan antecedentes con base en los cuales se prevea su identificación en un periodo razonable.
- c) Las que se considere imposible analizar el origen de sus saldos, contengan movimientos en que hayan prescrito los correspondientes derechos u obligaciones o concurra cualquier otra causa que demande su cancelación.

Efectuada la clasificación anterior por la División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad y por las oficinas de contabilidad de los distintos organismos autónomos, el Interventor General y los Presidentes o Directores de los organismos autónomos elevarán sus respectivas propuestas para que por Orden de esta Consejería se autorice la cancelación de todos los saldos referidos en el apartado c) y el ajuste de los señalados en los apartados a) y b). Dichas operaciones se instrumentarán contablemente con los movimientos de pagos e ingresos en formalización que resulten necesarios, procediéndose al traspaso e imputación de las posibles diferencias a los presupuestos de ingresos o gastos.

Artículo 21. De las operaciones pendientes de aplicar al presupuesto de gastos e imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto de 2021.

1. Aquellas facturas emitidas en el ejercicio 2020 o en ejercicios anteriores, que se refieran a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en dichos ejercicios, anotadas en TRAMEL- Registro contable de facturas y conformadas hasta el 31 de enero de 2021, se registrarán en contabilidad en SIGEPAL en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", de forma automática por el propio sistema.

2. Las consejerías y organismos autónomos comunicarán a la Intervención General la relación de las siguientes obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto de gastos de 2020 o ejercicios anteriores:

a) Con fecha límite el 5 de febrero de 2021, la relación de facturas emitidas en el ejercicio 2020 o en ejercicios anteriores, que se refieran a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en dichos ejercicios, anotadas en TRAMEL- Registro contable de facturas, que estén pendientes de conformar a 31 de enero de 2021.

b) Con fecha límite el 22 de enero de 2021, la relación de las obligaciones no soportadas en facturas correspondientes a gastos realizados, o a bienes y servicios efectivamente recibidos en el ejercicio 2020 o anteriores, cuando no se hubiera efectuado dentro del mismo la imputación al presupuesto corriente.

c) Con fecha límite el 22 de enero de 2021, en materia de transferencias y subvenciones, las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto cuando a fin de ejercicio el ente beneficiario ha cumplido los requisitos para el cobro que le son exigidos por la normativa reguladora y el ente concedente tiene constancia de ello, aunque no haya dictado el acto por el cual reconozca y cuantifique el derecho de cobro del ente beneficiario.

d) Con fecha límite el 5 de febrero de 2021, la relación de facturas emitidas en 2021 correspondientes a gastos devengados en 2020 y no vencidos, con el nivel de detalle que determine la Intervención General.

3. Una vez cargado en el sistema de información contable de la Comunidad el presupuesto de 2021, por la Intervención General se procederá a imputar al mismo los compromisos de gastos plurianuales procedentes de ejercicios anteriores, así como los gastos que hubieren sido objeto de tramitación anticipada.

4. Asimismo, con fecha límite el 26 de febrero de 2021, las consejerías y organismos autónomos imputarán a los créditos de 2021 los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. Finalizado el mismo, no se podrán imputar nuevos compromisos sin la autorización de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

5. Las operaciones registradas en el sistema de información contable derivadas de la operatoria contable descrita en los apartados 1 y 2 del presente artículo, serán sometidas a control financiero.

Artículo 22. Instrumentos de cobertura.

El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, la información descriptiva detallada, referida a 31 de diciembre de 2020 respecto a la Administración General de la Comunidad Autónoma, de los instrumentos de cobertura, de las

operaciones de endeudamiento cubiertas, de la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos y los intereses devengados y no vencidos asociados a las operaciones de cobertura.

Artículo 23. Pasivos financieros.

De acuerdo con lo establecido en la tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia sobre modelos de cuentas anuales, el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, la siguiente información referida a 31 de diciembre de 2020 respecto a la Administración General de la Comunidad Autónoma:

1. Situación y movimientos de las deudas conforme al formato incluido en el apartado "10.1) Situación y movimientos de las deudas" de la Memoria, para los estados "10.1.a) Situación y movimientos de las deudas. Coste amortizado", "10.1.b) Situación y movimientos de las deudas. Deudas a valor razonable" y "10.1.c) Situación y movimientos de las deudas. Resumen por categorías".

2. Por cada operación o línea de crédito contratada se informará del importe disponible, indicando también el importe concedido, la parte dispuesta, y la comisión, en porcentaje, sobre la parte no dispuesta, según el formato establecido en el apartado "10. 2) Líneas de crédito" de la Memoria.

3. Información sobre el riesgo de tipo de interés y de tipo de cambio, con la distribución de los pasivos financieros entre pasivos a tipo de interés fijo y a tipo variable, en términos absolutos y porcentuales, según el formato establecido en el apartado "10.3) Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés" de la Memoria, para los estados "10.3.a) Riesgo de tipo de cambio" y "10.3.b) Riesgo de tipo de interés".

4. Información sobre avales y otras garantías concedidas. Se informará, por cada garantía concedida, distinguiendo las concedidas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas del resto, de la fecha de vencimiento de la deuda garantizada, del importe máximo garantizado, detallando su evolución durante el ejercicio 2020, según el formato que se indica en el apartado "10.4) Avales y otras garantías concedidas" de la Memoria.

5. Otra información sobre el importe de las deudas con garantía real, sobre deudas impagadas durante el ejercicio 2020 y situación del impago a 31 de diciembre de 2020, otras situaciones distintas del impago que hayan otorgado al prestamista el derecho a reclamar el pago anticipado, derivados financieros que a 31 de diciembre de 2020 sean pasivos a los que no se aplique la contabilidad de coberturas, indicando los motivos por los que se mantiene el instrumento derivado, y cualquier otra información de carácter sustantivo que afecte a los pasivos financieros.

6. Intereses devengados y no vencidos de los pasivos financieros, incluyendo los provenientes de las emisiones de deuda pública y de los préstamos en moneda nacional y extranjera.

7. Situación de los pasivos financieros que permita realizar los asientos de reclasificación de largo plazo a corto plazo.

Artículo 24. Inmovilizado no financiero.

1. La Dirección General de Patrimonio, facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, la siguiente información a 31 de diciembre de 2020:

- Detalle de las altas, bajas y otras variaciones que afecten al inmovilizado no financiero y que teniendo repercusión contable no hayan quedado registradas automáticamente en el sistema de información contable.

- Descripción detallada de los bienes de titularidad de la Administración General de la CARM en estado de venta, indicando su importe así como las circunstancias que han motivado dicha clasificación.

- Contratos de arrendamiento con opción de compra, arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar sobre bienes del inmovilizado material.

- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material e intangible, tanto como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

- Aquellos bienes inmuebles de titularidad de la Administración General de la CARM que figuren como arrendados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Cualquier indicio del que se puedan derivar posibles deterioros de valor de activos pertenecientes al inmovilizado material e intangible, de acuerdo con los criterios señalados en la segunda parte sobre normas de reconocimiento y valoración del Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

- Contratos relativos a activos adquiridos en permuta en el ejercicio.

2. La Dirección General de Vivienda, facilitará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, la siguiente información a 31 de diciembre de 2020:

- Aquellos bienes inmuebles de titularidad de la Administración General de la CARM que figuren como arrendados en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Contratos relativos a activos adquiridos en permuta en el ejercicio.

- Circunstancias que puedan motivar el reconocimiento de correcciones valorativas por deterioro de las viviendas con destino arrendamiento así como las que figuren en el epígrafe de existencias del balance y, en su caso, la reversión de dichas correcciones, así como su importe.

- Importe de los costes capitalizados en su caso durante el ejercicio en el epígrafe de existencias del balance.

- Limitaciones en la disponibilidad de las viviendas que figuran en el epígrafe de existencias del balance por garantías, pignoraciones, fianzas y otras razones análogas, indicando las partidas afectan y su importe.

- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a la titularidad, disponibilidad o valoración de las que figuran en el epígrafe de existencias del balance.

3. Las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías u órganos equivalentes de sus organismos autónomos dependientes realizarán en el mes de diciembre las correspondientes operaciones de actualización del inventario de bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios, relativas a cualquier hecho conocido que afecte a su situación física y jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de 27 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, por la que se aprueba la Instrucción de operaciones de mantenimiento de la sección de bienes muebles del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Activos financieros.

1. La Dirección General de Patrimonio proporcionará a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, información sobre participaciones a largo plazo en sociedades del grupo, en sociedades controladas conjuntamente y en sociedades asociadas.

2. Las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías facilitarán a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, en relación a los préstamos concedidos durante el ejercicio (o modificaciones realizadas respecto del contrato de concesión inicial) por la Administración General de la CARM, la correspondiente orden de concesión, y el contrato o documentación donde figure el cuadro de amortización.

3. Las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías u órganos equivalentes de sus organismos autónomos dependientes, remitirán a la Intervención General, antes del 31 de enero de 2021, detalle del porcentaje de participación directa e indirecta en consorcios, fundaciones y sociedades mercantiles.

Artículo 26. Tesorería.

1. Los servicios de tesorería de la Administración General y de sus organismos autónomos dependientes realizarán como fecha límite el 15 de enero de 2021 la carga de los extractos de los movimientos de las cuentas operativas del Tesoro Público Regional a 31 de diciembre de 2020.

2. Las cuentas contables transitorias y de traspasos previstas en el sistema de información contable asociadas a las cuentas operativas del Tesoro Público Regional, quedarán saldadas y compensadas al cierre del ejercicio 2020. Para lo cual, los servicios de tesorería de la Administración General y de sus organismos autónomos dependientes realizarán las operaciones necesarias antes del 31 de enero de 2020.

3. Los saldos de todas aquellas cuentas corrientes que por razón de su procedimiento legal de gestión figurasen en los arqueos de sus respectivos centros y no en los practicados por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, se contabilizarán en el de ésta última con fecha 31 de diciembre de 2020 mediante la realización de los asientos contables oportunos, siendo compensados con fecha 1 de enero de 2021.

4. Los servicios de tesorería de la Administración General y de los Organismos Autónomos, velarán por que todos los embargos aplicados hasta 31 de diciembre de 2020, queden pagados materialmente en dicha fecha como máximo.

5. El servicio de tesorería de la Administración General formulará un estado de la tesorería comprensivo de todas las cuentas corrientes en las que se sitúen los fondos integrantes del Tesoro Público Regional, y remitirá a la Intervención General:

- Una relación certificada de cuentas bancarias y saldos a 31 de diciembre de 2020, incluidas las relativas a los centros educativos de la Región de Murcia.

- Información a 31 de diciembre de 2020 sobre valores recibidos en depósito.

Artículo 27. Remisión de otra información para la elaboración de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. Con objeto de elaborar la Memoria integrante de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2020, antes del 19 de febrero de 2021 se deberá remitir a la Intervención General, además, la información que se recoge a continuación:

a) Por parte de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda:

- La estructura organizativa básica de la Comunidad Autónoma en sus niveles político y administrativo, la relación de ceses y nombramientos, así como la enumeración de los principales responsables de la Comunidad Autónoma tanto a nivel político como de gestión.

- Información sobre las reestructuraciones organizativas que hayan tenido lugar en el ejercicio 2020.

b) Por parte de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se informará respecto al ejercicio 2020:

- De los litigios, de las reclamaciones, procedimientos administrativos o jurisdiccionales de cualquier clase en los que haya sido parte la Administración General o sus Organismos Autónomos dependientes, de importe superior a cuatrocientos mil euros, con indicación de si ha recaído o no sentencia definitiva y con la cuantificación del importe reclamado. En caso de haber recaído sentencia definitiva se informará asimismo del coste indemnizatorio.

- De las sentencias firmes dictadas en el ejercicio 2020 por los Tribunales de Justicia que impongan a la Administración General obligaciones monetarias a favor de terceros, cualquiera que sea su cuantía, y que se encuentren pendientes de notificar a las consejerías correspondientes.

c) Por parte de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se informará respecto de la Administración General de la CARM, sobre el número de empleados a 31 de diciembre de 2020 y número medio de empleados durante el ejercicio 2020, tanto funcionarios (de carrera e interinos) como personal laboral (temporal y fijo), distinguiendo por categorías y sexos.

d) Por parte de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Presidencia y Hacienda:

- Relación de transferencias y subvenciones, corrientes y de capital, que han sido recibidas durante 2020.

- Información sobre anticipos reembolsables con vencimiento a corto y largo plazo, a 31 de diciembre de 2020.

- Información sobre las cantidades pendientes de pago por liquidaciones negativas de los sistemas de financiación autonómica y provincial.

e) Por parte de la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, por tipos de contratos, se informará respecto de la Administración General de la CARM sobre los importes adjudicados, según los diferentes procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre contratación, según el modelo incluido en el apartado 21 "Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación" de la Memoria.

f) Por parte de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura respecto al personal docente:

- Número de empleados a 31 de diciembre de 2020 y número medio de empleados durante el ejercicio 2020, tanto funcionarios (de carrera e interinos) como personal laboral (temporal y fijo), distinguiendo por categorías y sexos.

g) Por parte del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, información de la que conozca por razones de su competencia sobre:

- Los compromisos financieros asumidos por la Administración General de la Comunidad Autónoma, derivados de sociedades instrumentales o mediante

diferentes formas de colaboración público-privadas para la financiación de infraestructuras públicas.

- Los pasivos contingentes de la Administración General de la CARM.

- Avalos que se prevé que serán objeto de ejecución derivados de las deudas avaladas por la Administración General de la CARM.

h) Por parte de las Secretarías Generales de las respectivas consejerías:

- Información sobre gestión indirecta de servicios públicos, concesiones, conciertos, convenios y otras formas de colaboración de importe significativo.

- Información sobre contratos de arrendamiento con opción de compra, arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar sobre bienes del inmovilizado material.

- Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material e intangible, tanto como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

- Información sobre el coste de las actividades que impliquen la obtención de tasas y precios públicos.

2. La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos deberá remitir a la Intervención General, antes del 22 de marzo de 2021, el detalle del remanente de tesorería afectado y de los gastos con financiación afectada del ejercicio 2020.

3. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia,- ATRM-, deberá remitir a la Intervención General, antes del 15 de junio de 2021, información sobre el detalle de las deudas pendientes de cobro en periodo ejecutivo que estén apremiadas a 31 de diciembre del ejercicio 2020. Asimismo, la ATRM deberá remitir a los Organismos Autónomos con los que disponga del correspondiente convenio de recaudación, antes del 15 de junio de 2021, información sobre el detalle de las deudas pendientes de cobro en periodo ejecutivo que estén apremiadas a 31 de diciembre del ejercicio 2020. Para ello, los Organismos Autónomos remitirán a la ATRM antes del 30 de abril de 2021, la relación de deudas pendientes de cobro en periodo ejecutivo que estén apremiadas a 31 de diciembre del ejercicio 2020.

4. La Asamblea Regional de Murcia deberá remitir a la Intervención General, antes del 18 de marzo de 2021, las Cuentas Anuales aprobadas por la Comisión de Gobierno Interior.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Intervención General a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de octubre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.



ANEXO I

SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LAS FECHAS LÍMITE ESTABLECIDAS POR LA ORDEN DE CIERRE

CONSEJERÍA	DIRECCIÓN GENERAL/ORGANISMO AUTÓNOMO/ ENTE PÚBLICO
------------	---

DATOS DEL EXPEDIENTE/DOCUMENTO:

Nº expediente contable:	Centro Gestor:
FASE del gasto:	Clasificación Funcional:
	Clasificación Económica:
	Importe:

Plurianual	<input type="checkbox"/> Sí
	<input type="checkbox"/> No

Cofinanciación	<input type="checkbox"/> Sí	% Cofinanciación:
	<input type="checkbox"/> No	

Órgano competente para autorizar y/o aprobar el expediente:
<input type="checkbox"/> Consejo de Gobierno
<input type="checkbox"/> Consejero/o u otro órgano

Importe de anualidades:
Ejercicio Importe

SE ADJUNTA MEMORIA JUSTIFICATIVA.

EL CONSEJERO / DIRECTOR GENERAL / TITULAR ORGANISMO AUTÓNOMO / ENTE PÚBLICO

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA.



ANEXO II

EVENTOS, CIRCUNSTANCIAS O SITUACIONES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4.3.a) :

- 1º Gastos derivados de la Covid 19.
- 2º Gastos derivados de la DANA de septiembre de 2019.
- 3º Gastos derivados de la restauración medioambiental del Mar Menor.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5480 Resolución de 18 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de El Salitre, en el término municipal de Librilla, presentada por el Ayuntamiento de Librilla con fecha de entrada en la Administración Regional 25 de junio de 2018.

Visto el informe de 10 de septiembre de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica los excepcionales valores del yacimiento arqueológico de El Salitre de Librilla, establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en el que se propone su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica, dado que posee unos valores arqueológicos, culturales e históricos relevantes debidos a su tipología, función y cronología, siendo, además, esta figura la que mejor se adapta a las características del citado inmueble, así como a sus necesidades de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento de El Salitre de Librilla, en Librilla, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo número DBC 000023/2018).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1 de la Ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Librilla y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Librilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 18 de septiembre de 2020.—El Director General de Bienes Culturales, Rafael Gómez Carrasco.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales,
por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés
cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de
El Salitre, en el término municipal de Librilla**

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de El Salitre se localiza en la terraza fluvial al Oeste de la Rambla de Orón o Rambla de Librilla, en concreto en la urbanización de "El Salitre" o "La Sarriona", en el casco urbano actual de Librilla. Junto al yacimiento pasa la antigua carretera que iba hacia Barqueros y el yacimiento está delimitado al Norte por la Autovía del Mediterráneo y el Casco Histórico de Librilla al Sur.

El Salitre, por su ubicación dentro del núcleo urbano de Librilla y junto a la Rambla tiene unas características peculiares, entre ellas su fácil accesibilidad, el tener una gran perspectiva del municipio de Librilla y de la espectacular Rambla. No obstante, indicar que a lo largo de los siglos ha habido numerosas riadas y desbordamientos que han colmatado el yacimiento y por ello las estructuras aparecen a una gran profundidad mientras que parte del propio yacimiento ha ido siendo erosionado por la propia rambla.

Desde el punto de vista geomorfológico la Rambla de Librilla se encuentra en el interior del Valle del río Guadalentín atravesando y dividiendo el municipio de Librilla en dos partes. La Rambla se asienta sobre una fosa tectónica constituida por margas del mioceno y del cuaternario, principalmente arcillas y cantos rodados fácilmente erosionables.

2. Descripción y antecedentes

El paraje de El Salitre donde se encuentra el yacimiento estaba destinado en época contemporánea principalmente al cultivo de cítricos que estuvieron en producción hasta finales del siglo XX, por ello han aparecido gran cantidad de restos de canalizaciones para el riego. A principios del siglo XXI estos cítricos fueron arrancados para la construcción de urbanizaciones que quedarían ubicadas muy cerca del casco histórico del municipio de Librilla e integradas en el mismo. Además, hoy día todavía hay algunas fincas que continúan con el cultivo de cítricos en el entorno inmediato.

En el año 1999 con motivo de la redacción de la Carta Arqueológica de Librilla y de Alhama de Murcia, el arqueólogo Juan Antonio Ramírez Águila, descubrió en el talud de la parcela junto a la Rambla de Librilla, una serie de muros de mampostería seccionados, con restos de enlucidos caídos y un área de tégulas e ímbrices. Además, en superficie se observaban materiales modernos vidriados, TS Subgálicas, Claras A y cerámica común romana.

En 2004, el arqueólogo David Munuera Marín realizó una prospección en la urbanización El Salitre con motivo de la edificación de parte de las parcelas de la urbanización. Durante la prospección se llevaron a cabo unos sondeos que no proporcionaron ninguna información arqueológica. Igualmente al Oeste de la parcela 6 en el talud se seguían observando muros de mampostería y fragmentos de cerámica, que eran poco visibles por la gran cobertura vegetal que se encontraba en la zona de piteras.

Posteriormente, en 2008, la empresa Arqueonaturaleza realizó un levantamiento planimétrico de todo el área y se analizaron las estructuras visibles. Más tarde en el año 2012, se realizaron seis sondeos por el arqueólogo Alejandro Panadero en la parcela 6 de la urbanización de El Salitre, dando como resultado diversos estratos sedimentarios sin restos arqueológicos.

Es en el año 2017 cuando por la prevista construcción de un colegio al Sur de la Parcela 6 de El Salitre que luego no llegó a ejecutarse por la aparición de los restos del yacimiento se ejecuta una excavación de intervención previa y comienzan a aparecer una serie de estructuras asociadas a la época romana que nos llevan a la realidad actual.

Las excavaciones arqueológicas llevadas a cabo desde abril de 2017 en distintas fases, asociadas a diversos proyectos y que continúan en este momento han dado como resultado hasta 7 fases de ocupación diferentes pero todas ellas dentro de una cronología de época romana. Cada una de las fases nos ha evidenciado la continuidad poblacional del lugar, lo que indica que es un lugar geoestratégico, de control del territorio y de las vías de comunicación, asociado probablemente ya desde la antigüedad a un azud de la rambla. Como consecuencia de los desbordamientos del caudal de la rambla, se han ido superponiendo bastantes sedimentos arcillosos, lo que han ocasionado el enterramiento de las estructuras a una gran profundidad y han propiciado una conservación excepcional de los restos materiales, así como el sellado del propio yacimiento, haciéndolo inaccesible y por lo tanto, lo que aparece está totalmente intacto de intrusiones posteriores.

El Salitre aunque se encuentre en una fase de investigación preliminar, ha aportado numerosos restos arqueológicos en cada una de sus fases. Los siglos en los que hubo ocupación fueron desde finales del I d.C. hasta finales del siglo V o principios del VI d.C. La zona mantendrá en época moderna una relación con la explotación del salitre y la actividad agrícola.

De entre las fases identificadas para época romana cabe destacar la fase IV, la más completa hasta el momento y en la cual los materiales arqueológicos son los mejor conservados como consecuencia de una riada que los selló. Las estructuras tienen contruidos sus cimientos con cantos rodados de tamaño mediano y el alzado, que posiblemente sería de adobes, no se conserva. Esta ocupación se caracteriza por una serie de estancias conectadas entre ellas, en las que nos ha aparecido un silo de cerámica, un hogar construido con ladrillos de adobe, gran cantidad de ollas de cocina pero muy fragmentadas y varias fuentes de Sigillata Clara D prácticamente completas. La Fase III nos marca un hábitat residual reutilizando las ruinas de la fase II amortizadas por otra riada y en la que en un momento final se produce incluso un enterramiento de una mujer de entre 25-35 años.

La Fase II presenta estructuras y muros mucho más monumentales y en ella se ha podido constatar la aparición de una posible almazara de época romana, debido a diversos elementos constructivos y de aperos que se asocian a esta labor agrícola. Esta fase nos indicaría posiblemente que en el Salitre hasta el momento se ha excavado la pars fructuraria de un asentamiento rural romano y que muy próxima se encontraría la pars urbana ya que han aparecido numerosos elementos como estucos de diversos colores y motivos vegetales, teselas de pasta vítrea, pulseras, acus crinalis, cuentas de collar, un fragmento de mosaico, entre muchos otros elementos, que nos evidenciarían que la vivienda romana (domus) está bastante cerca.

El conjunto de restos excavados hasta la fecha se encuentra en proceso de restauración y conservación para su visita pública.

En resumen, el yacimiento arqueológico de El Salitre, presenta una gran importancia para Librilla y la región de Murcia desde el punto de vista arqueológico y social. Entre otros aspectos cabe destacar:

- La ubicación estratégica del yacimiento, su proximidad y control de las vías de comunicación naturales y las posteriores vías realizadas por los romanos, junto a su emplazamiento cerca de una amplia variedad de recursos naturales, principalmente, el componente salino y de salitre de la zona y la cercanía a los recursos hídricos, la fertilidad de los campos y la tradición de molinos y almazaras que tiene Librilla que puede así remontarse a época romana.

- El potencial del yacimiento de El Salitre como recurso cultural por su ubicación en un ámbito urbano. En este sentido cabe reseñar que desde el Ayuntamiento y la Administración Regional se colabora en la generación de infraestructuras que hagan del yacimiento un conjunto visitable en un entorno de actividad cultural y educativa.

3. Delimitación del yacimiento

La delimitación de la zona arqueológica se establece mediante un área perimetral de prevención integral en torno al área donde se ha constatado la presencia de estructuras correspondientes al yacimiento. La delimitación propuesta, integra por tanto el área del yacimiento de El Salitre con más probabilidades de conservación de estructuras, así como la unidad geomorfológica donde se emplaza junto a la Rambla. La dispersión en superficie de materiales es muy amplia y los estudios iniciales realizados evidenciaban que desbordan la zona originaria de procedencia, probablemente por motivos de movimientos agrícolas. En consecuencia se mantiene una zona de protección preventiva en Carta Arqueológica y que deberá reflejarse en la normativa de protección del Plan General fuera del ámbito de la Zona Arqueológica que aquí proponemos.

3.1. Justificación

La delimitación establecida se justifica por la necesidad de proteger y conservar los elementos estructurales, contextos interestratigráficos, y superficie susceptibles de albergar vestigios en el subsuelo. Asimismo, por su interés no sólo arqueológico y científico sino también desde el punto de vista del valor histórico, arquitectónico y social del bien patrimonial a proteger. Se establecen un área con el grado máximo de protección donde se ubican los restos arqueológicos ya conocidos y conservables (Zona 1) y se definen otras zonas con distinto nivel de necesidad de protección (Zonas 2.1 y 2.2).

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89

Coordenadas UTM ETRS89 Perímetro BIC El Salitre

X	Y
644958	4194882
644962	4194880
644966	4194879
644971	4194878
644975	4194878
644979	4194879
644983	4194879
644986	4194880
645008	4194853
645016	4194840



644971 4194808
644969 4194805
644909 4194838
644909 4194854
644909 4194868
644910 4194873
644949 4194889
645027 4194614
645022 4194617
645019 4194619
645019 4194619
645012 4194623
645009 4194624
645007 4194630
645006 4194631
644971 4194663
644962 4194655
644932 4194712
644927 4194725
644925 4194735
644925 4194750
644909 4194790
644909 4194790
645108 4194710
645077 4194686
645102 4194657
645060 4194621
645070 4194608
645067 4194605
645064 4194601
645062 4194598
645060 4194596
645060 4194597
645053 4194590
645049 4194595
645048 4194593
645036 4194606
645035 4194604
645029 4194612
644962 4194789
644961 4194787
644961 4194784



644961 4194782
644979 4194748
644982 4194742
644984 4194742
644990 4194743
644995 4194740
645014 4194732
645020 4194746
645039 4194738
645043 4194749
645072 4194770
645111 4194721
645105 4194715
644949 4194889
644951 4194887
644954 4194885

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 1 El Salitre:

X	Y
644982.09	4194740.98
644982.09	4194740.98
644990.13	4194727.54
645013.36	4194685.06
645020.54	4194665.75
645011.40	4194640.75
645006.28	4194631.03
644971.46	4194662.72
644961.77	4194655.16
644931.68	4194712.36
644927.37	4194724.66
644925.31	4194735.25
644924.88	4194749.76
644968.77	4194743.40
644979.00	4194747.61
644982.17	4194741.51

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 2.1 El Salitre:

X	Y
644968.78	4194805.33
644961.69	4194789.35
644961.06	4194786.65
644960.97	4194784.41



644961.33 4194782.43
644979.00 4194747.61
644968.77 4194743.40
644924.88 4194749.76
644908.80 4194790.02
644909.16 4194837.52
644909.11 4194854.36
644909.43 4194867.65
644909.77 4194873.40
644948.87 4194889.49
644951.43 4194886.68
644953.68 4194884.75
644958.35 4194881.66
644962.48 4194879.84
644966.32 4194878.72
644970.77 4194878.01
644975.01 4194877.94
644979.40 4194878.50
644982.77 4194879.35
644985.68 4194880.44
644985.68 4194880.44
645008.50 4194852.92
645015.73 4194839.95
644971.03 4194807.84

Coordenadas UTM ETRS89 Zona 2.2 El Salitre:

X	Y
644995.33	4194739.91
645014.36	4194731.84
645020.22	4194745.63
645038.63	4194737.82
645043.40	4194748.85
645072.18	4194769.70
645111.21	4194720.70
645104.85	4194715.10
645108.48	4194710.25
645089.56	4194695.72
645022.32	4194617.42
645018.86	4194619.27
645018.63	4194619.09
645011.96	4194622.67
645008.73	4194623.87

645006.97 4194630.02
645006.28 4194631.03
645011.40 4194640.75
645020.54 4194665.75
645013.36 4194685.06
644990.13 4194727.54
644982.09 4194740.98
644982.09 4194740.98
645077.30 4194685.88
645101.82 4194656.52
645059.59 4194621.25
645070.32 4194608.24
645066.51 4194604.54
645064.02 4194601.18
645061.90 4194598.35
645060.10 4194596.50
645059.69 4194596.94
645053.03 4194590.46
645048.62 4194595.05
645047.52 4194592.69
645035.98 4194605.62
645034.52 4194604.38
645029.09 4194612.09
645026.85 4194613.62
644982.09 4194740.98
644982.09 4194740.98
644982.17 4194741.51
644984.47 4194741.59
644989.96 4194743.10

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del yacimiento arqueológico de El Salitre (Librilla) es proteger y conservar el patrimonio cultural existente en esa área.

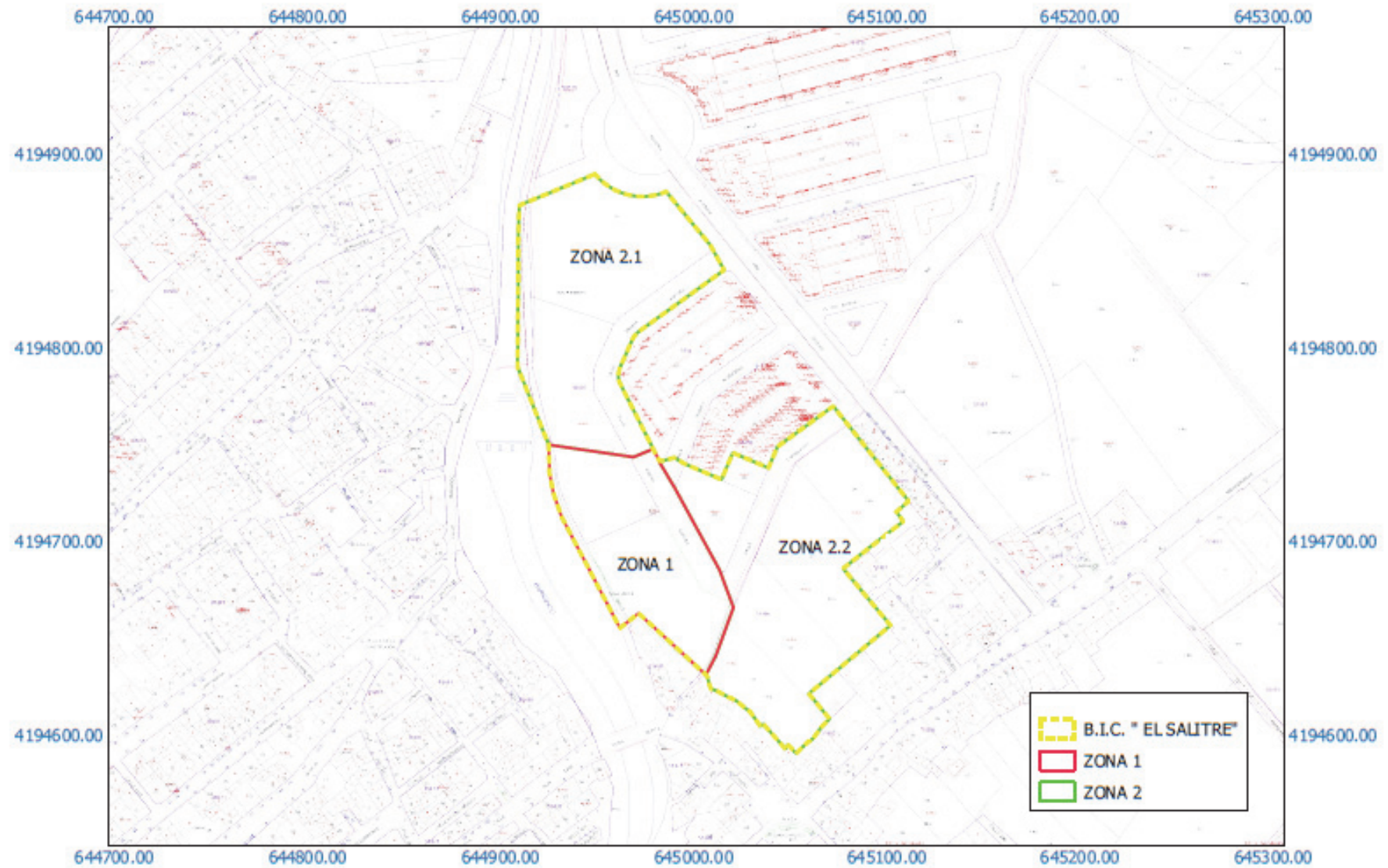
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida como Zona 1 no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento.

En las áreas arqueológicas definidas como Zona 2.1 y 2.2 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el área declarada como Bien de Interés Cultural fuera de las actividades relacionadas con el uso actual del suelo de las zonas 2.1 y 2.2, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos y restauradores debidamente autorizados por la Dirección General, que determine la existencia o no y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. con categoría de zona arqueológica
" EL SALTRE "
T.M. LIBRILLA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m

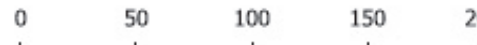




Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. con categoría de zona arqueológica
" EL SALTRE "
T.M. LIBRILLA

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5481 Resolución de 23 de septiembre de 2020 de la Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 5 de junio de 2020 por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Escuela de Turismo de Murcia", código 30020212, por cese de actividad.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Escuela de Turismo de Murcia", código 30020212, por cese de actividad,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 5 de junio de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Escuela de Turismo de Murcia", código 30020212, por cese de actividad, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 23 de septiembre de 2020.—La Directora General de Centros Educativos e Infraestructuras, Verónica López García.

Anexo

Dispongo:

Primero. Extinguir la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Escuela de Turismo de Murcia", código 30020212, por cese de actividad.

Segundo. La extinción de la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2020/2021.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5482 Resolución de 29 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la Entidad de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia (ESAMUR) por la que se delegan competencias en la Gerencia de la Entidad.

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento crea, en su Capítulo III, la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración (ESAMUR), configurada como Empresa Pública Regional, en la modalidad de Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia e independiente de la Comunidad Autónoma y plena capacidad de obrar, otorgándole autonomía en su organización para el cumplimiento de sus fines.

Posteriormente, dicha Ley fue desarrollada mediante Decreto 90/2002, de 24 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Regional. En el artículo 11.1.h de dicha norma, que regula las atribuciones del Presidente de la Entidad, se atribuye al mismo la de comparecer ante los Tribunales de Justicia u órganos administrativos que procediera. Y en el apartado 2 de dicho artículo 11 se establece la posibilidad de delegar las atribuciones conferidas en los apartados anteriores.

Igualmente, el artículo 14.3 del mismo texto normativo, que establece las atribuciones del Gerente de la Entidad, contempla en su apartado g) el ejercicio de las funciones que pudieran delegar en el Presidente o el Consejo de Administración de ESAMUR.

Con el fin de lograr una gestión más acorde con los principios de eficiencia y eficacia que gobiernan la actuación administrativa, resulta conveniente delegar en el Gerente las competencias atribuidas en el artículo 11.1.h) del mencionado Decreto 90/2002.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Resuelvo:

Primero.-Delegación

Delegar en el Gerente la competencia para comparecer ante los Tribunales de Justicia u órganos administrativos que procediera en representación de ESAMUR.

Segundo.- Antefirma

En la antefirma de los documentos o actos administrativos que se firmen por delegación se hará constar tal circunstancia, así como la referencia expresa a esta disposición.



Tercero.- Revocación y avocación

La delegación de atribuciones establecida en la presente Orden podrá ser revocada en cualquier momento, pudiendo igualmente el órgano delegante avocar para sí cualquier actuación que considere convenientes en el ámbito de la delegación, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Eficacia

La presente Resolución producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de septiembre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

5483 Resolución de 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021", suscrito el 23 de septiembre 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste para el período 2020-2021", suscrito el 23 de septiembre de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Alcantarilla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021

Murcia a, 23 de septiembre de 2020.

Reunidos

De una parte, la Excm. D^a Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, D. Joaquín Ricardo Buendía Gómez, alcalde de Alcantarilla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D.^a Maravillas Inmaculada Abadía Jover Secretaria General de Ayuntamiento de Alcantarilla, como fedataria para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Alcantarilla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público,

las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Alcantarilla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 4000 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, mantenimiento, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcantarilla pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de Alcantarilla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Alcantarilla

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Alcantarilla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente

firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—El Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, Joaquín Ricardo Buendía Gómez.—La Secretaria General de Alcantarilla, Maravillas Inmaculada Abadía Jover.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

5484 Resolución de 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021", suscrito el 8 de septiembre de 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste para el período 2020-2021", suscrito el 8 de septiembre de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, 25 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Bullas, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021

Murcia a, 8 de septiembre de 2020

Reunidos

De una parte, la Excm. doña Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, D^a María Dolores Muñoz Valverde, Alcaldesa de Bullas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, don Juan José Hernández Arnau Secretario General de Ayuntamiento de Bullas, como fedatario para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de

Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación

económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Bullas se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Bullas en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 4000 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Bullas pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de

Bullas a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta. - Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Bullas

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Bullas deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas, María Dolores Muñoz Valverde.—El Secretario General de Bullas, Juan José Hernández Arnau.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

5485 Resolución de 25 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021”, suscrito el 21 de septiembre 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste para el período 2020-2021”, suscrito el 21 de septiembre de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 25 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Totana, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales Conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2020 - 2021

Murcia a, 21 de septiembre de 2020

Reunidos

De una parte, la Excm. D^a Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, D. Juan José Cánovas Cánovas, Alcalde de Totana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Manuel Merlos Marín Secretario General de Ayuntamiento de Totana, como fedatario para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de

Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta

ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Totana se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Totana en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 7000 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Totana pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de

Totana a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Totana

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Totana deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.



Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—El Alcalde del Ayuntamiento de Totana, Juan José Cánovas Cánovas.—El Secretario General de Totana, Manuel Merlos Marín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

5486 Resolución de 30 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021", suscrito el 25 de septiembre de 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste para el período 2020-2021", suscrito el 25 de septiembre de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Moratalla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2020-2021

Murcia, 25 de septiembre de 2020.

Reunidos

De una parte, la Excm. doña Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, don Jesús Amo Amo, Alcalde de Moratalla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, don Jesús Ortuño Sánchez Secretario General de Ayuntamiento de Moratalla, como fedatario para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de

Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación

económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Moratalla se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de Moratalla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el Anexo III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 8500 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Moratalla pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de

Moratalla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta. - Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Moratalla

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Moratalla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento,

de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—El Alcalde del Ayuntamiento de Moratalla, Jesús Amo Amo.—El Secretario General de Moratalla, Jesús Ortuño Sánchez .

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

5487 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021.

Resolución de 30 de septiembre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2020-2021.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste, para el período 2020-2021", suscrito el 24 de septiembre de 2020 por la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, de conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el Operativo de éste para el período 2020-2021", suscrito el 24 de septiembre de 2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, 30 de septiembre de 2020.—La Secretaria General, Elena García Quiñones.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de La Unión, para la prestación del Servicio De Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2020-2021

Murcia, a 24 de septiembre de 2020

Reunidos

De una parte, la Excm. doña Beatriz Ballesteros Palazón, Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de junio de 2020.

De otra parte, don Pedro López Milán, alcalde de La Unión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, doña Rocío Iniesta Abellán Secretaria General de Ayuntamiento de La Unión, como fedataria para la formalización del presente convenio.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en virtud del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- En la actualidad la nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 8 de mayo de 2019 por Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Protección Civil.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente se revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de marzo de 2020.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios/as entrañe una relación de empleo con la Administración actuante. En particular, el operativo del Plan para el período citado prevé que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios/as de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Cuarto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de La Unión se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Quinto.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra comunidad autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y el Ayuntamiento de La Unión en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 28 de mayo de 2020, para el periodo 2020-2021.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre conforme a lo previsto en el Anexo III del operativo, a través de voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública aportará la cantidad de 4.000 €, para cubrir el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de La Unión pondrá a disposición de los voluntarios/as, para la realización de las citadas actuaciones al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública será abonada al Ayuntamiento de La Unión a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 20.02.00.223A.460.60, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2020".

Cuarta. - Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de La Unión.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 20202021, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios/as de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de La Unión deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2021, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios/as de protección civil, debidamente

firmada y con identificación de los mismos, el concepto del reembolso y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la normativa básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.—El Alcalde del Ayuntamiento de La Unión, Pedro López Milán.—La Secretaria General de La Unión, Rocío Iniesta Abellán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5488 Orden de 9 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas generales de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por la epidemia de COVID-19, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han ido adoptando numerosas medidas con el objeto de hacer frente a su transmisión y garantizar la atención sanitaria de la población, tanto con carácter general como de forma específica para determinados sectores de actividad o ámbitos pedante territoriales.

El núcleo fundamental de dichas medidas fue aprobado mediante Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, que estableció las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación. Posteriormente, este Acuerdo fue modificado en fechas 9 y 13 de julio de 2020, con el objeto de adecuar sus medidas a la situación cambiante de la evolución epidemiológica.

Asimismo, mediante Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, se adoptaron medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19. Ello supuso, principalmente, la aprobación de nuevas medidas de carácter general, junto con nuevas restricciones aplicables a los diferentes sectores de actividad regulados en el Acuerdo de 19 de junio de 2020.

En estos dos instrumentos se contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente, pero orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y minimizar sus efectos en las personas, protegiendo la salud pública.

Las medidas recogidas en la normativa citada son, por su propia naturaleza, medidas restrictivas de carácter general que obviamente deben ser objeto de revisión y modulación constante, en función de la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

El análisis continuado de la situación epidemiológica existente, tanto en los diferentes municipios de la Comunidad Autónoma como en la Región de Murcia en su conjunto, hacen necesario la aprobación periódica de nuevas medidas restrictivas de carácter adicional y temporal a las mencionadas con anterioridad, para responder lo más eficazmente posible a los incrementos puntuales de rebrotes y contagios que se van produciendo en nuestra Comunidad Autónoma. También para atajar episodios localizados de brotes o contagios incontrolados, cuando afectan o tienen especial incidencia en uno o varios municipios o pedanías.

Para afrontar estos retos, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

También se le faculta en dicha disposición adicional para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Pues bien, a finales de agosto ante la inminencia inicio del curso escolar y el incremento paulatino de contagios que se venían produciendo la Región, se adoptaron una serie de medidas urgentes y adicionales, de carácter temporal, a través de la Orden de 26 de agosto de 2020, con la finalidad de procurar un mejor control de la propagación de la enfermedad. Gran parte de estas medidas centraban la atención en introducir restricciones y limitaciones en actividades en donde la interacción social entre personas genera un mayor riesgo, dado que el ámbito familiar y social es uno de los sectores que más peso tiene en la incidencia de la enfermedad.

Entre las medidas incorporadas en dicha Orden se encontraban las restricciones de carácter general para actividades no reguladas o reuniones privadas de personas que limitada a un máximo de seis personas no convivientes, tanto si se celebran en espacios públicos como privados, así como la limitación del número máximo permitido de participantes en celebraciones nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles de carácter similar y de asistentes en velatorios y entierros, y también la suspensión de la actividad de los llamados locales de alterne o prostíbulos, cualquiera que fuese el tipo de licencia que autorice su funcionamiento. En relación a esta Orden, se solicitó, al amparo de la anterior redacción del artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ratificación judicial de la misma, recayendo Auto de 28 de agosto del Juzgado de tus Contencioso Administrativo nº 6 de Murcia, en el que por diversas causas se dictaminó que no era necesaria la ratificación de la legalidad o constitucionalidad de las normas jurídicas contenidas en la Ordenes de la Consejería.

Con posterioridad, en fecha 3 de septiembre se aprobó una nueva Orden, actualmente vigente, que incorporó la mayoría de las medidas adicionales de carácter excepcional que ya se encontraban recogidas en la citada Orden de medidas adicionales de 26 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud, incorporando a su vez otras nuevas que, desde un punto de vista epidemiológico, se consideraban necesarias en ese momento para reforzar la lucha contra la pandemia, tales como la prohibición del consumo en barras y ventanales en relación a la hostelería y restauración o la extensión de tales medidas a cualquier otro tipo de establecimiento que preste servicio de comidas y bebidas por el riesgo

que comporta la retirada de mascarillas, así como la limitación en la participación a un máximo de cien personas en todas las actividades y eventos regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno, tanto en espacios al aire libre como el interior de locales, en todos aquellos supuestos en que se establecían límites superiores de participación, sin perjuicio de posibilitar su ampliación hasta un máximo de cuatrocientas personas siempre que la situación epidemiológica lo permita y sometiéndole al cumplimiento de las condiciones y requisitos previos. Esta Orden fue objeto de modificación puntual mediante Orden de 11 de septiembre y, posteriormente, se prolongó su vigencia mediante Orden de 18 de septiembre y 2 de octubre.

En estos momentos, a punto de finalizar la vigencia de esta última prueba, se ha emitido un nuevo informe por la Subdirección General competente en donde se analiza la evolución más reciente de la situación epidemiológica de la Región de Murcia, poniendo de manifiesto que presenta una evolución muy preocupante puesto que de 1,81 casos/100.000 habitantes ha pasado a 159,2 casos/100.000 habitantes, es decir un aumento de 87,9 veces de la incidencia de la que partíamos a finales de junio.

Este aumento se ha visto explicado parcialmente por el aumento de la movilidad y de las relaciones interpersonales. Durante el mes de julio se registraron inicialmente brotes en el ámbito laboral, si bien en las últimas semanas se ha incrementado el número de brotes generados en el ámbito social y de ocio, llegando a alcanzar el 34% de los mismos. Entre estos brotes, los más importantes son aquellos relacionados con reuniones familiares o de amigos y los producidos en bares y restaurantes, de hecho todas las clasificaciones de riesgo (Universidad de Texas, Universidad de Washington, o el "Plan de Respuesta Temprana en un Escenario de Control de la Pandemia por COVID-19" del Ministerio de Sanidad) identifica como lugares con mayor posibilidad de transmisión aquellos en los que se produce una importante concentración de personas especialmente aquellos en los que se relajan las medidas de protección.

En la Región de Murcia se ha observado una evolución en este sentido con un importante número de brotes asociados al ocio nocturno, hasta que se decretó el cierre del mismo, junto con brotes de origen laboral y un importante aumento del número de brotes asociados al ámbito social (reuniones de familiares y amigos). En las últimas semanas, excluidos los contagios en el hogar, el origen de los brotes asociados al ocio, reuniones, etc. ha supuesto el 40% de los brotes reconociendo, sin embargo, la dificultad del control de estos brotes del ámbito social puesto que dependen del comportamiento individual de toda la población y del cumplimiento masivo de las normas de prevención.

A este respecto, se evidencia que de los 175 brotes de la enfermedad registrados en la Región de Murcia durante el mes de septiembre, un cuarenta por ciento tiene relación con reuniones sociales y de ocio con reuniones en bares y restaurantes; el riesgo de transmisión es importante puesto que la actividad en los mismos requiere de la retirada de mascarilla para el consumo de bebida y comida.

De igual manera el "Plan de Respuesta Temprana en un Escenario de Control de la Pandemia por COVID-19" del Ministerio de Sanidad define tres escenarios de riesgo, el de menor nivel sería la aparición de brotes controlados o casos esporádicos limitados, seguido de brotes complejos o transmisión comunitaria esporádica y finalmente como mayor nivel de riesgo la transmisión comunitaria no controlada. En la situación actual la Región de Murcia estaría en el máximo

nivel de riesgo con transmisión comunitaria no controlada, además de haber superado los niveles de incidencia de 120 casos/100.000 habitantes establecido por los ECDC como el nivel máximo de riesgo.

Esta situación evidencia la necesidad de mantener la aplicación de las medidas que se vienen aplicando al amparo de citada Orden de 3 de septiembre de 2020, sin perjuicio de introducir una modificación puntual en el articulado en relación a los actos y eventos multitudinarios para facilitar la gestión en la validación de estos actos en especial de aquellos que por producirse en el exterior y tener un número más reducido de asistentes generan un menor riesgo. Por todo ello, en aras a la simplificación y claridad normativa, se procede a la aprobación de una nueva Orden en sustitución de la vigente, para facilitar su conocimiento y adhesión por los ciudadanos, en vez de a la aprobación de una nueva Orden de modificación y prórroga.

En principio se establece para esta Orden un período inicial de vigencia de 30 días, teniendo en cuenta que estas medidas vienen aplicándose durante las últimas semanas y que, desgraciadamente, la situación epidemiológica regional no permite advertir un cambio sustancial a corto plazo en el control de la pandemia que posibilite la total supresión de estas medidas. Ello no es óbice para que semanalmente se proceda a un análisis en profundidad de la evolución de la pandemia y, en su caso, a la adopción o modulación de aquellas medidas concretas que en cada momento resulten aconsejables para la lucha contra esta enfermedad y a la vez que sean proporcionales al esfuerzo que se exige a la población en general y a determinados sectores en particular.

Todas estas medidas se adoptan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso 20 de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente orden establecer un conjunto de medidas restrictivas generales de carácter excepcional y temporal, ante la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 experimentada en los últimos días en el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El conjunto de medidas establecidas en la presente orden será de aplicación en todo el ámbito de la Región de Murcia.

Artículo 3. Medidas generales de restricción de carácter excepcional y temporal.

Con carácter general, la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado o no regulado se limita a un número máximo de 6 personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, salvo personas convivientes.

Artículo 4. Medidas aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el apartado II del Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno.

Con carácter temporal y excepcional, se establecen las siguientes medidas restrictivas de carácter general, aplicables a determinados sectores de actividad, incluidos en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno. Este Acuerdo, así como la Orden de 15 de agosto de 2020 de la Consejería de Salud quedarán, en consecuencia, sin efecto en todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden:

4.1. En los establecimientos de hostelería y restauración, así como en la prestación del servicio de comidas y bebidas en cualquier otro tipo de establecimiento, regulados en el subapartado 8 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, el número máximo de ocupantes de las mesas o agrupaciones de ellas se establece en seis personas, salvo en el caso de convivientes, quedando prohibido el consumo de comida y bebida en barras y ventanales.

De conformidad con el citado subapartado 8.2 del apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

4.2 El horario máximo de cierre nocturno para los establecimientos de hostelería y restauración y para los locales juegos y apuestas queda fijado en las 01.00 horas, no pudiendo admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00.

4.3. En el caso de celebraciones nupciales y de otras ceremonias civiles y religiosas a que se refiere el subapartado 3 del apartado II del anexo del Acuerdo, el número máximo de participantes será de treinta personas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, debiendo permanecer sentados.

El titular del establecimiento deberá designar una persona como responsable del cumplimiento de las normas en cada celebración que tendrá la obligación de registrar los datos de los trabajadores y los participantes para que, en su caso, puedan ser utilizados en la investigación epidemiológica de contactos.

4.4 El número máximo de asistentes a velatorios y comitivas de enterramiento o cremación, tanto en instalaciones públicas como privadas, será de quince personas en espacios cerrados y de veinticinco en espacios al aire libre.

4.5 Se suspende la actividad de prostíbulos o clubes de alterne, cualquiera que sea el epígrafe del apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 en el que se integren y con independencia del tipo de licencia bajo el que se desarrolle su actividad.

4.6 Todas aquellas actividades y eventos, regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, en los que estuviese expresamente prevista una participación máxima igual o superior a cien personas, con independencia de que su celebración se produzca en espacios

al aire libre o en locales cerrados, tendrán la consideración de actos o eventos de carácter multitudinario a los efectos de esta Orden.

4.6.1 Se considerará que existe una participación o asistencia de más de cien personas cuando esté previsto que pueda producirse en un único espacio, local o sala una concentración simultánea de personas superior a la cifra indicada.

4.6.2 En estos eventos se deberá llevar en todo momento la mascarilla y asegurar que la disposición de butacas o asientos utilizables garantice, en todo caso, la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, con excepción de personas con vínculo.

4.6.3 Con carácter general, la celebración de estos actos y eventos exigirá una valoración del riesgo de conformidad con el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España", acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la elaboración de un Plan de contingencia por parte de los organizadores y promotores, que deberá ser objeto de validación previa por el órgano competente de la Consejería de Salud. A tal efecto, deberán presentarse las solicitudes con un plazo mínimo de antelación de 20 días naturales a la fecha prevista de celebración del evento, entendiéndose validadas si aquellas no son resueltas y notificadas en este plazo.

4.6.4 Dicha validación quedará supeditada a la situación epidemiológica concreta de cada municipio en el momento de la petición, a las características del tipo de acto o evento propuesto y al cumplimiento de las Recomendaciones mencionadas.

4.6.5. No obstante, no será necesaria la validación del plan de contingencia en aquellos eventos que reúnan todos los requisitos que se enumeran a continuación:

- Celebrarse en espacios abiertos, excepto en la vía pública.
- Menos de 300 personas en total, no solo espectadores.
- Duración máxima de un día.
- Que no se hayan adoptado temporalmente medidas extraordinarias, urgentes o específicas por razón de salud pública en el municipio, pedanía o barrio propuesto para la celebración del evento.

En estos supuestos, los promotores deberán disponer del plan de contingencia y presentar una declaración responsable conforme al modelo que se anexa a la presente orden, con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha prevista del evento.

Artículo 5. Aplicación de las medidas adoptadas.

5.1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden.

5.2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente Orden podrán constituir infracción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normativa aplicable. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Artículo 6. Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

6.1. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas de restricción y prevención recogidas en esta Orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable.

6.2. Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno y se informará a los Ayuntamientos a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 7. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 8. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y tendrá una vigencia inicial de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Esta vigencia podrá ser prorrogada o modulada, en función de la evolución de la situación epidemiológica regional, que deberá ser objeto de análisis y reevaluación semanal por el Comité Técnico de Seguimiento del COVID-19.

Murcia, 9 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.



Anexo

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CELEBRACIÓN DE EVENTO MULTITUDINARIO Y DISPOSICIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA

Declaración presentada por _____ con CIF/DNI _____,

En caso de actuar como representante:

Actuando en calidad de _____
en nombre de (razón social) _____
con CIF/NIF _____ y sede en (dirección) _____

Declaro responsablemente que en relación a la celebración del evento _____
que tendrá lugar en _____ en la fecha _____,
se cumplen todos los requisitos legalmente establecidos para su celebración y cuyas características son las siguientes:

- Tipo de Evento _____
- Si se trata de un evento deportivo, indique el número total de cada grupo previstos:
 - a) participantes _____
 - b) personal técnico _____
 - c) personal organizativo _____
 - d) voluntarios _____
 - e) público _____
 - f) otros: _____
- Aforo máximo del local antes de la pandemia (si se trata de un espacio sin aforo, dejar en blanco): _____
- ¿Los asistentes se encuentran sentados en todo momento durante la celebración del evento?
SI NO
- Aforo solicitado (Incluyendo todas las personas que pudiesen estar presentes según la naturaleza del acto, como público, artistas, personal técnico y organizativo, etc...): _____
- Si se trata de un acto que requiere de convocatoria previa (como un proceso electoral o un examen), indique el número total de personas convocadas: _____
- Para eventos en los que en un mismo día va a tener un flujo continuo de personas, tipo ferias o muestras, indique el número total de personas que se estima que podrían asistir : _____

Para la celebración del evento declarado se ha elaborado un plan de contingencia, en el que se han tenido en cuenta para implantar las medidas preventivas, tanto las indicaciones de la Guía elaborada por la Consejería de Salud "Recomendaciones para la elaboración de un plan de contingencia para eventos y actividades multitudinarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", como las indicaciones de la Guía elaborada por el Ministerio de Sanidad "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid-19 en España". Se ha incluido en el plan de contingencia una evaluación del riesgo y se considera el nivel de riesgo del evento que se quiere organizar como:

Alto Medio Bajo

Datos de contacto a efectos de notificación:

-correo electrónico: _____ - teléfono: _____

Todo lo anterior se declara de conformidad con lo dispuesto en la Orden de _____ de la Consejería de Salud para que surta los efectos previstos en las disposiciones vigentes.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5489 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la Empresa Hero España, S.A.- Alcantarilla.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo con número de expediente 30/01/0051/2020; denominado Hero España, S.A.- Alcantarilla; código de convenio n.º 30000782011981; ámbito Empresa; suscrito con fecha 22/06/2020 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrapani Bosqued.

Convenio colectivo de Hero España, S.A. 2020/2023

Capítulo I - Normas Generales

Artículo 1.- Ámbito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa Hero España, S.A. y sus trabajadores/as.

Asimismo, quedan comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo las actividades auxiliares, complementarias y derivadas de la fabricación y distribución de Conservas Vegetales y Productos Alimenticios, tales como platos preparados, zumos, alimentación infantil, productos dietéticos y otros.

Artículo 2.- Ámbito territorial y personal.

El presente convenio se aplicará en la Región de Murcia.

El presente Convenio obliga a todo el personal que trabaja por cuenta ajena para la Empresa Hero España, S.A., que dependen del centro de trabajo en Alcantarilla, aunque por razones de trabajo puedan prestar servicios fuera del mismo.

Las partes suscriptoras del presente convenio colectivo son:

Por un lado, la Empresa, en D. Francisco Javier Uruñuela Fernández mayor de edad, con DNI 28592068D, como Director General, D^a Encarnación Guirao Jara, mayor de edad, con DNI 27426844B, como Directora de RRHH, D. Pedro Pérez Áraez mayor de edad, con DNI 77501094H, como Jefe de Relaciones Laborales y D. José Manuel Moreno Martínez mayor de edad, con DNI 27478390Z como Jefe Administración RRHH, actuando en nombre y representación de la mercantil Hero España, S.A., ostentando capacidad de representación, según poderes y designación expresa anexa al presente Convenio.

Por otro lado, la representación de los/las trabajadores/as, la ostenta el Comité de Empresa, en D.^a María Sánchez Poveda mayor de edad, con DNI 74316134Y, como Presidenta del Comité de Empresa por <REDES>, D. Francisco Jiménez Aragón mayor de edad, con DNI 52800655S, como Secretario del Comité de Empresa por <REDES> y D. Cayetano Hellín Iniesta, mayor de edad, con DNI 22464294X, como Miembro del Comité de Empresa por <Independientes>, elegidos todos ellos en las últimas elecciones sindicales quienes ostentan la legitimación para para la firma del presente Convenio, así como todos los Acuerdos correspondientes a dichas negociaciones y que se anexa al presente Convenio.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de cuatro años, iniciándose su vigencia, a todos los efectos el día 1 de enero de 2020 y terminando aquella el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 4.- Denuncia y prórrogas.

El Convenio quedará automáticamente denunciado a su finalización y se seguirá aplicando todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo convenio y como máximo hasta un año después de la fecha de la denuncia.

No obstante, a lo anterior el presente Convenio podrá ser denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento. La representación que realice la denuncia lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá ser por escrito, legitimación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. Dicha comunicación será simultánea al acto de denuncia y se enviará copia a la autoridad laboral correspondiente, a los meros efectos de Registro.

Denunciado el convenio, en el plazo máximo de un mes a partir de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora. La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes fijarán un calendario y un plan de negociación.

Y en el Convenio, permanecerán en vigor las cláusulas normativas y decaerán las cláusulas obligacionales.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria Mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha Comisión estará formada por seis personas, tres vocales por parte de la Empresa y tres vocales por parte del Comité de Empresa, firmantes del convenio.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de Actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de Actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar, fecha y hora previamente señaladas; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Reunirse la primera quincena del mes de enero de cada año para redactar la tabla de retribuciones si hubiese incremento salarial.
- c) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.
- d) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y el arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.
- e) Procedimiento y plazos de actuación:
 - 1) Cuando se presente alguna solicitud sobre las competencias de la Comisión se dará traslado a los miembros de la misma en un plazo no superior a siete días y se procederá a convocar reunión en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud.
 - 2) Cuando la solicitud se realice por algún trabajador/a o representante de los/las trabajadores/as de una empresa, se le dará traslado de esta a la empresa correspondiente, para que pueda informar lo que estime conveniente a la Comisión hasta la fecha de la celebración de la reunión.
 - 3) Cada una de las partes de la Comisión designarán un ponente que efectúe la propuesta de resolución, debiendo trasladarse copia de la misma a la otra parte con veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.
 - 4) La decisión de la Comisión se notificará al solicitante y a la empresa o empresas afectadas en el plazo de siete días posteriores.

5) Al tratarse de un Convenio de Empresa no es preciso establecer el procedimiento de inaplicación de condiciones económicas establecidas en el mismo por poder resolverse este tema en el convenio siguiente, no obstante, si hubiese necesidad de acudir a la ASECMUR, la misma se efectuará en la forma y condiciones establecidas en el artículo 41.4 del ET referidas a la necesaria incoación del periodo de consultas.

6) Si existiera cualquier discrepancia en la Comisión Paritaria sobre la interpretación y aplicación del convenio y demás temas o funciones atribuidas a la misma, las partes se someterán al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, asumiendo por tanto el procedimiento establecido al efecto sobre nombramiento de árbitro.

Capítulo II - Jornada laboral, horas extras, vacaciones y licencias

Artículo 6.- Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1.800 horas ordinarias anuales de trabajo efectivo y que deberá ser siempre cumplida por los trabajadores/as fijos/as y en cuanto a los fijos/as discontinuos/as podrá ser cumplida en función de los días de llamamiento siendo en todo caso el número de horas máximo a realizar y con valor de hora ordinaria, que se organizará de acuerdo con el procedimiento existente.

Todo el personal que este acogido a un horario flexible, su jornada laboral se regirá por lo dispuesto en el procedimiento interno de flexibilidad en la distribución del tiempo de trabajo de la Compañía.

En todo caso, el hecho de superar la jornada de referencia de los fijos/as discontinuos/as, no supone la adquisición de la fijeza continua, puesto que en años posteriores por motivos intrínsecos de la actividad podría no alcanzarse la jornada mínima pactada. Serán horas extras en todo caso, tanto para fijos/as como para fijos/as discontinuos/as las que superen las 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

Con respecto a los fijos/as discontinuos/as, se establece una jornada semanal de 40 horas con los descansos reglamentarios, siempre y cuando las circunstancias productivas lo posibilitaran.

Los/las trabajadores/as fijos/as discontinuos/as podrán trabajar hasta 9 horas diarias con valor hora ordinaria o mensual en función de los días hábiles de cada mes, y su propia discontinuidad inherente a su contrato de trabajo, todo ello con la salvedad del horario flexible que a continuación se pacta.

La jornada establecida en los apartados anteriores no impide la realización de turnos en la forma y condiciones que se establezcan entre la Empresa y los Representantes de los/las Trabajadores/as.

Si como consecuencia de licencias, permisos o cualquier supuesto que suspenda la relación laboral, algún trabajador/a fijo/a no alcanzara la prestación de las 40 horas semanales de trabajo efectivo, las horas diarias de exceso sobre las normales trabajadas, se abonarán con el importe de la hora ordinaria.

Cuando la actividad laboral se realice en régimen de trabajo a cuatro turnos, la jornada laboral para cualquier colectivo de trabajadores/as quedará modificada, llevando consigo trabajar de lunes a domingo en tres turnos de manera rotatoria, descansando cada grupo de trabajo dos días por semana de trabajo, bien de lunes a viernes o en fines de semana.

Cuando la actividad laboral se realice en régimen de trabajo a cinco turnos, se hará efectivo de la siguiente manera: de lunes a domingo un cuarto turno rotativos, descansando cada grupo de trabajo dos días por semana de trabajo, bien de lunes a viernes o en Fines de Semana, cubriendo el descanso de los turnos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º en un quinto turno.

La retribución establecida para los trabajos en, domingos y festivos, no será de aplicación para aquellos/as trabajadores/as que sean contratados expresamente para trabajar en esos días.

La Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores/as, podrá modificar y escalonar la hora del inicio y de terminación de la jornada de trabajo de las diferentes plantas, en función de las necesidades de producción.

Para aquellos/as trabajadores/as que realicen jornada continua, la Empresa establece un periodo de descanso durante la misma de 15 minutos. Este periodo de descanso se considerará como tiempo de trabajo efectivo.

Como esta Empresa tiene establecido un sistema de presencia donde queda registrado el inicio y finalización de las pausas por bocadillo, el exceso de esta pausa será acumulado de forma mensual y se procederá a su descuento debido a que el mismo ya no computa como tiempo de trabajo.

Flexibilización de la jornada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan la distribución irregular de la jornada anteriormente indicada en los términos que a continuación se indican.

Al ser la jornada anual de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo para los/las trabajadores/as fijos/as continuos/as que debe ser cumplida por los mismos y teniendo en cuenta que por razones organizativas, de producción y de mercado, que a veces se producen en la Empresa, al no poderse realizar la jornada anual de manera regular, se acuerda establecer un porcentaje del 20% de la jornada anual para ser distribuido por la Empresa cuando surjan estas circunstancias y de forma flexible.

Las 360 horas de flexibilidad de la jornada, se acumularán a las horas ordinarias de esos meses, teniendo todo valor de hora ordinaria y no de extraordinaria.

Lógicamente el exceso de esa jornada acumulada se detraerá de aquellos meses de menor actividad de forma que al término del año la jornada efectiva será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo.

Sobre la jornada mensual de trabajo efectivo de los/las trabajadores/as fijos/as continuos/as, el exceso acumulado correspondiente a la jornada flexible podrá no ser cumplido por razones imprevistas o de fuerza mayor y en cuyo caso el exceso previsto se trasladaría a otros meses del año siguiente, aunque sea fuera del año natural al que corresponda.

Queda perfectamente aclarado que la flexibilidad horaria supone el cumplimiento anual de la jornada pactada, pero con la posibilidad por parte de la Empresa de disponer de 360 horas de trabajo efectivo que se detraerá de los meses de menor actividad.

Todas las horas flexibles o no flexibles dentro del cómputo anual tendrá el valor de hora ordinaria y la liquidación y cómputo de las horas realizadas se efectuará con carácter mensual.

La Empresa preavisará al menos con 5 días de antelación la realización de las horas flexibles en el periodo que corresponda.

Con respecto a los/las fijos/as discontinuos/as, cuyo llamamiento al trabajo es intermitente y depende de circunstancias de todo tipo y amén de que el mismo va en función de lo establecido en el presente convenio art. 25, es imposible establecer a priori la jornada máxima que pueda realizar cada uno de estos/as trabajadores/as en cómputo anual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, nunca podría establecerse como horario flexible el mismo porcentaje del 20% sobre la jornada anual de 1.800 horas establecida para los/las fijos/as continuos/as. Por ello haciendo una media ponderada de los llamamientos en función de las distintas peculiaridades de todos los/las trabajadores/as fijos/as discontinuos/as de la Empresa y en una interpretación lógica de lo establecido al respecto en la Ley 3/2012 de 6 de julio, se acuerda que el porcentaje de horas flexibles anuales para los/las trabajadores/as fijos/as discontinuos/as sea del 15% sobre la jornada anual de 1.800 horas, lo que daría la cifra de 270 horas anuales que los/las fijos/as discontinuos/as que por razones organizativas, de producción y mercado podrían efectuar a lo largo del año con independencia del resto de horas trabajadas, siendo todas abonadas con valor hora ordinaria.

Para evitar situaciones de desequilibrio y de hipotéticos fraudes de ley en la interpretación de la jornada flexible, expresamente se pacta y se indica que no podrán utilizarse las horas flexibles de los/las trabajadores/as fijos/as discontinuos/as si simultáneamente no se utilizan las de los/las fijos/as continuos/as, es decir, tanto fijos/as como fijos/as discontinuos/as que les correspondiera trabajar por razón de llamamiento y necesidad de la Empresa, trabajarán en los mismos periodos de tiempo que se utilicen.

El cómputo de liquidación de las horas ordinarias, flexibles y extraordinarias de los/las fijos/as discontinuos/as se realizará de forma mensual, en el entendimiento que las horas flexibles y extraordinarias tendrán el mismo valor que el de la hora ordinaria.

Artículo 7.- Horas extraordinarias.

La Empresa cuenta con un sistema de Registro Horario, consensuado con la representación de los/las trabajadores/as y de aplicación preceptiva a todos los empleados. La utilización del registro mediante el oportuno fichaje y la veracidad de los datos introducidos son obligatorios para todos los/las trabajadores/as.

Con carácter general, tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan en todo caso de las 1.800 horas anuales de trabajo efectivo, así como las 40 horas semanales.

Con respecto al personal sujeto a horario flexible, los excesos de jornada realizados por estos últimos, no se tendrán en cuenta para compensación con descansos, ni compensación económica ya que la Empresa no exigirá la prolongación de la jornada más allá de 8,5 horas ordinarias de lunes a jueves y 6 horas ordinarias los viernes, por tanto, cada empleado/a deberá tener en cuenta sus fichajes para no excederse del máximo diario establecido por la Empresa.

Ahora bien, ante la posible necesidad de realizar horas extras, cada empleado/a, acogido a horario flexible, deberá comunicar a su responsable la necesidad de realizar estas horas de exceso, debiendo este aprobar su realización y comunicarlo a RRHH que está justificada por Proyectos o trabajos especiales, para que pueda ser tenida en cuenta para proceder a su compensación exclusivamente con descansos.

Con respecto a los/las trabajadores/as no acogidos al horario flexible se procurará que las horas extraordinarias que pudieran realizar se compensen por descansos y en el supuesto de que tuvieran que ser abonadas, su importe nunca será inferior al de la hora ordinaria.

El descanso compensatorio podrá realizarse dentro de los 4 meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias.

Se mantiene el límite de 80 horas extraordinarias anuales (computándose únicamente aquellas que no se compensen por descanso), de totalidad con el artículo 35 ET.

Las horas extraordinarias por fuerza mayor vendrán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. Será obligatoria su realización y no se tendrán en cuenta para el límite máximo anual de horas extraordinarias.

Artículo 8.- Vacaciones.

En el ánimo de flexibilizar el disfrute de las vacaciones que permita conciliar las necesidades organizativas y de producción y a la vez las de índole personal o familiar, se acuerda por parte de la Empresa y la Representación de los/las trabajadores/as de distribuir el disfrute de las vacaciones en más de un periodo.

Los/as trabajadores/as fijos/as de plantilla y con contratos temporales superiores a un año de duración, disfrutarán anualmente de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas. Los festivos que durante el año natural coincidieran en sábado o domingo, se computarán como un día más de vacaciones.

El disfrute de los 22 días hábiles de vacaciones será preferentemente en los periodos siguientes:

- Durante 10 días hábiles dentro del periodo comprendido entre Julio y septiembre, preferentemente julio y agosto. Este periodo se conocerá dos meses antes al comienzo del disfrute de las mismas.

- Durante el periodo de Navidad, se podrán disfrutar de vacaciones siempre y cuando las necesidades de la Empresa lo permitan (planificación de producción, logística, ventas, etc....) de dicho periodo.

- Asimismo, y previo acuerdo con el Comité de Empresa, se podrán establecer puentes a cuenta de días de vacaciones en función de la planificación de la producción.

- El resto de los días laborables pendientes de disfrutar, serán de libre disposición, previo aviso de 10 días a la Empresa y siempre de acuerdo con las necesidades tanto organizativas y de producción existentes en ese momento. Aquellos/as trabajadores/as que soliciten el disfrute de vacaciones en una misma fecha y puedan provocar perjuicios al proceso productivo de la Empresa y también desde el punto de vista organizativo, se establecerá un reparto de fechas siempre que sea posible y que permita la continuidad de la actividad.

En previsión de periodos de baja actividad, la Empresa podrá reservar días de vacaciones, para su disfrute en dichos períodos, previa comunicación a los Representantes de los/las trabajadores/as.

Según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de 1991, artículo 6. y en el Convenio Colectivo nacional del sector, 'A efectos de cómputo de los períodos a considerar en la fijación de los importes de las bases reguladoras de prestaciones y de períodos de carencia, así como, en su caso, para la determinación del

porcentaje a aplicar para el cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación, a cada día o porción de día efectivo de trabajo se añadirá la parte proporcional de los días de vacaciones, festivos no recuperables y de descanso semanal que, en cada caso, corresponda y por los que asimismo se haya cotizada.

El personal con contrato fijo discontinuo percibirá las pagas extraordinarias y lo correspondiente a las vacaciones en proporción al tiempo efectivamente trabajado, salvo que la retribución sea bajo la modalidad de salario hora global en cuyo caso ésta incorporará la totalidad de conceptos retributivos en la proporción adecuada.

Artículo 9.- Licencias.

El personal afectado por este Convenio, previo aviso y justificación en el Departamento de RRHH, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Por fallecimiento de un familiar de 3er. grado por consanguinidad o afinidad, un día, ampliándose a dos cuando por razón de distancia tenga que desplazarse al efecto.

d) Tres días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, ampliable a cuatro cuando por tal motivo el/la trabajador/a precise hacer un desplazamiento al efecto.

e) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber carácter público y personal.

g) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los/las Trabajadores/as, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los/las trabajadores/las tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en 7 días hábiles completos. Este permiso constituye un derecho individual de los/las trabajadores/las, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores y con la justificación pertinente en el caso de que ambos trabajen.

h) j) Para matrimonios que se celebren de lunes a viernes, se concederá tanto a padres como hermanos/as de los contrayentes, el día de la ceremonia, siempre que sea laborable y que el/la trabajador/a no tenga en suspenso su contrato de trabajo (i.t., vacaciones, excedencia, etc.). La petición de dicho permiso deberá realizarse con 10 días de antelación.

Artículo 10.- Excedencias y reducción de jornada.

Las excedencias se regularán de acuerdo con la legislación vigente. Para la concesión de dichas licencias, será condición indispensable:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Queda expresamente prohibido que, durante el tiempo de dicha licencia, el/la trabajador/a realice la misma actividad que desarrolla su Empresa, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de despido disciplinario. La Empresa denegará aquellas solicitudes de excedencias si el/la trabajador/a va a realizar actividades que constituyan concurrencia con la actividad de Hero España. La prestación durante la situación de excedencia de servicios, por cuenta propia o ajena, que supongan concurrencia con la actividad de HERO, se considerará transgresión grave de la buena fe contractual, y podrá dar lugar a la extinción disciplinaria de la relación laboral. Las peticiones de las excedencias se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación. Los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as que se incorporen a la Empresa después de una excedencia voluntaria, podrán ser adscritos en cualquier sección y puesto. El reingreso se deberá de solicitar por escrito, con 30 días de antelación si la duración de la excedencia es inferior a 1 año y con 60 días de antelación si es superior a un año. Entendiéndose en caso contrario que renuncia a su relación laboral con la Empresa.

Artículo 11.- Pluriempleo y pluriactividad.

Por motivos de competencias, prevención de riesgos laborales, etc.... el personal en plantilla que pretenda pasar cualquiera de estas dos situaciones deberá comunicarlo con carácter previo a la Compañía, en aras a que ésta pueda advertir situaciones de competencia desleal en supuestos del personal pluriempleado o en pluriactividad.

Artículo 12.- Reducción de jornada.

De conformidad con la habilitación normativa establecida en el artículo 37.6 del Estatuto de los/las Trabajadores/as, ambas partes proceden a pactar los siguientes criterios orientativos para la concreción horaria en aquellos supuestos de reducción de jornada por guarda legal:

a) Con carácter general, la Empresa intentará aplicar la concreción horaria que sea determinada por el trabajador/a que ejercita el derecho a la reducción de jornada.

b) No obstante, lo anterior, en aquellos Departamentos/Áreas en los que surjan dificultades organizativas o de cobertura del servicio la existencia de reducción de jornada el carácter internacional del puesto ocupado, que implique trabajar sometido a diversos usos horarios, se estará a lo siguiente:

1) Se procurará alcanzar un acuerdo voluntario entre los empleados con reducción de jornada del Departamento/Área, a fin de coordinar las concreciones horarias solicitadas de forma que se garantice el cumplimiento del servicio.

2) En aquellos casos en los que se produjera una confluencia de concreción horaria entre los trabajadores/as que estuviesen disfrutando ya de su reducción de jornada con las nuevas solicitudes de concreción horaria se establecerá turnos rotatorios al objeto de no perjudicar a ningún trabajador/a.

3) En caso de que este tipo de acuerdo sea imposible, o cuando se trate de puestos de carácter internacional que impliquen forzosamente trabajar en distintos usos horarios, la Empresa podrá, ante estas circunstancias, denegar la concreción solicitada y ofrecer otras opciones que resulten compatibles.

Capítulo III - Condiciones económicas

Artículo 13.- Retribuciones.

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio consisten en el salario mínimo garantizado más pluses y complementos concedidos a título individual.

Artículo 14.- Pagas extraordinarias.

Se abonarán a todos los/as trabajadores/as fijos/as las siguientes pagas extraordinarias:

Paga Extra-Junio: El importe de 30 días calculados sobre el salario mínimo garantizado, más antigüedad si la hubiere. Se devengará de 1 de enero al 30 de junio, en proporción al tiempo en alta en dicho período.

Paga Extra-Diciembre: El importe de 30 días calculados sobre el salario mínimo garantizado, más antigüedad si la hubiere, devengándose del 1 de julio al 31 de diciembre, en proporción al tiempo en alta en dicho período.

Paga de Marzo (Paga de Permanencia): El importe de 30 días calculados sobre el salario mínimo garantizado, más antigüedad si la hubiere, devengándose del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo año en curso, en proporción al tiempo en alta en dicho período.

El importe de las pagas extras de junio, diciembre y Permanencia va prorrateado en el salario diario de los/as fijos/as discontinuos/as, a tiempo parcial indefinido y eventuales.

Artículo 15.- Anticipos.

Se podrán conceder anticipos cuando medien razones de necesidad debidamente justificada.

Estos anticipos se limitan a un máximo de dos mensualidades y a un período de amortización de 12 meses.

Estas peticiones serán concedidas por la Dirección de la Empresa a petición del interesado/a.

Artículo 16.- Plus de Nocturnidad.

El personal que preste sus servicios en turno nocturno, es decir de las 22 a las 6 horas percibirá un plus de nocturnidad, sin que en ningún caso se superpongan la hora extra con el plus de nocturnidad.

Quedan excluidas de este plus el personal contratado específicamente para trabajos nocturnos.

Artículo 17.- Complemento por antigüedad.

Está suprimido este concepto y congelada la cuantía y la posibilidad de seguir devengando este complemento, para todos los/las trabajadores/as de la plantilla de Hero España, S.A., tal y como establecen Convenios anteriores.

Artículo 18.- Indemnización por jubilación, invalidez y fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un/a trabajador/a se concederá a sus beneficiarios legales una ayuda de dos mensualidades iguales al último salario percibido.

En el caso de jubilación el trabajador/a percibirá igualmente una mensualidad. Dicho premio de jubilación estará condicionado a que el/la trabajador/a pase a dicha situación en el momento de alcanzar la edad legal prevista para ello, siempre que en ese momento hubiera devengado la prestación a la que tuviere derecho.

Se concederá también una mensualidad al trabajador/a que cause baja en la Empresa por Invalidez Permanente Total para su trabajo habitual, Absoluta o Gran Invalidez.

Para generar el derecho a las indemnizaciones anteriores, será necesario una antigüedad mínima de un año en la Empresa.

Dichas indemnizaciones se encuentran externalizadas mediante póliza de seguros. La Empresa suscribirá póliza de seguros a su cargo para cubrir las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivada de accidente laboral por cuantía de 42.000.- €, que se abonará a los beneficiarios legales o al interesado una vez se constate el hecho causante, entendiéndose por tal la Resolución Definitiva del INSS o sentencia firme del Juzgado de lo Social o de Instancias Superiores de Justicia en la Invalidez Absoluta.

En defecto de suscripción de la póliza con compañía de seguros, la Empresa asume el pago directo de la cantidad pactada de 42.000.- €.

Artículo 19.- Ayuda escolar.

Los/as trabajadores/as con una antigüedad reconocida y consolidada superior a tres años de trabajo efectivo y que continúen al servicio de la Empresa en el momento de la solicitud, podrán solicitar una ayuda escolar por los libros de texto de los programas oficiales de sus hijos/as. En caso de que la enseñanza estuviera cubierta por cualquier Administración Pública quedará automáticamente sin efecto este artículo. Esta ayuda será desde Preescolar hasta 4.º- de ESO, incluyendo FPI, FPII y Bachiller.

Esta ayuda escolar se traduce en los siguientes importes brutos para el año 2020/2023:

CURSO	IMPORTE
3 AÑOS	47.€
4 AÑOS	54.€
5 AÑOS	61.€
1.º- PRIMARIA	76.€
2.º- PRIMARIA	83.€
3.º- PRIMARIA	83.€
4.º- PRIMARIA	83.€
5.º- PRIMARIA	83.€
6.º- PRIMARIA	83.€
1.º- E.S.O	120.€
2.º- E.S.O	120.€
3.º- E.S.O	120.€
4.º- E.S.O	120.€
FPI, FPII, BACHILLER	120.€

Igualmente, y en los mismos términos anteriores se podrá solicitar una ayuda por importe 143.-€ bruto por curso, tanto para trabajadores/as como para hijos/as de trabajadores/as que estén realizando estudios universitarios, no pudiendo percibir esta ayuda en más de cuatro años consecutivos.

A partir de 2020, las ayudas escolares, en los términos especificados en el párrafo primero de este artículo, se limitará para aquellos/as trabajadores/as cuya renta no sea superior a 25.000.- € brutos anuales en el momento de la solicitud.

Los beneficiarios/as de todas las ayudas anteriores tendrán que aportar en todos los casos justificantes de matriculación, así como de no ser repetidor/a.

Artículo 20.- Ayuda por hijos/as disminuidos/as físicos y psíquicos.

Todo/a trabajador/a con hijos/as en dicha situación percibirá por cada uno de ellos una ayuda de 100.- € mensuales. Aportando para ello el correspondiente certificado acreditativo de dichas circunstancias. Asimismo, el/la trabajador/a deberá comunicar cualquier circunstancia que pudiese afectar a la continuidad del percibo de la misma.

En caso de que ambos progenitores trabajen en la Empresa, se devengará una única ayuda por hijo/a.

Artículo 21.- Ayudas Sociales.

La Empresa podrá conceder ayuda de tipo social a fondo perdido para los casos excepcionales justificados por razones de necesidad.

Dichas ayudas no podrán ser superiores a una mensualidad.

Estas ayudas se concederán por la Dirección de la Empresa a petición de los trabajadores/as interesados/as o a través del Comité de Empresa.

Capítulo IV - Modalidades del contrato de trabajo**Artículo 22.- Movilidad Funcional.**

1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. La Compañía deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en el presente convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe de la representación legal de los trabajadores, el personal podrá reclamar ante la jurisdicción social.

3. El personal tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar como causa de despido objetivo la ineptitud sobrevenida o la falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo.

Artículo 23.- Contratación temporal.

Hero España, S.A. formalizará conforme al artículo 15 1 a) del E.T., contratos por obras o servicio determinado para aquellas tareas o trabajos con autonomía y sustantividad propias para perfiles específicos y diferenciales de la actividad normal de la Empresa.

De conformidad con la habilitación establecida en el citado precepto legal, a continuación, se recogen, de forma meramente orientativa, alguna de las actividades que podrán ser objeto de contrato por obra o servicio determinado, cuando se reúnan las condiciones de autonomía y sustantividad dentro de la actividad de la Empresa:

- La realización de actividades de formación y seguimiento para vinculados a contratos de suministros a puntos de venta farmacéuticos, agrupados por zonas geográficas.

- Proyectos de investigación y desarrollo de nuevos productos, hasta su finalización.

- Montaje de líneas.

- Gestión de puntos de venta para promociones o campañas concretas.

La lista realizada no es de carácter taxativo, pudiendo ser aplicada esta figura contractual a otros supuestos siempre que se cumplan los requisitos legales necesarios.

Artículo 24.- Contratación fijo/a discontinuo/a, llamamientos y ceses.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, Empresa y Comité de Empresa establecen y regulan el llamamiento y cese de los fijos/as discontinuos/as de Hero España, S.A. en la forma y condiciones que a continuación se indican, y ello en atención a las peculiaridades organizativas y productivas de la Empresa. Anualmente se confeccionará una lista, denominada Anexos, suscritos entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa, con indicación de todos los/las trabajadores/as fijos/as discontinuos/as con su grupo profesional, sección, puesto, valor puesto y antigüedad en el puesto a efectos de llamamientos, los cuáles se registran, si procede, al inicio de la campaña en el SEPE, si bien las modificaciones que se pudieran producir a lo largo del año se comunicarían en este mismo Organismo Oficial. Cuando el/la trabajador/a fijo discontinuo haya demostrado una aptitud y capacitación podrá acceder a los distintos puestos de fijos/as discontinuos/as, teniéndose en cuenta la mayor o menor capacitación, la valoración del desempeño en el trabajo efectuado y reconocida polivalencia, en la forma y condiciones establecidas en la Empresa. Es facultad de la Empresa la determinación de esos criterios objetivos (promoción y asignación a grupos profesionales y puestos) sin perjuicio de poner en conocimiento del Comité de Empresa cualquier adscripción a los mismos. Esta valoración se ha realizado de manera objetiva por los máximos responsables de las distintas áreas de producción y logística en base a la habilidad, responsabilidad y esfuerzo necesario para el desempeño del puesto de trabajo y con conocimiento del Comité de Empresa. En función de la valoración obtenida en cada puesto de trabajo, los/as fijos/as discontinuos/as que ocupen los mismos, se adscribirán a los grupos profesionales C, D y E de acuerdo con los Anexos de fijos/as discontinuos/as.

El orden de llamamiento de los/las fijos/as discontinuos/as en las distintas secciones de producción y logística se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1) Serán llamados primeramente los/las trabajadores/as del GP C, después los del D y el E.

2) Dentro del mismo GP, se iniciará el llamamiento de aquellos/as trabajadores/as que ocupen puesto de mayor valor, por la necesaria flexibilidad y polivalencia

en los turnos de producción, atendiendo a necesidades organizativas y productivas y si hay varios con esas circunstancias, se atenderá a la mayor antigüedad en el grupo. Lógicamente los/las trabajadores/as fijos/as discontinuos/as del GP D, se incorporarán al trabajo una vez estén llamados todos los del GP C, y los del GP E, cuando lo hayan sido los del GP D. Por tanto, el criterio de antigüedad viene referido a cada grupo profesional y dentro de cada grupo en cada puesto de trabajo al que se pudiera adscribir. Por tanto, no prevalece el criterio de antigüedad en términos absolutos, sino solo dentro del Grupo Profesional, y se consensua la preferencia del CP C sobre el D y el D sobre el E, que lógicamente a la hora de los ceses será el primeramente afectado y así sucesivamente y en el orden inverso al del llamamiento.

Los ceses en las secciones se realizarán de manera inversa al llamamiento, siendo los primeros cesados los/las trabajadores/as pertenecientes al grupo profesional E y dentro del mismo los/las trabajadores/as en puestos de menor valor. El llamamiento al trabajo se efectuará según la costumbre establecida entre la Empresa y el Comité (teléfono). Si no hubiese posibilidad de contactar con el/la trabajador/a por la vía antes mencionada se le enviará telegrama y/o burofax. En caso de incomparecencia o en el supuesto que se constatará que no hubiera recibido telegrama o burofax, se remitirá nuevamente requiriendo de inmediato la incorporación y la justificación de la ausencia. Y si a pesar de ello, el/la trabajador/a no se persona en el trabajo, ni justifica la ausencia, se entenderá que desiste de su relación laboral y será baja en la Empresa. Será obligación del/la trabajador/a informar de cualquier cambio de domicilio a efectos de llevar a cabo el llamamiento de manera correcta, entendiéndose como válidamente realizado el llamamiento efectuado al último domicilio facilitado por el/la trabajador/a a la Empresa.

La prestación continuada de servicios de fijos/as discontinuos/as en determinados años, no supondrá la adquisición de fijeza, por cuanto en otros años por disminución de la actividad (por la propia temporalidad de la misma y disminución de trabajos a terceros) pueden no alcanzar aquellos días de trabajo, por lo que no se pacta norma o procedimiento alguno para el acceso a la fijeza continua de los/as fijos/as discontinuos/as por tener este contrato su propia peculiaridad discontinua con independencia del mayor o menor número de prestación de día de servicio. En caso de incumplimiento del régimen de llamamiento por parte de la Empresa, los/as trabajadores/as podrán demandar por despido, en los términos del artículo 15.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25.- Trabajos en distintas plantas del personal fijo discontinuo.

Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo anterior sobre llamamiento de los/as fijos/as discontinuos/as por orden de grupo profesional, puesto, valoración de desempeño y antigüedad, dentro de cada puesto de trabajo, sección y grupo profesional, con las peculiaridades recogidas en aquel, los suscriptores del presente Convenio, establecen que si en determinado momento, un/a trabajador/a fijo/a discontinuo/a interrumpe su trabajo por falta de actividad en su sección, la Empresa podrá dar trabajo en otras secciones productivas de la Empresa, a otros/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as cuando estos reúnan las condiciones exigidas en las nuevas secciones de producción. Se incorporará a la nueva sección de producción, a continuación del/a último/a de la lista de dicha sección, momentáneamente por razones de tipo productivo y por haberse producido una necesidad perentoria de trabajo, sin que en ningún momento se consolide derecho alguno en la nueva sección.

El criterio de incorporación y de trabajo a nuevas secciones se realizará entre todos los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as cesados de las distintas secciones, teniendo en cuenta las competencias necesarias para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y siendo ocupado por aquellos/as trabajadores/as que hayan desempeñado puestos similares en otras secciones o que requieran competencias similares y siempre teniendo en cuenta la valoración de desempeño y la antigüedad.

Artículo 26.- Contrato a tiempo parcial.

El contrato a tiempo parcial regulado en RD Ley 16/2013, se pacta para el Régimen General y no Sistema Especial, que las horas complementarias y las horas voluntarias (cuando las mismas sean legalmente posibles) respectivamente sean el 60% y 30% de la jornada pactada. Su importe será igual al valor de la hora ordinaria.

El preaviso para la realización de horas complementarias y voluntarias será de 1 día.

Capítulo V - Prevención de riesgos y salud laborales.

Artículo 27.- Disposiciones Generales sobre Prevención de Riesgos Laborales y Normativa Aplicable.

La Empresa cuenta con un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está certificado bajo el estándar de la norma internacional ISO 45001, fomentando de esta manera la integración de la responsabilidad en materia de seguridad y salud como parte del plan general de la organización y demostrando el compromiso con los empleados para crear una organizacional cultural que fomenta la participación de trabajadores en el sistema de gestión de la Salud y Seguridad en el trabajo.

El Servicio de Prevención Propio cuenta con recursos técnicos y humanos para asumir las especialidades de Seguridad, Higiene y Ergonomía-Psicología.

La certificación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de Hero España, S.A. bajo la Norma ISO 45001 supone un reconocimiento público del compromiso de la organización para obtener la mejora continua de las condiciones de trabajo de sus trabajadores/as, así como la integración total de la actividad preventiva en el seno de la Empresa.

La protección y promoción del bienestar de la salud de los/as trabajadores/as constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes, y para alcanzar el mismo se utilizarán todos los medios que la legislación vigente establezca.

La normativa aplicable será la legislación vigente que en cada momento se determine, y que se reflejará en el 'Manual de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales' y Plan Preventivo de la Empresa, documento en continua actualización y adaptación a los cambios normativos.

La integración de la prevención en los distintos procesos de la organización se refleja en procedimientos que van, desde la gestión de Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), hasta la adquisición de maquinaria para la actividad industrial de la Empresa.

Artículo 28.- Responsabilidades.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales marcará las políticas y directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la Empresa.,

Hero España, S.A. dota de medios humanos, económicos y técnicos a este Servicio para posibilitar el cumplimiento de la normativa legal vigente por parte todos los componentes de la plantilla.

El Servicio de Prevención y Salud Laboral ejerce la labor de vigilancia, cumplimiento y control de la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Con el fin de establecer y dar a conocer las responsabilidades y delegaciones en materia de prevención de riesgos laborales se publicó el Mapa de Responsabilidades en materia de PRL de la Compañía, en el que de una manera clara se representan las distintas relaciones, responsabilidades y delegaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo tiene toda la estructura jerárquica de la misma.

De esta manera, todo trabajador/a de Hero España, S.A. independientemente de su área, puesto de trabajo o nivel jerárquico tiene definidas sus responsabilidades en materia de PRL y dispone de la formación e información necesarias para su aplicación.

El Plan de Prevención y Salud Laboral Preventivo debe ser cumplido, conocido y respetado por todos los componentes de la plantilla. El personal de la Empresa está relacionado e implicado en temas de Prevención, dada la obligatoriedad de esta materia para la Empresa y los trabajadores/as, por lo que todos deben respetar interno, así como la normativa vigente al respecto.

Todos los/as trabajadores/as han sido informados del art.29 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales Obligaciones de los/as trabajadores/as en materia de Prevención.

Todos/as los/as responsables de departamentos, plantas, secciones han sido también informados de sus responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 29.- Evaluación inicial de riesgos.

La acción preventiva en la empresa está planificada a partir de una Evaluación Inicial de los Riesgos para la Seguridad y la Salud de los trabajadores/as. Además, esta evaluación inicial tiene en cuenta las actuaciones que deben desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes de protección sobre riesgos y directivas comunitarias que sean de aplicación.

Las evaluaciones serán actualizadas cuando cambia en las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

La Evaluación de Riesgos Laborales se encontrará a disposición de la Autoridad Laboral en el Servicio de Prevención de Hero España, S.A.

Artículo 30.- Equipos de Protección Individual y Uniformidad.

Para garantizar la seguridad y salud de los/las trabajadores/as de Hero, ésta se obliga a entregar:

- a) Equipos de Protección Individual.

La Empresa dota a sus empleados de los Equipos de Protección Individual (en adelante EPI) que son necesarios para desarrollar con seguridad los trabajos o tareas en las actividades propias de la Empresa, los cuales se pueden definir como equipos destinados a ser llevados o sujetados por el/la trabajador/a para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Estos deberán utilizarse obligatoriamente por los/as trabajadores/as, art. 29 de la Ley 31/1995, cuando los riesgos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los EPI están disponibles en las distintas Secciones de la Empresa.

b) Uniformidad

En cuanto a la uniformidad se establece que la Empresa entregará a todos/as los/as trabajadores/as un uniforme cada vez que éste lo precise por motivo de seguridad e higiene.

Los uniformes son propiedad de la Empresa, no estando permitido modificaciones con respecto a su diseño. El/la trabajador/a deben cuidarlos y llevarlos siempre limpios velando siempre que los mismos se encuentren apartados de cualquier foco de contaminación. Cualquier modificación sobre el uniforme o prendas destinadas al trabajo debe ser notificada previamente al responsable de cada área.

Su uso estará reservado exclusivamente para el trabajo, debiendo también ser utilizado obligatoriamente para el tránsito por el interior de fábrica y estando totalmente prohibida su utilización fuera de la Empresa.

Artículo 31.- Vigilancia de la Salud.

A tenor de la ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, Hero España, S.A. garantiza a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador/a preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador/a puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos de especial peligrosidad.

Artículo 32.- Protecciones especiales.

A tenor de los artículos 25, 26, 27 de la Ley 31/1995 la Empresa garantizará de manera específica el seguimiento de la:

a) Protección de trabajadores/as especialmente sensibles a determinados riesgos.

b) Protección de la maternidad.

c) Protección de los menores.

Artículo 33.- Formación en Prevención.

Cada trabajador/a recibirá recibe una formación teórica y práctica suficiente, adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. Estará centrada específicamente en el puesto de trabajo y se repetirá periódicamente si fuera necesario.

La formación en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo es continua, desarrollando anualmente planificaciones de formación en esta materia.

Además, la formación prevista en materia de prevención que se desarrolle en el Plan de Formación anual contemplado en la Disposición Adicional Cuarta de este Convenio.

Igualmente se llevarán a cabo Campañas de Formación y Divulgativas en Prevención de Riesgos Laborales en distintos momentos puntuales que determine la Empresa atendiendo a la necesidad de las mismas.

Artículo 34.- Información.

La Empresa informará a través de los canales internos mediante los cuales se pondrá en conocimiento a todo el personal de cualquier normativa interna referente a Prevención, así como cambios y novedades en la misma.

Los medios de información con que cuenta la Empresa, a modo indicativo, son:

- MiHero (sistema digital de trámites del empleado)
- Intranet corporativa
- Correo Interno.
- Tablón de anuncios.
- Guía de Prevención de Riesgos Laborales.
- Guía de Prevención de Riesgos Laborales para Contratadas Externas en Hero España, S.A.
- Vídeo, CD's y PowerPoint sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- TV interna
- Circulares - Correos electrónicos
- Whatsapp para contingencias de fuerza de mayor
- 'Servicio de Prevención Informa'
- Campañas puntuales 'Los accidentes se pueden evitar'
- Reuniones secciones.
- Encuestas.
- Buzones de Prevención.
- Biblioteca.
- Otros

Artículo 35.- Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud se establece al amparo del Art. 38 de la Ley 31/1995, y sus funciones serán las recogidas en el Art. 39 de esta Ley.

Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

El Comité está formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención de la otra. Las reuniones son trimestrales pudiendo convocarse en cualquier momento por una razón justificada.

Capítulo VI - Higiene alimentaria

Artículo 36.- Higiene alimentaria.

La empresa asume la responsabilidad de desarrollar un 'Plan de Formación de Higiene Alimentaria' adecuado, para todas aquellas personas cuyo puesto de trabajo implique estar en contacto directo o intervenga en la elaboración o

manipulación de productos alimenticios. Estas deberán observar rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias que señale la empresa en dicho Plan.

De esta forma, se da cumplimiento a la Legislación vigente en cuanto a Manipuladores de Alimentos, Food Defense, según la última versión de la norma IFS, (INTERNATIONAL FOOD STANDARD), de seguridad y calidad alimentaria, vigente desde Julio 2012, donde se incluye el nuevo módulo de Food Defense.

La formación será on-line y se impartirá a través de la plataforma interactiva, Learning From Experts – LFE. Incluye una parte teórica, correspondiente a conceptos de microbiología, y una segunda parte de acciones prácticas del manipulador de alimentos. Al final de la acción formativa se incluye un examen tipo test para poner en práctica los conceptos adquiridos.

Teniendo en cuenta la peculiaridad del puesto, en cuanto a riesgo higiénico sanitario, la empresa detectará las necesidades formativas pertinentes, de forma obligatoria, estableciendo los correspondientes planes de Formación.

De igual forma, la empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, acceden a los locales en los que se realizan las funciones de fabricación.

Los locales reunirán las condiciones sanitarias y de medio ambiente, adecuadas disponiendo de medios para mantenerlos limpios y en estado higiénico, siendo obligación de los trabajadores/as respetar las normas que a tal efecto dicte la Dirección de la Empresa.

Así mismo, se tendrá en cuenta que entre las medidas de higiene del personal y de los locales se estará a lo requerido lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Capítulo VII - Faltas y sanciones de los/as trabajadores/as

Artículo 37. Faltas y sanciones.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y la Reglamentación interna de la Empresa. Para la determinación de las conductas de los trabajadores que puedan ser calificadas como faltas y la correspondiente sanción disciplinaria, podrán emplearse en la averiguación de los hechos acaecidos las imágenes de las cámaras de videovigilancia instaladas con fines de seguridad en la Empresa, y que se encuentran debidamente señalizadas y en lugares no invasivos de la intimidad de los trabajadores. Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

Faltas Leves se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes. Así como no efectuar los correspondientes fichajes de control de presencias (este acto es personal y no se puede realizar por otro trabajador/a).

2. No notificar en dos días hábiles la baja por I.T. o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono de trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo. Si como causa del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o se ocasionará accidente a los/as compañeros/as de trabajo, esta falta podrá considerarse de grave o muy grave, según los casos.

4. La falta de aseo y limpieza personal, así como en la taquilla, máquinas, instrumentos y puesto de trabajo, en los comedores, aseos y vestuarios y otros lugares de uso público, así como arrojar papeles, trapos, etc., fuera de los lugares destinados para ello. Igualmente dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia.

5. No comunicar cambios de sus circunstancias familiares o personales que puedan afectar en el funcionamiento normal de la Empresa (número de teléfono, domicilio, etc.), dentro de los diez días de producido.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin avisar previamente al servicio de control con una antelación mínima de 2 horas. La ausencia de aviso, si produjese perjuicio notorio, podrá considerarse falta grave o muy grave. No identificarse en la entrada y salida en los puntos de control de acceso. Aprovechar la identificación de otro trabajador para acceder a zonas de control de acceso.

7. La embriaguez ocasional.

8. Pequeños descuidos en la conservación de materiales y prendas de trabajo y protección. Queda incluido el dejarse motores en marcha, luces encendidas, etc. a la terminación de la jornada.

9. Cambiarse de ropa antes de la hora de salida y en sitios no destinados para ello.

10. Atender visitas ajenas al trabajo, sin permiso de los jefes/as inmediatos.

11. Hacer uso del servicio telefónico al exterior, sin previa autorización.

12. La utilización de prendas de trabajo fuera de la Empresa o llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir o de calzar que aumente el riesgo de accidente, así como también pendientes, sortijas, piercing, etc.

13. La simple incorrección en el ademán o respuesta al dirigirse a un subordinado, superior o compañero.

14. Aparcar el coche o moto, bicicleta u otro vehículo en zona no autorizada o reservada, o cualquier otro acto que no respete las zonas de almacenaje, dificultando el paso por puertas y pasillos, que siempre deben estar libres. La reiteración se considerará falta grave.

15. No avisar una vez conocida o sabida la ausencia al trabajo.

16. La no utilización de equipos de protección, siendo considerada como grave o muy grave si pone en peligro su integridad física o la de sus compañeros.

17. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, intranet, internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

18. La negativa del/a trabajador/a a suscribir los documentos que, amparados por el valor de protocolos, procedimientos, normas, políticas, cláusulas, novaciones contractuales, etc.... que se hayan puesto a la firma y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de nuestro convenio colectivo.

19. La no incorporación de los Km del vehículo de Empresa en el portal del empleado, siendo requerido para ello, ya que la Empresa debe cumplir con la Legislación vigente en cuanto a cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF.

Faltas graves

1. Más de dos faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días, sin avisar previamente con una antelación mínima de 2 horas. La ausencia de aviso, si produjese perjuicio notorio, podrá considerarse falta grave o muy grave.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.

3. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros/as de trabajo, se considerará falta muy grave. A estos efectos se considerará siempre falta muy grave el incumplimiento del Plan de Formación de Higiene Alimentaria y las actividades y/o hechos indecorosos que puedan poner en riesgo la seguridad del consumidor o los productos elaborados.

4. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el autor o sus compañeros/as, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

5. El incumplimiento de la obligación de no poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en que ésta tenga lugar.

6. Utilizar máquinas y aparatos sin la debida formación, y sin que haya solicitado dicha formación.

7. No efectuar el fichaje a la entrada o salida del trabajo por más de tres veces en un período de treinta días.

8. No respetar o hacer caso omiso del servicio de portería o vigilancia.

9. El incumplimiento de la obligación de pedir información o formación, a su inmediato superior, en caso de duda o desconocimiento de algún tema relacionado con el trabajo.

10. Encubrir a los autores de faltas graves.

11. El quebranto o violación de secreto, o reserva obligada, sin que se produzca grave perjuicio a la Empresa.

12. Tomar para consumo propio dentro de la fábrica cualquier producto terminado de la Empresa. De sacarlos fuera de fábrica se considera hurto.

13. Acceder a zonas o áreas no previstas para el desempeño habitual de su trabajo, sin la debida autorización.

14. La reincidencia en faltas leves y cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriores.

15. El incumplimiento de la obligación, por parte de los/as trabajadores/as, de acceder a la Sección con la uniformidad obligatoria, así como mantener ésta de la manera más limpia posible.

16. No respetar las zonas señalizadas para el paso de personal e interferir en las zonas de circulación de las carretillas elevadoras.

17. No comunicar a su mando inmediato o al Dpto. de RRHH (Servicio de Salud, Prevención o Servicio de Portería) cualquier accidente o incidente laboral que le ocurra a sí mismo u a otro trabajador en el momento en que se produzca; así como de cualquier defecto del material o del funcionamiento de la máquina, o de la necesidad de materiales para seguir trabajando.

18. Las discusiones con los compañeros de trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeron escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves.

19. Representar a la Empresa sin la debida autorización de su jefe. Tampoco se puede participar en cursos, conferencias, master, universidades, fundaciones, etc.... durante la jornada laboral, sin la autorización preceptiva de su superior.

20. La negativa a utilizar los elementos de protección o incumplimiento grave de las normas en Prevención de Riesgos Laborales.

21. La captación de imágenes para su posterior difusión por cualquier medio, sin la autorización y consentimiento de la Empresa y/o interesado.

22. La falta de respeto a los miembros del Servicio de Salud Laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, así como el incumplimiento de las directrices y recomendaciones.

23. Falta de preaviso en caso de ausencia, salvo en casos de imposibilidad de realizarlos.

24. La reincidencia o negativa del/la trabajador/a, a la firma de documentación o la no incorporación de aquellos datos que son necesarios para la gestión de la Empresa serán consideradas como faltas graves

Faltas muy graves

1. Más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en asistencia al trabajo, cometidas durante un período de seis meses, o quince en un año.

2. Faltas al trabajo, sin causa justificada, durante cinco días no consecutivos, o tres consecutivos, en un período de cuarenta y cinco días.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa, o a cualquier persona dentro de las dependencias de la misma, o durante actos de servicio en cualquier lugar, o vistiendo uniformes de la Empresa.

4. Hacer desaparecer, disponer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en mercancías, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, material de biblioteca y documentos de la Empresa.

5. La embriaguez durante el trabajo.

6. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa o a los trabajadores/as.

7. Revelar a terceros datos de reserva obligada. Aquí se incluye las notificaciones a extraños de la salida al mercado de nuevos productos de fabricación, violar secretos de fabricación, etc.

8. Dedicarse a actividades que evidentemente impliquen competencia a la Empresa, cualquiera que sea la forma de participación.

9. Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave al respeto y consideración a los jefes/as o a sus familiares, así como a los compañeros/as y subordinados/as.

10. Causar accidentes graves, a sí mismo o a otros, por negligencia o imprudencia inexcusables.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, o dormirse en acto de servicio.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor siempre que sea constatable conforme con la valoración del desempeño.

13. Originar injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros/as de trabajo.

14. El incumplimiento por parte del responsable de equipos de personas a su cargo, de la obligación de dar al trabajador/a, tanto si es nuevo como si proviene de otra sección junto con el Servicio de Prevención, la formación necesaria para seguir un trabajo correcto y seguro, informándole de los riesgos específicos en su puesto de trabajo. Así mismo debe indicarle la ubicación de cuadros eléctricos, salidas de emergencia, etc.

15. Encubrir a los autores de faltas muy graves.

16. El superior que conociendo un hecho punible de carácter grave no da el correspondiente parte al Departamento de Recursos Humanos, o aquél que cuando por su función debe evitarlo no lo haga.

17. Realizar manifestaciones mediante cualquier medio de comunicación que dañe o perjudique el buen nombre de la Empresa y de los trabajadores.

18. La utilización de elementos informáticos de la Empresa (internet, e-mail y otros) por razones ajenas al trabajo, de conformidad con el Protocolo de Medios Informáticos y Telemáticos de la Empresa.

19. No informar inmediatamente, por parte del encargado/a, jefe/a de turno o de sección, sobre los accidentes e incidentes en su sección al Departamento RRHH /Servicio de Prevención.

20. El incumplimiento por parte del encargado/a, jefe/a de turno o de sección de la obligación de tener conocimiento del procedimiento de riesgo grave o inminente, y paralizar inmediatamente cualquier trabajo que entrañe tal riesgo para los trabajadores/as.

21. Intentar maliciosamente que se califiquen como accidentes de trabajo, lesiones sufridas por cualquier otra circunstancia.

22. La negativa a los reconocimientos médicos, siempre que la Empresa estime que sean necesarios por su puesto de trabajo.

23. El abuso de autoridad, con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal en perjuicio notorio de un inferior.

24. No comunicar padecer de enfermedad grave contagiosa a la Dirección de la Empresa.

25. La reincidencia en falta grave, siempre que hubiera sido sancionada en los 365 días inmediatamente anteriores y hubiera adquirido firmeza.

26. La retirada del permiso de conducir por resolución administrativa o judicial firme a aquellos trabajadores/as que por la índole de su trabajo tengan la necesidad de utilizar el mismo.

27. La violación del Acuerdo de Compromiso del/a Trabajador/a sobre la Confidencialidad de la Información de acuerdo con la normativa en protección de datos.

28. Todas aquellas actuaciones de cualquier miembro de la plantilla, que puedan transgredir los derechos fundamentales de los trabajadores/as, mediante conductas que supongan cualquier tipo de abusos y/o acoso psicológico, sexual o por razón de sexo.

29. La simulación de enfermedad o accidente.

30. Simular la presencia de otro trabajador/a, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

31. El que estando en situación de I.T. no evite el realizar esfuerzos u otras actividades que puedan perjudicar su recuperación a la hora de sus deberes profesionales.

32. Introducir bebidas alcohólicas en los puestos de trabajo, u otras sustancias estupefacientes.

33. Tolerar al personal que este a su cargo que trabajen quebrantando las normas de seguridad o las normas o condiciones de trabajo en la Empresa.

34. Prestar servicios por cuenta ajena en situación de excedencia, o no informar de la situación de pluriempleo o pluriactividad.

35. La no utilización de los equipos de protección que supongan riesgo notorio tanto para el/la trabajador/a como para sus compañeros/as.

36. El no cumplimiento de lo estipulado en la Disposición Adicional Sexta.

37. La no aceptación por parte del trabajador al cambio de puesto de trabajo cuando el servicio de salud laboral lo declare no apto para el desempeño habitual que estaba realizando, tras haber realizado la Empresa los trámites correspondientes para su posible reubicación. En este supuesto el desempeño del nuevo puesto de trabajo no podrá atentar a la dignidad y formación profesional del trabajador.

38. El asistir a eventos o actos sociales organizados por la Empresa teniendo suspendido el contrato de trabajo, salvo autorización expresa por parte de la Empresa.

39. Retraso de más de 2 días en la presentación de los partes de baja y de confirmación en la Empresa.

40. No usar adecuadamente de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, ordenadores, líneas telefónicas, internet, sustancias peligrosas, equipos de transporte y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

41. No prestar atención debida al trabajo encomendado o mostrar desidia o negligencia, ya que puede derivar en un accidente de trabajo que repercuta en la producción.

42. Realizar sin el debido permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo sin la debida autorización.

43. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes/as cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

44. La ocultación maliciosa de errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

45. La falsedad en la justificación de ausencias o de cualquier otra falta o en las peticiones de permisos.

46. No comunicar inmediatamente por parte de los/as trabajadores/as, la presencia de un riesgo grave e inminente, al Mando Superior, al Servicio de Prevención o Delegados de Prevención, y en caso de no localizar en ese momento a ninguno de los mencionados anteriormente, puede interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo.

47. El consumo de tabaco, alcohol o estupefacientes durante la jornada laboral. Se permitirá el consumo de tabaco durante el tiempo de la pausa para el bocadillo en lugares que hayan sido exclusivamente habilitados por la Empresa.

48. Incumplimiento grave del Código Ético y de Conducta conlleva la transgresión de la buena fe contractual.

49. El incumplimiento por parte de la plantilla de las cláusulas contractuales, protocolos, políticas, normas, instrucciones, etc..... firmadas en el sistema digital MIHERO.

50. Dejación de funciones y responsabilidades en materia de cumplimiento normativo.

51. Y cualquiera de las previstas en el art. 54 E.T., no contempladas en el presente Convenio.

52. Aquellos que, no aceptando los acuerdos adoptados en el seno de la Empresa, inciten a otros trabajadores al desobedecimiento de los mismos.

53. La no incorporación al trabajo, cuando el trabajador/a sea requerido para ello al inicio de la campaña, ciclo productivo o determinada actividad.

Artículo 38.- Sanciones.

Las sanciones que procedan imponerse a los que incurran en faltas se clasifican en:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Inhabilitación temporal por plazo no superior a tres años para pasar a categoría superior.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días
- Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.
- Despido.

Procedimiento sancionador

Todas aquellas faltas leves, graves o muy graves que lleven aparejada como sanción la de suspensión de empleo y sueldo, y con independencia del número de días que correspondan, deben ser notificadas al trabajador por escrito, con indicación pormenorizada de los hechos que la motivan y sancionan, con una correcta tipificación de la falta.

Asimismo, se indicará la fecha en que ocurrieron los hechos y la fecha en que se cumplirá la sanción, que puede posponerse a juicio de la empresa, al momento en que aquella adquiera firmeza, viniendo obligada HERO ESPAÑA S.A., una vez sea firme la sanción, a imponer la misma, en un plazo no superior a quince días.

Se dará conocimiento al Comité de Empresa de las sanciones por faltas graves o muy graves, salvo que se impongan a representantes legales de los trabajadores o delegados sindicales, en cuyo caso será preceptivo la incoación de expediente contradictorio previo, en el que serán oídos, aparte del trabajador afectado, el Comité de Empresa, quien podrá emitir informe en relación con el expediente en plazo no superior a 48 horas a partir de la comunicación recibida. No será preceptivo el nombramiento de instructor o secretario en el expediente contradictorio, debiendo el mismo tramitarse en el departamento de RR.HH., de Hero España S.A.

Artículo 39 – Prescripción.**Prescripción de las faltas**

Respecto a los trabajadores/as, las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y muy graves a los 60 días, de ser conocidas por la Dirección, y en todo caso a los seis meses de su comisión.

Prescripción de las sanciones

A efectos de la consideración como circunstancia agravante, no se tendrá en cuenta las faltas leves si transcurriese un año sin haber reincidido en nuevas sanciones, y las faltas graves y muy graves, si transcurriesen tres o cinco años respectivamente.

Capítulo VIII – Igualdad efectiva entre mujeres y hombres**Artículo 40.- Disposiciones generales y normativa aplicable.**

Hero España, S.A. ha efectuado la adaptación a la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, adoptando las medidas exigidas a tal efecto, implicando tanto a la Empresa como a los/as trabajadores/as.

Artículo 41.- Declaración de principios.

La filosofía de Hero España, S.A., contempla el reconocimiento y legitimidad de la igualdad de oportunidades como uno de los pilares básicos de su cultura organizativa.

Artículo 42.- Plan de Igualdad.

Hero contempla dentro de su política estratégica de Recursos Humanos la gestión de la igualdad de oportunidades a todos los niveles de la organización como algo esencial.

Hero España, S.A. cuenta con un Plan de Igualdad de acuerdo con el diagnóstico previo negociado con la representación de legal de los trabajadores. A través del Plan se adoptan medidas, objetivos, estrategias y prácticas necesarias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres dentro de la Empresa, así como eliminar toda discriminación por razón de sexo.

Artículo 43.- Comité de Igualdad.

Existe un Comité para la Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, con el objetivo de lograr un efectivo impulso y seguimiento de las medidas adoptadas en el Plan de Igualdad.

Las funciones del Comité de Igualdad son de asesoramiento e impulso de las medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, y el logro de la igualdad de trato y de oportunidades en la empresa. Entre sus funciones destacamos las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Velar por el principio de igualdad de trato y de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo.
- Informar y sensibilizar a la plantilla sobre los objetivos y contenido de Plan de Igualdad.
- Acompañar e impulsar la implementación del Plan de Igualdad
- Difundir las actividades que se lleven a cabo.
- Informar y asesorar sobre la implementación de las medidas del Plan de Igualdad.

- Elaborar informes anuales de seguimiento sobre el grado de consecución de los objetivos y resultados durante el período de referencia.
- Proponer cambios / adecuaciones al Plan de Igualdad que se puedan derivar de los informes de seguimiento.
- Interpretar y/o arbitrar en la solución de los posibles conflictos que puedan producirse en la aplicación del Plan de Igualdad.
- Promover acciones que mejoren en la igualdad en el seno de nuestra compañía.
- Comunicar las acciones para el impulso de todos los empleados/as.
- Otras funciones que puedan derivarse del Plan de Igualdad.

Artículo 44.- Transparencia en la implantación del Plan de Igualdad.

Hero España ha procedido al registro ante la Autoridad Laboral del Plan del Igualdad.

La plantilla de Hero España dispone a través del sistema digital MIHERO de toda información sobre el contenido del Plan de Igualdad en vigor.

Artículo 45.- Validez firma digital.

En los últimos años se han dictado normas que reconocen la legalidad de una firma digital (firmas electrónicas estándar), considerándola una firma vinculante.

En el presente Convenio Colectivo, los interlocutores sociales quieren incorporar soluciones de firma digital que permitan crear registros electrónicos con validez legal, suprimiendo la necesidad de imprimir documentación para autorizaciones de firma. Esto nos permitirá aprovechar las ventajas de un flujo de trabajo totalmente automatizado que incluye la sustitución de procesos lentos y costosos de aprobación, basados en el papel por otros rápidos, de bajo coste y totalmente digitales.

Por tanto, se reconoce la legalidad de la firma digital como vinculante en todos los documentos firmando en Hero España, S.A. mediante este sistema sustituyendo así las firmas manuscritas

Artículo 46.- Sistema digital MIHERO.

Hero España a través del Sistema digital MIHERO ha apostado por las nuevas tecnologías de comunicación con sus empleados. Desde esta herramienta informática todos los empleados pueden gestionar aspectos de sus relaciones laborales con Hero España, S.A. tales como permisos, peticiones, consulta de saldos de vacaciones, campañas de prevención etc....

Con el fin de hacer accesible dicho portal a toda la plantilla, se han instalado puestos móviles donde el trabajador/a puede acceder al portal sin ningún inconveniente.

Para el acceso desde el Dpto. de RRHH ha entregado de forma individual a cada trabajador/a un id usuario/a y una contraseña, la cual debe ser cambiada en el primer acceso que realiza el empleado asegurándose de esta manera que sólo el trabajador conoce la misma.

Mejorando la comunicación desde el sistema digital MIHERO, Hero España S.A. podrá realizar comunicados de Políticas de Empresa, Prevención, Calidad, Medioambiente, Privacidad y otras, Normas internas, Códigos Éticos y Conducta, Compromiso de confidencialidad, Protección de Datos, etc....

Con el fin de que la plantilla esté informada continuamente a través de MIHERO, cada vez que se genere un documento nuevo o exista algún cambio en los ya existentes, el trabajador/a tendrá que leer y aceptar dicho documento. Para ello siempre será necesario la aceptación del documento, quedando registrado un log de dicha aceptación, sustituyéndose de esta manera la firma manuscrita por parte de la plantilla de cualquier documento generado, siendo un sistema fehaciente de firma y aceptación de los contenidos incluidos por la Compañía ya que el/la trabajador/a dispone de id usuario/a y una contraseña que sólo es conocida de manera personal e intransferible.

Las partes reconocen y aceptan la legalidad de la firma digital a través de 'MIHERO' como vinculante en todos los documentos firmados, pasando éstos a formar parte integrante a todos los efectos del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

Con su firma por este medio, es aceptado que ha sido informado y que por tanto conoce su contenido, comprometiéndose al cumplimiento, obligaciones, deberes y derechos de sus contenidos.

Capítulo IX – Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo

Desde el Órgano de Gobierno de la Empresa en su ánimo de asegurar que, el sistema de gestión de cumplimiento normativo es conforme con los requisitos exigidos por la Ley, ha asignado a las distintas posiciones de la Empresa, responsabilidades y competencias de Compliance, siendo asumidas por cada miembro como parte de sus funciones y recogidas en nuestro Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo.

Artículo 47.- Roles y responsabilidad.

Con independencia de lo establecido en el Capítulo V del presente Convenio Colectivo referido de forma genérica al tema de Prevención de Riesgos Laborales, Hero España, S.A. quiere que determinadas posiciones 'directores, jefes de departamento, jefe de secciones, mandos, cuadros técnicos, etc....' asuman roles y responsabilidades en materia de cumplimiento normativo evaluando para ello una competencia específicas en esta materia al objeto de involucrar a toda la plantilla y crear una cultura de cumplimiento normativo en toda la organización.

Hero España de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2010, modificada por la Ley 1/2015, expresamente indica que en su convencimiento de seguir manteniendo una conducta ejemplar ha decidido implantar un sistema de cumplimiento normativo basado en tres pilares fundamentales como la prevención, la detección y la respuesta. A través de políticas, código ético y de conducta, protocolos, procedimientos, instrucciones, etc. forma e informa al personal de manera adecuada y suficiente a los efectos de que estos asuman cualquier responsabilidad por actos, acciones u omisiones de cualquier incumplimiento en las disposiciones legales anteriormente citadas.

Esta responsabilidad es exclusiva para las posiciones relacionadas anteriormente no siendo una lista taxativa, pudiéndose incorporar nuevas posiciones por la asunción por parte de éstos de sus competencias a estos efectos.

Sin perjuicio de las acciones penales que pudieran derivarse en su caso, la contravención de los citados protocolos, políticas y procedimientos podrá ser considerada transgresión grave de la buena fe contractual y sancionable con el despido.

Artículo 48.- Sistema de gestión de cumplimiento normativo.

El incumplimiento por parte del/a trabajador/a del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo llevará aparejada la extinción contractual conforme al art. 54 d) del Estatuto de los Trabajadores basado en transgresión de la fe contractual, así como abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Disposición adicional primera.- No discriminación

La Empresa no realizará ningún tipo de discriminación entre sus trabajadores/as por razón de sexo, edad, afiliación política o sindical, raza, etc.

Disposición adicional segunda.- Productividad y absentismo.

El Comité de Empresa colaborará al máximo con la Dirección a los efectos de poder conseguir los niveles de productividad perseguidos por la Empresa.

También ejercerá el Comité una labor de vigilancia y control encaminada a reducir el absentismo laboral, especialmente en aquellos casos en que se pueda observar negligencia o mala voluntad.

El buen uso de nuestras máquinas e instalaciones, la limpieza, tanto en la fábrica como en aseos y vestuarios, el orden, la disciplina, la seguridad en el trabajo, la higiene personal, el respeto a los demás etc., son normas fundamentales de nuestra organización, y que el Comité de la misma, junto con la Dirección hará todo lo posible porque se cumplan y sean respetadas fielmente.

Disposición adicional tercera.- Preaviso de cese por el trabajador/a.

El/la trabajador/a que cese voluntariamente en el trabajo deberá comunicarlo a la empresa con la siguiente antelación: grupos profesionales A y B 90 días, grupo profesional C 30 días, grupo profesional D 20 días, grupo profesional E 15 días. La inobservancia de ese preaviso determinará el descuento en su liquidación de la remuneración correspondiente a los días que ha dejado de preavisar según corresponda a los distintos grupos profesionales, y las partes proporcionales devengadas y no percibidas a esa fecha. La inobservancia de ese preaviso determinará el descuento en su liquidación de la remuneración correspondiente a los días que ha dejado de preavisar según corresponda a los distintos grupos profesionales, y las partes proporcionales devengadas y no percibidas a esa fecha.

Disposición adicional cuarta.- Formación.

Uno de los principios más importantes de la política de la Empresa es el de facilitar y organizar la formación de todos los empleados con el objetivo de incrementar sus conocimientos y desarrollo personal. La formación del personal no es un aspecto aislado e independiente de la actividad de la empresa; es un instrumento integrado en la planificación estratégica de la organización, que ayuda a definir las metas, mejorar su funcionamiento y aumentar el nivel de satisfacción de las personas.

El objetivo dentro de nuestro proceso de Formación y Desarrollo del Personal se dirige a las áreas a las necesidades reales, identificando los déficits individuales y de la organización, como desarrollo personal y no sólo como adquisición de conocimientos; permitiendo la mejora a través de la aparición de comportamientos exitosos frente a las competencias y los valores de la Empresa.

El aprendizaje de la persona y de la organización es el motor de nuestro progreso, por ello la Empresa tiene creado un Plan General de Formación anual, al cual están sujetos tanto la Empresa como los trabajadores/as y que establece un sistema de formación general y específico para los distintos puestos de trabajo, intentando fomentar la polivalencia entre los/as empleados/as.

En el caso de que un curso organizado por la Empresa suponga un coste para la Empresa de 600 Euros o más por alumno y alguno de esos alumnos beneficiados decida causar baja voluntaria en la Empresa en un período no superior a dos años desde que realizó dicha formación, deberá abonar a la Empresa la cantidad equivalente al coste que para la Empresa le haya supuesto dicho curso.

Parte de la Formación Programada, es subvencionada por FUNDAE, organismo representado por el Gobierno, Organizaciones Empresariales y Sindicales y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Para mejorar la Formación y el desarrollo, impulsar nuestra cultura, atraer y retener especialista, servir de apoyo a la calidad total y vincular la remuneración al desarrollo de capacidades, la Empresa ha desarrollado Sistemas de Gestión Interno de la Valoración de Competencias, gestión que nos permite, además de proporcionar una adecuada formación a todo el personal de la empresa, proyectar los Planes de Carrera interna.

Además, Hero cuenta con un Sistema de Valoración de Puestos que con conocimiento de toda la organización se obtienen los resultados para la mejor Gestión de Recursos Humanos, así como el desarrollo personal, con la adecuación de persona - puesto, formación apropiada, adaptada y valoración de su desempeño.

De la misma manera, Hero cuenta con un Sistema de Gestión del Rendimiento mediante la definición de los objetivos personales, los cuales tienen que estar alineados con los objetivos de la Empresa y con el departamento al que pertenezcan.

Disposición adicional quinta.- Pacto de no competencia.

El tiempo de duración de pacto de no competencia no podrá ser superior a dos años para el personal técnico y de seis meses para el resto del personal. Durante los periodos establecidos y una vez finalizada la relación laboral con esta Empresa, el/la trabajador/a se compromete a no participar directa o indirectamente dentro de las áreas de negocios propios del Grupo Hero, por sí mismo como propietario, socio o empleado de cualquier empresa que compita con la Compañía.

El acuerdo entre la Empresa y el/la empleado/a, de la cláusula de no competencia será la cantidad de un tanto % del salario base bruto anual a pactar entre las partes que figurará en su nómina como pacto de no competencia, entendiéndose que esta cantidad es parte del salario bruto anual acordado.

En caso de violación de la cláusula de no competencia, el/la empleado/a deberá devolver a la Compañía, el equivalente al complemento que por tal concepto se le ha abonado en los últimos tres años de salario bruto anual y que figure en su recibo de salario. El pago de la indemnización no puede eximir al trabajador/a de la observación del compromiso de no competencia.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la Empresa de ejercitar contra el quebrantamiento de la obligación de no competencia postcontractual, así como la adopción de las medidas legales pertinentes para solicitar el cese de la actividad en la que consista el quebrantamiento.

Disposición adicional sexta.- Pacto de no concurrencia y exclusividad.

Dadas las peculiaridades del trabajo que se desempeña en Hero España, S.A., alguna de ellas muy peculiares en el mercado agroalimentario con una alta sofisticación tecnológica y científica y cuya divulgación sobre los

datos de la organización y los planes de trabajo podrían suponer un muy grave perjuicio para la Empresa, se pacta que todos los trabajadores de la plantilla de los grupos profesionales A y B desde su ingreso en la misma, están sometidos a la exclusividad y no concurrencia con otros trabajos que puedan implicar competencia con los que se desarrollan en Hero España, S.A.

Como compensación de este pacto, los trabajadores a los que se refiere el párrafo anterior podrán percibir % por ese concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Estatuto de los Trabajadores, y dada la naturaleza de nuestra actividad y de determinados puestos de trabajo y los servicios desempeñados, durante la vigencia de la relación laboral el/la trabajador/a no podrá realizar prestación de servicios alguna para otros/as empresarios/as, cualquiera que sea su ámbito de actuación ya se mediante relación laboral, civil-mercantil o de cualquier naturaleza jurídica, excepto en aquellos casos en los la Empresa lo autorice expresamente mediante comunicación escrita, llevando incluido en el salario bruto anual pactado dicho concepto.

El quebrantamiento de la obligación establecida en la presente Disposición podrá dar lugar válidamente al despido disciplinario del trabajador/a, así como a una indemnización, que el/la trabajador/a deberá abonar a la Empresa, en una cuantía equivalente al complemento que por tal concepto se le ha abonado en los últimos tres años de salario bruto y que figure en su recibo de salarios, con independencia de la cuantía del beneficio económico que el/la trabajador/a haya podido obtener como resultado de tal situación, y sin perjuicio, en su caso, de la reclamación por daños y perjuicios que la Empresa pueda ejercitar.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la Empresa de aplicar el régimen disciplinario establecido en la normativa legal y convencional de aplicación, así como también de ejercitar contra el trabajador/a la correspondiente acción judicial por los daños ocasionados.

Disposición adicional séptima.- Cláusula de revisión salarial.

Durante la vigencia del presente Convenio no se pacta cláusula de revisión salarial alguna.

Disposición adicional octava.- Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras que impliquen variación económica en todos o cualquiera de los conceptos retributivos existentes únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, y en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. Asimismo, si se produjera un incremento del SMI en los años de vigencia del presente convenio se tendrá en cuenta a todos los efectos las cláusulas de compensación y absorción que pudiera afectar a dicho salario para garantizar que tanto el salario mínimo garantizado como los complementos salariales que puedan percibir los trabajadores en cómputo anual no puedan ser inferiores al SMI.

Disposición adicional novena.- Flexibilidad y conciliación personal y laboral.

Los trabajadores/as de Hero España, pueden disfrutar de medidas y buenas prácticas para equilibrar la relación entre vida laboral y personal de manera conciliadora, como horario flexible, permisos especiales, flexibilidad a través de las acciones y ayudas sociales como asesoramientos jurídicos, médico, psicológico, formación en el puesto, cambios en la jornada laboral y turnos para las personas que por la naturaleza de su trabajo no pueden hacer horario flexible, entre otros.

La Flexibilidad es un instrumento que mejor responde a los objetivos empresariales, permitiendo la adecuación de la producción a los requerimientos del mercado, mejorar la competitividad y alcanzar la máxima productividad.

Disposición adicional décima.- Responsabilidad social.

Hero España, S.A., ejerce su actividad bajo un marco de Responsabilidad Social Corporativa interna y externa, en todo momento materializado en el cumplimiento de la legalidad vigente, la transparencia y el respeto por el entorno, la sociedad y respeto al trabajador/a; donde se concentra todo lo referido al compromiso con el desarrollo profesional, la formación y la capacitación, la promoción de la empleabilidad de los/as trabajadores/as, los cuidados con la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo, entre otros.

Hero España, S.A., dispone de un Código de Ética y Conducta, aprobado por la Dirección y dirigido a todo el personal de la Empresa, siendo fiel reflejo de la filosofía de la Empresa. El objetivo es establecer pautas de conducta de todo el personal de la Empresa en el desempeño de su actividad profesional, que a la vez fomenten acciones de RSE. Para su cumplimiento y seguimiento se cuenta con un Comité de Ética y Conducta.

Disposición adicional undécima.- Protección de datos.

La plantilla es informada a través de MIHERO de todos aquellos aspectos relativos a la protección de datos, tales como, manuales, procedimientos, compromiso de confidencialidad, instrucciones, responsabilidades, derechos, deberes, etc... Hero España garantiza que, en el tratamiento de datos personales se toman todas las medidas para que los mismos sean tratados conforme a la normativa reguladora en protección de datos, informando a la plantilla de las finalidades en el tratamiento de datos, la base legitimadora del tratamiento, la conservación de los datos, destinatarios de las cesiones y transferencias internacionales, mostrando un especial interés en informar a la plantilla de los derechos que les asisten con respecto a la protección de datos.

Existe una colaboración explícita por parte de la Dirección y el Comité de Empresa para el cumplimiento de estas obligaciones por parte de todos, en beneficio tanto de los intereses de la Empresa, como de los intereses de los trabajadores, reconociendo y respetando con ello el derecho fundamental a la protección de los datos que hagan referencia a cualquier persona física.

Para cumplimiento de lo anterior, el personal implicado ha sido formado e informado en esta materia.

Disposición adicional duodécima.- Recibo de salarios.

Debido a que hoy en día cada vez es mayor el uso de nuevas tecnologías de la información y dado a que este entorno adquiere más importancia en nuestra sociedad y siendo coherente con la política que esta Empresa lleva sobre el medioambiente, es por lo que desde la Dirección de RRHH da la posibilidad al trabajador/a de poder recibir su recibo de salarios vía correo electrónico, pudiendo manifestar su decisión por escrito o verbalmente.

Disposición adicional decimotercera

El derecho al percibo de cualquier prestación, subsidio, etc., que pudiera conceder Hero España, S.A independientemente de la naturaleza de la misma, finalizará una vez se haya producido la extinción de la relación laboral.

Disposición adicional decimocuarta.- Comisión Paritaria.

Para las funciones de interpretación y vigilancia del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria formada por:

En representación de la Empresa:

D.ª Encarna Guirao Jara

D. Pedro Pérez Aráez

D. José Manuel Moreno Martínez

En representación de los/la trabajadores/as:

D.ª María Sánchez Poveda

D. Francisco Jiménez Aragón

D. Cayetano Hellín Iniesta

Además de las funciones anteriormente referidas, corresponderá a la Comisión Paritaria la resolución de la discrepancia que se sometan a su consideración por los afectados por el presente Convenio, en cuanto a su interpretación, así como también en lo relativo a los supuestos en los que no se alcance acuerdo durante el período de consultas establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los componentes de la Comisión. Se realizarán un máximo de dos votaciones por cada cuestión sometida a la consideración de la Comisión, que en todo caso deberán estar separadas por un día natural.

La Comisión deberá comunicar el acuerdo que, en su caso, se alcance, por escrito, en el plazo máximo de 7 días desde que se sometió a su consideración la discrepancia. Se publicará copia del acuerdo que en su caso se alcance en el tablón de anuncios de la Empresa.

Disposición adicional decimoquinta.- Jubilación forzosa .

Se pacta expresamente la jubilación forzosa de cualquier trabajador/a de Hero España, S.A., en el momento del cumplimiento de la edad reglamentaria que en cada momento establezca la Seguridad Social siempre y cuando el trabajador afectado por la extinción de su contrato de trabajo tenga derecho en el momento del hecho causante al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva. Por otro lado, Hero España, S.A., vincula esta jubilación forzosa obligatoria a la conversión de trabajadores/as fijos/as discontinuos/as a fijos/as continuos/as en el mismo número de trabajadores/as que se jubilen y fomentando así mismo el acceso a la fijeza de trabajadores/as con contrato temporal. Lo regulado en la presente Disposición Adicional resultará de aplicación para aquellos trabajadores que cumplan la edad reglamentaria de jubilación y reúnan el resto de los requisitos con posterioridad a la publicación del Convenio Colectivo. Para aquellos trabajadores que a la fecha de la publicación hubieren cumplido ya la edad reglamentaria, se establece un período de carencia de cuatro años, pasados los cuales se aplicará la jubilación forzosa, siempre y cuando cumplan los restantes requisitos.

Disposición adicional decimosexta.- Registro de jornada:

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley 8/2019, de 8 de marzo, se procederá por la Empresa a efectuar un Registro de la Jornada de todos los trabajadores de la Empresa. La organización y documentación del registro de la jornada se efectuará mediante acuerdo con la representación de

los trabajadores, si bien se procurará que el mismo se ponga a disposición de los empleados utilizando los medios telemáticos preexistentes.

Disposición transitoria primera.- Clasificación profesional.

Con el objetivo de dar cumplimiento al art. 22 del Estatuto de los Trabajadores redactado por el artículo 8 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral («B.O.E.» 7 julio), se establece un sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales, a los cuales quedarán adscritos los trabajadores desde el momento de la entrada en vigor del presente Convenio.

La implantación de estos grupos profesionales no perjudicará en ningún momento el salario mínimo garantizado y complemento de empresa que viniese percibiendo el trabajador/a a la fecha de aprobación de este convenio colectivo.

Los trabajadores que tuviesen su salario mínimo garantizado bruto anual inferior al establecido en la tabla salarial del grupo profesional aumentarán su el mismo hasta igualar este mínimo, consolidando la diferencia, pasando automáticamente al salario mínimo de grupo. Si por el contrario su salario mínimo garantizado bruto anual fuese superior al salario mínimo anual garantizado en el Grupo Profesional al que queda adscrito, dicho salario bruto se ajustará al del Grupo Profesional, estableciéndose un complemento salarial por la diferencia, que se denominará Complemento Convenio Individual.

Este Complemento Convenio Individual se incrementará en el mismo porcentaje que el salario base del Grupo Profesional de adscripción, de conformidad con la cláusula de revisión salarial establecida en el presente Convenio.

Disposición transitoria segunda.

Si durante la vigencia del presente Convenio, se publicaran normas legales de rango superior a éste, que supongan el establecimiento de preceptos de derechos necesarios que contradigan o afecten a cualquiera de los artículos del presente Convenio, prevalecerán dichas normas sobre el mismo. A este respecto, ambas partes se comprometen a adecuar los artículos afectados a la citada normativa.

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO PARA 1800 HORAS	COMPLEMENTO HORA NOCTURNIDAD MÍNIMO GARANTIZADO
GRUPO A	21.333,75	4,00
GRUPO B	16.000,05	3,25
GRUPO C	15.840,00	2,00
GRUPO D	15.732,00	1,70
GRUPO E	15.174,00	1,60
GRUPO F	15.138,00	1,50

Los trabajadores que perciban su salario mínimo anual garantizado, por hora ordinaria de trabajo efectiva, llevarán incluida en esta las partes proporcionales correspondientes a domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de julio, navidad y permanencia de los respectivos grupos profesionales.

Para los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y eventuales que perciben su retribución por hora efectiva de trabajo, el salario mínimo anual garantizado se abonará en proporción a las horas de la jornada anual trabajadas.

GRUPO A.- SALARIO HORA MÍNIMO GARANTIZADO:	11,85 €
GRUPO B.- SALARIO HORA MÍNIMO GARANTIZADO:	8,90 €
GRUPO C.- SALARIO HORA MÍNIMO GARANTIZADO:	8,80 €
GRUPO D.- SALARIO HORA MÍNIMO GARANTIZADO:	8,74 €
GRUPO E.- SALARIO HORA MÍNIMO GARANTIZADO:	8,43 €
GRUPO F.- SALARIO HORA MÍNIMO GARANTIZADO:	8,41 €

El sistema de clasificación profesional de Hero España, S.A. se encuentra regulado en el procedimiento de Grupos Profesionales consensuado con el Comité de Empresa y donde aparecen los criterios para determinación de pertenencia a los mismos, así como los distintos factores de ponderación de los Grupos Profesionales.

El enunciado del presente texto refleja plena y exactamente, la expresión de la libre voluntad de ambas partes negociadoras, por lo cual éstas, en prueba de conformidad firman dicho texto, en Alcantarilla a 22 de junio de 2020.

Comisión negociadora

Representación de la Empresa	Representación de los/las trabajadores/as
D. Francisco Javier Uruñuela Fernández	D.ª María Sánchez Poveda
Director General	Comité de Empresa - REDES
D.ª Encarna Guirao Jara	D. Francisco Jiménez Aragón
Directora de RR.HH	Comité de Empresa - REDES
D. Pedro Pérez Aráez	D. Cayetano Hellín Iniesta
Jefe Relaciones Laborales	Comité de Empresa - Trabajadores/as Independientes
D. José Manuel Moreno Martínez	
Jefe Administración Personal	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5490 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial del sector Derivados del Cemento.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial con número de expediente 30/01/0060/2020; denominado Derivados del Cemento; código de convenio n.º 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 31/07/2020 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de septiembre de 2020.—La Directora General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Cuadrapani Bosqued.



**Acuerdo de la Comisión Paritaria del día 20 de julio de 2020, de
aprobación de las tablas salariales del año 2019 para las industrias del
sector de Derivados del Cemento de la Región de Murcia**

Reunidos a las 10:10 h en la sede de FRECOM, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT y CCOO, se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan aprobar las tablas salariales correspondientes al año 2019 para las Industrias del Sector de Derivados de Cemento de la Región de Murcia.

Y, siendo las 10:30 h, sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FRECOM

CCOO

UGT-FICA

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2019

<u>GRUPOS</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Complemento de Convenio</u>	<u>Complemento No Salarial</u>	<u>Pagas Extras de Verano y Navidad</u>	<u>Total Atrasos_19</u>
	<i>mes</i>	<i>mes</i>	<i>mes</i>		
1	2.035,62	153,60	111,03	2.061,50	314,06
2	1.562,24	153,60	111,03	1.588,14	248,47
3	1.277,43	153,60	111,03	1.303,30	209,04
	<i>día</i>	<i>día</i>	<i>día</i>		
4	41,40	7,39	3,70	1.280,62	202,54
5	40,77	7,39	3,70	1.261,75	202,16
6	40,16	7,39	3,70	1.241,63	197,96
7	39,46	7,39	3,70	1.222,10	193,76
8	38,82	7,39	3,70	1.201,73	193,36

TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2019

<u>GRUPOS</u>	<u>Euros</u>
GRUPO I	23,67
GRUPO II	18,71
GRUPO III	15,73
GRUPO IV	15,25

TABLA DE REMUNERACIONES ECONOMICAS POR GRUPOS PARA EL AÑO 2019

<u>GRUPOS</u>	<u>Euros</u>
GRUPO I	31.614,86
GRUPO II	24.987,69
GRUPO III	21.000,18



GRUPO V	15,05
GRUPO VI	14,85
GRUPO VII	14,63
GRUPO VIII	14,43

GRUPO IV	20.366,79
GRUPO V	20.100,61
GRUPO VI	19.835,74
GRUPO VII	19.541,59
GRUPO VIII	19.268,60

Artículo 57.6 VII convenio general

DIETAS	43,32
MEDIA DIETA	10,45
Artículo 16,7	
VIAJE DE HORMIGONERA	2,02
KILOMETROS	0,20

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5491 Corrección de error de la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de 23 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 de noviembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

Advertido error material en la Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de 23 de julio de 2020, publicada en el BORM n.º 177, de 1 de agosto, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 9 de noviembre de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la organización de olimpiadas científicas de la Región de Murcia y actividades complementarias para el fomento de las vocaciones científico-técnicas, especialmente en áreas STEM, incluidas en el Subprograma Regional de Fomento de las Capacidades del Alumnado en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas (Programa Regional de Cultura Científica e Innovadora) del Plan de Actuación 2018 de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el apartado Tres del Artículo único de la citada Orden (página 18155 del BORM), donde dice:

“Tres. La base quinta, Duración, queda redactada de la siguiente forma:

Las Olimpiadas objeto de este Programa de Ayudas deberán desarrollarse entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del año siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria”.

Debe decir:

“Tres. La base quinta, Duración, queda redactada de la siguiente forma:

Las Olimpiadas objeto de este Programa de Ayudas deberán desarrollarse entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del mismo año o del año siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria”.

Murcia, a 1 de octubre de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5492 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-918/2020 de 6 de octubre de 2020, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación de las instrucciones de régimen económico-presupuestario.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, y 197 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelve

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación del apartado 5 del artículo 31 de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de esta Universidad, modificación aprobada por el Consejo Gobierno en sesión de 2 de octubre de 2020, con el fin de agilizar la tramitación de los expedientes de gastos plurianuales que traigan su razón en modificaciones normativas en materia de retribuciones a los empleados públicos o cotizaciones a la seguridad social, y en aras de una mayor eficiencia en la gestión económica de los mismos, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31

.....

5. Con independencia del órgano que haya autorizado el gasto plurianual, cuando por razones debidamente justificadas sea necesario reajustar la distribución y/o porcentajes de gasto por anualidades inicialmente aprobado, se podrá adoptar el acuerdo correspondiente por el Órgano de Contratación.

Asimismo, con independencia del órgano que haya autorizado el gasto plurianual y en el caso de gastos de personal o becas, el Rector podrá autorizar un gasto superior al autorizado inicialmente, cuando el incremento del nuevo gasto sea consecuencia de la aplicación de la normativa establecida sobre retribuciones a los empleados públicos, cotizaciones a la Seguridad Social y otras causas establecidas por la normativa aplicable”.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia (Tablón Oficial de Anuncios-TOUM), sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de octubre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

5493 Resolución de 22 de septiembre de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifica la Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Mediante resolución de 14 de mayo de 2020 (BORM n.º 113, de 18 de mayo), de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron medidas extraordinarias dirigidas a reducir el impacto económico y social derivado de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19 y del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la Región de Murcia.

La Orden EFP/748/2020, de 29 de julio (BOE n.º 208, de 1 de agosto), regula la adopción de medidas excepcionales para la flexibilización de la impartición de certificados de profesionalidad de aplicación a las acciones formativas de certificados de profesionalidad aprobadas o autorizadas para ser impartidas en 2020, financiada o no con fondos públicos, en modalidad presencial o teleformación.

De conformidad con ello, procede que se realicen las modificaciones y adaptaciones oportunas de las medidas extraordinarias aprobadas por resolución de 14 de mayo de 2020 la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación con el objeto de ajustarlas a los extremos contenidos en la citada Orden EFP/748/2020.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que atribuye a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:

Artículo único. Modificación de la resolución de 14 de mayo de 2020, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen medidas extraordinarias como consecuencia del impacto del COVID-19 en materia de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4. "Ejecución de las actividades formativas suspendidas o no iniciadas", que queda redactado del siguiente modo:

"1. La impartición de las acciones formativas suspendidas podrá reanudarse una vez cesada la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en el momento en que, por parte de la autoridad

competente, se autorice la realización de actividades formativas presenciales. A tal efecto, las entidades de formación beneficiarias de las subvenciones dispondrán de 2 meses desde la reanudación de la actividad formativa presencial para comunicar la nueva planificación en los términos que estable el apartado 5 de este artículo.

En todo caso, se deberán respetar las medidas de higiene y prevención previstas en la normativa de aplicación para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas, y con los aforos permitidos en los locales e instalaciones empleadas para su realización”

Dos. Se modifica el apartado 7 del artículo 4. “Ejecución de las actividades formativas suspendidas o no iniciadas”, que queda redactado del siguiente modo:

“7. Cuando el módulo de formación práctica en centros de trabajo sea imposible de llevar a cabo debido a que las empresas resulten afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria, el SEF, previa solicitud de la entidad de formación podrá autorizar alguna de las siguientes medidas:

a) Ampliar el período para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo.

b) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por la realización de un proyecto vinculado a las actividades que, en el marco del citado módulo, debían de desarrollarse en el entorno laboral.

c) Sustituir el módulo de prácticas en centros de trabajo por el desempeño de un puesto de trabajo vinculado a las ocupaciones especificadas en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad a que dicho módulo se adscribe.

d) Realizar el módulo de prácticas en el propio centro de formación.

La solicitud, debidamente justificada, será resuelta por la Directora General del SEF, a propuesta del órgano gestor, en un plazo de 10 días. En todo caso, la aplicación de la medida alternativa solicitada estará supeditada a la aprobación de la citada resolución.”

Tres. Se incluye el apartado 8 en el artículo 4. “Ejecución de las actividades formativas suspendidas o no iniciadas”, que queda redactado del siguiente modo:

“8. La entidad que imparta la actividad formativa a través de aula virtual o cambie a la modalidad de teleformación deberá disponer de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa, debiendo habilitar y poner a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios. Para las personas que no den su conformidad se podrán realizar grupos formativos específicos en modalidad presencial una vez que se reanude la actividad formativa presencial, adoptando las medidas de higiene y prevención previstas en la normativa de aplicación y con los aforos permitidos en los locales e instalaciones empleadas para su realización.”

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 6. “Teleformación”, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Las tutorías presenciales y las pruebas de evaluación final de módulos formativos pertenecientes a certificados de profesionalidad o acciones en las que se incluye una prueba de evaluación final presencial obligatoria se realizarán de



forma presencial, adoptando las medidas de higiene y prevención previstas en la normativa de aplicación y con los aforos permitidos en los locales e instalaciones empleadas para su realización.”

Cinco. Se incluye el apartado 5 en el artículo 7. “Costes y ausencia de incremento de gasto público”, que queda redactado del siguiente modo:

“5. En el caso de acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación, no se considerarán financiables los gastos de transporte, manutención y alojamiento de los participantes y formadores.”

Seis. Se modifica el anexo II que queda definido del siguiente modo:



Anexo II

SOLICITUD DE IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS MEDIANTE AULA VIRTUAL

Código de procedimiento 1152 <https://sede.carm.es/>

Datos de la acción formativa:

EXPEDIENTE :
DENOMINACIÓN:
ENTIDAD:
TIPO DE SOLICITUD: <input type="checkbox"/> Inicio <input type="checkbox"/> Reactivación

SOLICITUD:

Mediante la presente, el/la representante legal de la entidad solicita la autorización para la impartición de la acción formativa detallada mediante aula virtual.

Asimismo, declara que:

- a) El tipo y características teórico-prácticas de la especialidad formativa permite la impartición mediante "aula virtual".
- b) La entidad dispone de los medios organizativos y técnicos necesarios para su puesta en funcionamiento, así como de los medios de registro y control de participación de alumnos que posibilite un adecuado seguimiento externo de la actividad formativa por parte del SEF.
- c) La entidad garantiza que la totalidad de los alumnos dispondrán de los medios necesarios para proseguir con aprovechamiento la formación.
- d) Dispone de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa, habiendo habilitado y puesto a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

..... ade.....de 2020

Fdo.:.....



Siete. Se modifica el anexo III que queda definido del siguiente modo:

Anexo III

SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE IMPARTICIÓN DE PRESENCIAL A TELEFORMACIÓN

Código de procedimiento 3192

<https://sede.carm.es/>

Datos de la acción formativa:

EXPEDIENTE :
DENOMINACIÓN:
ENTIDAD:
TIPO DE SOLICITUD: <input type="checkbox"/> Inicio <input type="checkbox"/> Reactivación

SOLICITUD:

Mediante la presente, el/la representante legal de la entidad solicita el cambio de modificación de impartición de presencial a teleformación.

Asimismo, declara que:

- a) La totalidad de los alumnos dispondrán de los medios necesarios para proseguir con aprovechamiento la formación.
- b) Dispone de la conformidad y acuerdo de disponibilidad de todas las personas participantes en la acción formativa, habiendo habilitado y puesto a su disposición, al menos, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico que recoja y resuelva sus dudas, incidencias o problemas de uso y manejo de estos medios.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

..... ade.....de 2020

Fdo.:.....



Disposición final. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

5494 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) y la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia para favorecer la formación de alto nivel de los demandantes de empleo.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito el 17 de septiembre de 2020 entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia para favorecer la formación de alto nivel de los demandantes de empleo, teniendo en cuenta que tanto su objeto como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Comunidad Autónoma, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración suscrito el 17 de septiembre de 2020 entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia y la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia para favorecer la formación de alto nivel de los demandantes de empleo.

La Directora del Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a Isabel López Aragón.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) y la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia para favorecer la formación de alto nivel de los demandantes de empleo

En Murcia a 17 de septiembre de 2020

Intervienen

De una parte D.^a M.^a Isabel López Aragón, en nombre y representación del Servicio Regional de Empleo y Formación, con CIF n.º Q-3000240-F, y domicilio en la Avenida Infante Juan Manuel n.º 14. C. P. 30011 Murcia. Ejerce su representación en virtud de su cargo como Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación para el que fue nombrada mediante Decreto número 13/2020, de 2 de abril (BORM n.º 78, de 3 de abril), y previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 30 de julio de 2020.

De otra D. Miguel López González de León, en nombre y representación de la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia, con CIF G30164099, con domicilio en Murcia (30100), Campus Universitario de Espinardo, Edificio ENAE, número 13, constituida como Fundación Docente privada de interés universitario y empresarial, sin ánimo de lucro, bajo el nombre inicial de Fundación Empresa-Universidad de Murcia, en virtud de escritura pública (Carta Fundacional) otorgada con fecha 9 de marzo de 1988 ante el notario Don Antonio Yago Ortega (n.º 840 de su protocolo).

El Sr. López González de León es Director General de ENAE Business School, área de actuación y marca de la citada Fundación, cuya representación ostenta en virtud del nombramiento realizado por El Patronato con fecha 22 de octubre de 2018.

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

Exponen

I.- La Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia es una organización fundada en 1988 como nexo de unión entre la Universidad y la Empresa.

II.- El Patronato de dicha Fundación está constituido por la Universidad de Murcia (UMU), la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) y el Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), además de varias empresas privadas (Grupo Terrapilar, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, C.R.O.E.M, Fundación Cajamurcia, La Verdad, Banco de Santander, Complejo Industrial de Cartagena de Repsol, Vidal Golosinas S.A., Grupo Fuertes, Telefónica España, S.A.U., GIE-ZENITH, S.A.).

III.- La Fundación Universidad Empresa, a través de su Escuela de Negocios, ENAE Business School, se ofrece a colaborar con el SEF en la formación de personas desempleadas en sus Máster de dirección, a través de varias becas gratuitas y de becas parciales y condiciones ventajosas.

IV.- El Servicio Regional de Empleo y Formación tiene entre sus funciones la de orientar a las personas desempleadas hacia aquellas actividades de formación que puedan mejorar su situación en el mercado laboral y que den respuesta a los intereses profesionales de la persona que demanda empleo.

V.- La motivación del convenio de colaboración es aprovechar la oferta de becas completas, parciales y de condiciones de matrícula ventajosa para personas desempleadas con un nivel de cualificación o experiencia elevado, en los Máster de dirección de ENAE, para que desde el SEF se pueda hacer una preselección de candidatos a esas becas entre usuarios que cumplan con el perfil requerido para los cursos. De esta forma varias personas desempleadas con un nivel de formación de graduado o con experiencia profesional en dirección, podrán aprovecharse de una formación de Máster sin coste alguno o con un coste reducido sobre el habitual de un Máster.

En virtud de lo expuesto, las Partes han decidido de mutuo acuerdo y reconociéndose libertad y capacidad para ello, otorgar el presente Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia, de acuerdo con las siguientes:

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

El objeto del convenio es establecer la colaboración entre las partes firmantes con el objetivo de favorecer la formación de alto nivel (Máster) de demandantes de empleo con un nivel formativo de Graduado o con experiencia laboral en el ámbito de la dirección.

De esta forma se busca ampliar la oferta de servicios que el SEF ofrece a las personas demandantes de empleo con mayor nivel de cualificación, posibilitando que varias de ellas puedan realizar un Máster de forma gratuita o con un coste reducido sobre el habitual.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

Obligaciones por parte del SEF

- Facilitar candidatos a través de una carta de derivación emitida por el SEF, para ser beneficiarios de becas y ayudas concedidas por la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia para el acceso a los másteres que ENAE programe en cada ejercicio o curso, sin que ello conlleve ningún compromiso de aceptación de otras condiciones para los candidatos que no resulten seleccionados.
- Facilitar a ENAE información sobre los programas de empleo y formación profesional para el empleo y las políticas activas de empleo vigentes o que se pudieran poner en marcha durante cada ejercicio o curso, para lo cual se designará un prospector de empleo de referencia.
- Participar en las ferias de empleo que organiza ENAE, difundiendo información sobre los servicios y políticas activas de empleo gestionadas por el Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Difundir y comunicar la convocatoria de las becas y ayudas concedidas por la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia, así como facilitar por parte de los orientadores laborales la oferta formativa de ENAE a desempleados.
- Facilitar a ENAE la difusión y gestión de ofertas de empleo para las necesidades de personal de sus empresas colaboradoras, a través del Portal del SEF.

Obligaciones por parte de la Fundación Universidad Empresa

- Conceder en cada máster una beca gratuita entre los candidatos remitidos por el SEF que cumplan con los requisitos de acceso al máster, así como otros beneficios en forma de reducciones en la matrícula o becas parciales para aquellos candidatos no seleccionados.

- Facilitar a los alumnos de los programas formativos de máster, información sobre los servicios ofertados por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en especial las actividades formativas, las medidas de fomento de empleo y las actividades de orientación e intermediación laboral.
- Aportar a requerimiento del SEF información relevante sobre las necesidades formativas del tejido empresarial detectadas.
- Trasladar al SEF las peticiones de personal de las empresas colaboradoras de ENAE y colaborar en la captación de candidatos adecuados.
- Facilitar al SEF un espacio en las ferias de empleo organizadas por ENAE, con el fin de difundir la oferta de servicios y las políticas activas de empleo gestionadas por el SEF.

Tercera.- Órganos de seguimiento y control.

Para el seguimiento de este Convenio se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por dos representantes de cada una de las Partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá cuando se estime conveniente y, en todo caso, siempre que lo solicite una de las Partes.

Los acuerdos que adopte la comisión deberán ser aprobados por mayoría de los miembros que la componen.

Cuarta.- Derechos de propiedad industrial y difusión.

Con el objeto de difundir la colaboración de las Partes, éstas se autorizan mutuamente el uso de sus signos distintivos y marcas bajo las condiciones estipuladas en este Convenio. La utilización de los signos distintivos de cada una de las Partes deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular, siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. La autorización de uso mencionada se extinguirá automáticamente en el momento de terminación de este Convenio, cualquiera que sea la causa.

En caso de utilización de los signos distintivos de la otra Parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la Parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida. A tal efecto, la Parte que proponga una concreta actividad de divulgación o difusión enviará a la otra, con antelación suficiente, los borradores previos a fin de que ésta apruebe su contenido. Cada una de las Partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente Convenio, avisando previamente a la otra parte y logrando un consenso en la utilización de los signos distintivos y corporativos de cada entidad.

Las Partes responderán y deberán mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño, reclamación o sanción que se produzca como consecuencia de la utilización por su parte de las marcas o signos distintivos de las otras Partes.

Quinta.- Protección de datos personales.

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo de la misma.

Las Partes se comprometen a cumplir todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos. El posible incumplidor queda sujeto a la

responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la Parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

Sexta.- Financiación.

La firma de este Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes.

Séptima.- Vigencia.

El Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiéndose prorrogar anualmente.

Octava.- Resolución y modificación.

El convenio quedará extinguido por el cumplimiento de las actuaciones y cuando concurra alguna de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La modificación del convenio, en su caso, se realizará por acuerdo de los firmantes mediante la correspondiente adenda.

Novena.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente en caso de litigio.

El presente Convenio se rige por la ley española, tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias Estipulaciones, así como el resto de normativa que le sea de aplicación. Los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir a lo largo de la vigencia del Convenio se resolverán en el marco de la comisión de seguimiento y control. En su defecto, la resolución de dichos problemas corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por triplicado las Partes en la fecha indicada en el encabezamiento.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, M.^a Isabel López Aragón.—
Por la Fundación Universidad Empresa de la Región de Murcia, Miguel López González de León.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

5495 Extracto de la Resolución de 6 de octubre de 2020 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del programa de empleo con entidades sin ánimo de lucro para beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil 2020.

BDNS (Identif.): 527131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/527131>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que establece el presente programa las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que se encuentren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones o fundaciones, que contraten jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con el Servicio Regional de Empleo y Formación y que gocen de capacidad técnica suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto y disponga de cuenta de cotización por haber desarrollado actividad.

Segundo. Objeto:

La finalidad de este programa es la adquisición de experiencia laboral y mejora de la ocupabilidad de los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y el fomento de la actividad en aquellos sectores del ámbito local en los que se detectan nuevas necesidades aún no satisfechas, mediante la subvención de los costes laborales para la contratación de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil para la ejecución de servicios de interés general y social mediante la colaboración con entidades externas a los Servicios Públicos de Empleo.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 28 de septiembre de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones en los programas de Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro (BORM número 229, de 2 de octubre).

Cuarto. Financiación y cuantía.

1. El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 1.130.764,00 euros, y esta cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Orden de Bases, se establece un crédito adicional estimado de cincuenta y siete quinientos euros (57.500,00 €) que se prevé, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación de crédito, y este sea incorporado al proyecto de gasto antes citado.

Dicha afectación queda condicionada a la efectiva incorporación del mencionado crédito y la habilitación de la disponibilidad del crédito de la correspondiente partida.

En el caso de que se proceda a incorporar este crédito adicional, total o parcialmente, a la convocatoria con carácter previo a la resolución del procedimiento, mediante resolución de la Directora General del SEF se hará pública su cuantía definitiva, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver

2. Las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación se destinarán a la financiación de los costes laborales de las personas que sean contratadas para la ejecución de los servicios de interés general y social.

La subvención adoptará la forma de baremos estándar de costes unitarios conforme al artículo 67.1 letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013. El coste unitario que servirá de base para la cuantificación de los costes de la subvención quedará establecido de la siguiente manera:

a) Tendrá una cuantía máxima igual al resultado de multiplicar el número de jóvenes contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe del módulo (baremo estándar) que le corresponda en función del grupo de cotización a la Seguridad Social del trabajador contratado, conforme a lo establecido en los apartados d) y e) siguientes.

b) La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

c) Los costes laborales totales a subvencionar por el Servicio Regional de Empleo y Formación ascenderán por cada joven contratado a los módulos correspondientes a cada grupo de cotización de los trabajadores contratados por el número de meses de duración del contrato

d) El baremo se basa en las bases mínimas para los distintos grupos de cotización que anualmente establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para desarrollar las normas legales de cotización, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, y que para este año 2020 son:

Grupo 1 – Ingenieros y licenciados: 1.547,00 €/mes

Grupo 2 – Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados: 1.282,80 €/mes

Grupo 3 – Jefes administrativos y de taller: 1.116,00 €/mes

Grupo 4 – Ayudantes no titulados: 1.108,33 €/mes

Grupo 5 – Oficiales administrativos: 1.108,33 €/mes

Grupo 6 – Subalternos: 1.108,33 €/mes

Grupo 7 – Auxiliares administrativos: 1.108,33 €/mes

Mientras que las bases de cotización diaria quedan de la siguiente forma:

Grupo 8 – Oficiales de primera y segunda: 37,00 € / día

Grupo 9 – Oficiales de tercera y especialistas: 37,00 € / día

Grupo 10 –Peones: 37,00 € / día

Grupo 11 – por último, para trabajadores menores de 18 años: 37,00 € / día

e) Los costes objeto de financiación son únicamente los que se detallan a continuación, con los límites que se establecen:

Salario: el importe máximo subvencionable por este concepto será la base mínima del grupo de cotización por contingencias comunes a la Seguridad Social correspondiente a la categoría profesional de los trabajadores contratados. No serán subvencionables los días en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT) o presente faltas de trabajo no justificadas debidamente.

Cuota patronal: el importe máximo subvencionable por este concepto será el treinta y dos por ciento de la base mínima señalada en el párrafo anterior. En este tipo se incluyen los siguientes conceptos: contingencias comunes, desempleo, fondo de garantía salarial, formación profesional y accidentes de trabajo.

Quedando el importe del módulo (baremo estándar) de la forma siguiente:

	BASE MINIMA	SEG. SOCIAL	TOTAL	MES
Grupo 1	- 1.547,00	32,00%	495,04	2.042,04
Grupo 2	- 1.282,80	32,00%	410,50	1.693,30
Grupo 3	1.116,00	32,00%	357,12	1.473,12
Grupo 4	1.108,33	32,00%	354,67	1.463,00
Grupo 5	1.108,33	32,00%	354,67	1.463,00
Grupo 6	1.108,33	32,00%	354,67	1.463,00
Grupo 7	1.108,33	32,00%	354,67	1.463,00
Grupo 8	37,00	32,00%	11,84	48,84
Grupo 9	37,00	32,00%	11,84	48,84
Grupo 10	37,00	32,00%	11,84	48,84
Grupo 11	37,00	32,00%	11,84	48,84

Quinto. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia elaborado para cada modalidad que figura como Anexo II de esta Resolución, irán dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación y se presentarán a través de medios electrónicos.

La presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del Formulario electrónico, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es> y se deberá incluir como anexo a dicho formulario electrónico de solicitud el modelo de solicitud disponible en la guía de procedimientos y servicios (nº de procedimiento 9842) que deberá ser firmado electrónicamente.

Excepcionalmente, y solo en el caso de indisponibilidad de la sede electrónica de la CARM en el último día de presentación de solicitudes, se sugiere el uso del Registro Electrónico disponible en el Punto de Acceso General del Estado (<http://administracion.gob.es/>), en el enlace <https://rec.redsara.es/>, indicando que la documentación entregada debe ser remitida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Servicio Regional de Empleo y Formación).

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación requerida (relacionada en el Anexo I) que se aportará en formato electrónico. Los documentos requeridos deberán ser digitalizados en formato PDF, con firma electrónica, en su caso, así como una declaración responsable de la autenticidad de los mismos. El tamaño máximo admitido, tanto de cada archivo como del total de los mismos será el previsto por la sede electrónica.

En todo caso, para la presentación por medios electrónicos, deberá disponer de firma electrónica de la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Con la solicitud se acompañará una declaración responsable del solicitante en el que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigidos para ser beneficiario de la subvención.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, se presumirá autorizada la consulta por el Servicio Regional de Empleo y Formación de los datos personales obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento tanto de los citados requisitos, así como de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de oposición expresa para acceder a los datos personales, deberán acompañar con la solicitud los documentos que acrediten el cumplimiento de los citados requisitos.

2. Número de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 4 de la Orden de bases, se establece como número máximo de solicitudes a presentar, el de una por entidad y el importe máximo por entidad no podrá superar el veinte por ciento del crédito disponible para este subprograma.

En el caso de sobrepasarse en el número máximo de solicitudes o en el caso de mantenerse en el número máximo de solicitudes, pero se superase el importe máximo a solicitar (y esta no pudiese reformularse), sólo se considerarán las solicitudes en orden de entrada según fecha y hora de registro de entrada, hasta completar el número máximo de solicitudes, o en su caso, no supere el importe máximo establecido

3. Subsanación. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos en la orden de bases y en esta convocatoria, la unidad administrativa requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través del "Formulario para actos de trámite en un expediente ya iniciado", con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Sexto. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación

Séptimo.- Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días contados a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de octubre de 2020.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5496 Anuncio de 5 de octubre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el proyecto de Orden por el que se establecen las bases de los Premios de Comercio de la Región de Murcia.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a instancias de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, ha elaborado Proyecto de Orden por el que se establecen las bases de los Premios de Comercio de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada, podrá presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-información-publica>.

El Secretario General, José Gabriel Sánchez Torregrosa.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5497 Despido/ceses en general 210/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000632

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 210/2020

Sobre despido

Demandante: José Manuel Calero Esteve

Graduado Social: Ismael Domínguez

Demandados: Instalaciones Centro Peninsular, S.L., Agrupación de Empresas Automatismos Montajes, S.L., Aeronaval de Construcciones e Instalación, S.A. (Acisa), Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Instalaciones de Telecomunicaciones Cartagena, S.L. (Itc)

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Hago Saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 210/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Manuel Calero Esteve contra la empresa Instalaciones Centro Peninsular, S.L., Instalaciones de Telecomunicaciones Cartagena, S.L. (ITC), Y Otros, Sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Aprobar la avenencia alcanzada en el día de la fecha entre las partes, en los términos del antecedente tercero de esta resolución

Archívense las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los Tres Días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Centro Peninsular, S.L., Instalaciones de Telecomunicaciones Cartagena, S.L. (ITC), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5498 Despido/ceses en general 873/2019.

Equipo/usuario: JMC

NIG: 30016 44 4 2019 0002634

Modelo: 074100

Dsp despido/ceses en general 873/2019

Sobre Despido

Demandante: Ángel Luis Caravaca Albaladejo

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez

Demandado/s: Plásticos Alcaraz SL, Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ángel Luis Caravaca Albaladejo contra Plásticos Alcaraz SL y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 873/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Plásticos Alcaraz SL, y a su Administradora Única, D.ª Alicia Alcaraz López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/11/2020, a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, Bajo, 30201, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Plásticos Alcaraz SL, y a su Administradora Única D.ª Alicia Alcaraz López, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5499 Despido/ceses en general 294/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000880

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 294/2020

Sobre despido

Demandante: David Otero Rodríguez

Abogado: Jennifer Muñoz Mena

Demandados: Langmead España, S.L., Sat 9909 Las Primicias, Brinkman Viveros, S.L., European Herbs, S.L., Las Palas Inversiones, S.L., Unipersonal, Fogasa Fogasa

Abogado: Felipe José Cegarra Cervantes, Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de David Otero Rodríguez contra Langmead España, S.L., Sat 9909 Las Primicias, Brinkman Viveros, S.L., European Herbs, S.L., Las Palas Inversiones, S.L. Unipersonal Y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 294/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a la empresa codemandada Las Palas Inversiones, S.L., Unipersonal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/10/2020, a las 11:15 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, bajo, 30201, cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa codemandada Las Palas Inversiones, S.L., Unipersonal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 30 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Quince de Murcia

5500 Familia, guardia, custodia, alimentos hijo menor 779/2018.

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0017157

Familia, guardia, custodia alimentos hijo menor no matri no c 779/2018

Sobre otras materias

Demandante: Carlos Amador Fernández

Procurador: Francisco de Asís Fernández Sánchez-Parra

Abogada: Inocencia Pinar Carbonell

Demandado: Ministerio Fiscal, María Pilar Rodríguez Maciá, menor

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 15/2020

Juez que lo dicta: Julio Hernández Pascual

Lugar: Murcia

Fecha: 30/01/2020

Parte dispositiva

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de Carlos Amador Fernández, sobre guarda y custodia, pensión de alimentos y régimen de visitas, seguida contra María del Pilar Rodríguez Maciá, acuerdo las siguientes medidas que regularán las relaciones de los progenitores con su hijo menor de edad:

1.º) El hijo menor habido en la relación more uxorio mantenida entre las partes, Carlos Amador Rodríguez, estará bajo la patria potestad de ambos progenitores, si bien el ejercicio de la misma se atribuye exclusivamente a Carlos Amador Fernández.

2.º) Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor Carlos, al actor, Carlos Amador Fernández.

3.º) En cuanto al régimen de visitas entre el menor y María del Pinar Rodríguez Maciá, no se establece un régimen concreto, sino que ambas partes deberán estar a las visitas que en cada momento puedan pactar realizar el menor y la citada María del Pinar Rodríguez Maciá.

4.º) El progenitor no custodio, esto es, María del Pilar Rodríguez Maciá, deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de su hijo menor de edad la cantidad de 90 euros mensuales, cantidad que deberá hacer efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta a tal efecto designada por el progenitor custodio y será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

Dicha cantidad se adeuda desde la fecha de la presente resolución.



Hágase saber al obligado al pago de la pensión de alimentos establecida, que su incumplimiento podrá acarrear consecuencias penales.

5.º) Los gastos extraordinarios que comporte el mantenimiento del menor serán abonados íntegramente por Carlos Amador Fernández.

No se hace imposición de cosas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Pilar Rodríguez Maciá con D.N.I. 48337313-F, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5501 Procedimiento ordinario 841/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0007501

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 841/2019

Sobre ordinario

Demandantes: Inmaculada Belando Cárceles, Yolanda Carmona Cruz, Carmen María Pelegrín Martínez

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño, Luis María Rabadán Zomeño, Luis María Rabadán Zomeño

Demandados: Administración Concursal de Effort Recursos Humanos ETT, S.L., Effort Recursos Humanos ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 841/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inmaculada Belando Cárceles, Yolanda Carmona Cruz, Carmen María Pelegrín contra Administración Concursal de Effort Recursos Humanos ETT, S.L., Effort Recursos Humanos ETT, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Inmaculada Belando Cárceles, Yolanda Carmona Cruz, Carmen María Pelegrín Martínez se presentó demanda contra Administración Concursal de Effort Recursos Humanos ETT, S.L., Effort Recursos Humanos ETT, S.L., Fondo de Garantía Salarial en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Inmaculada Belando Cárceles, Yolanda Carmona Cruz, Carmen María Pelegrín Martínez para que subsanen los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-10-2021 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 20/10/2021 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado II Documental del primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Administración Concursal de Effort Recursos Humanos ETT, S.L., Effort Recursos Humanos ETT, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5502 Procedimiento ordinario 754/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0006819

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 754/2019

Sobre ordinario

Demandante: José Idalcio Cabrera Encalada

Abogado: Diego Redondo García

Demandado/s: Cafe Bar Restaurante Los Pinos, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 754/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Idalcio Cabrera Encalada contra Café Bar Restaurante Los Pinos sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a veintitrés de junio de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por José Idalcio Cabrera Encalada se presentó demanda contra Cafe Bar Restaurante Los Pinos, Fogasa en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a José Idalcio Cabrera Encalada para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art. 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-06-2021 a las 9:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 16/6/2021 a las 09:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por designado para la defensa del demandante a los letrados Sr. Sánchez Jiménez y Sr. Redondo García, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S. (El apoderamiento apud-acta que se aporta no se ve).

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado 2.-Documental del II otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Café Bar Restaurante Los Pinos en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5503 Procedimiento ordinario 392/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 392/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Fogasa, Egeamarpro S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/9/2021 a las 09.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/9/2021 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Egeamarpro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5504 Procedimiento ordinario 397/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 397/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de La Construcción contra la empresa María José Martínez Pineda, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2021 a las 09.25 horas en la Sala de Vistas n.º 1 de lo Social, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/10/2021 a las 09.35 horas en la Sala de Vistas n.º 2 de lo Social en Ciudad de la Justicia de Murcia, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María José Martínez Pineda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5505 Procedimiento ordinario 9/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 9/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Manuela Noelia Martínez del Amor contra la empresa Alimentación y Bebidas de Murcia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/10/2021 a las 9.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 21/10/2021 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alimentación y Bebidas de Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5506 Procedimiento ordinario 73/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 73/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santiago Cuenca Juárez contra la empresa Ambientes Naturales para El Hogar SLU, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Ambientes Naturales para El Hogar S.L.U, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2021 a las 09:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 28/10/2021 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ambientes Naturales para El Hogar SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

5507 Procedimiento ordinario 814/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 814/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Carmen Martínez Bernal contra la empresa Ilusión Seguridad S.A.U., Fondo de Garantía Salarial, Ombuds Compañía de Seguridad S.A, Administración Concursal de Ombuds Compañía de Seguridad S.A., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la demanda frente a Ombuds Seguridad S.A., y Su Administrador Concursal Baker Tilly Concursal S.L.P.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2021 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/10/2021 a las 9:55, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí, al interrogatorio del legal representante de la demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ilusión Seguridad, S.A.U., Ombuds Compañía de Seguridad S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5508 Procedimiento ordinario 36/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 36/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángela Diocelina Vélez Choez contra Alejandro Canto Ibáñez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Habiéndose procedido a la reorganización del dietario de señalamientos correspondiente a este Juzgado por declararse festivo el día 2/11/2020, se acuerda en el presente procedimiento el cambio del día asignado para la celebración del juicio dejando sin efecto el señalamiento anterior y acordando en su lugar convocar a las partes para el próximo día 4/11/2020 para la celebración del acta de conciliación previa a las 09:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1 y a continuación el mismo día a las 09:50 horas en la Sala de Vistas n.º 3 para la celebración del juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alejandro Canto Ibáñez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5509 Clasificación profesional 53/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Clasificación Profesional 53/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Pinilla Paniagua contra Powersgaz S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre Clasif. Profesional, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/11/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/11/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de la empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Powersgaz S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Edicto

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Clasificación Profesional 53/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María del Carmen Pinilla Paniagua contra Powersgaz S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre Clasif. Profesional, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 25 de septiembre de 2020.

Habiéndose procedido a la reorganización del dietario de señalamientos correspondiente a este Juzgado por declararse festivo el día 2/11/2020, se acuerda en el presente procedimiento el cambio del día asignado para la celebración del juicio dejando sin efecto el señalamiento anterior y acordando en su lugar convocar a las partes para el próximo día 4/11/2020 para la celebración del acta de conciliación previa a las 10:00 horas en la Sala de Vistas n.º 1 y a continuación el mismo día a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 3 para la celebración del juicio.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercebimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Powersgaz S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

5510 Procedimiento ordinario 637/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 637/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Víctor Manuel Linares Alvarado, Raúl Linares Carpena contra la empresa Neva Diseño Yec SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/9/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/9/2021 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el Otrosí Dice – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados el día 20/09/2021, a la mercantil demandada Neva Diseño Yec SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

5511 Trabajo en beneficio de la comunidad 484/2019.

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 484/19; se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ihor Hrushetsky actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar desde el siguiente a la notificación del presente edicto.

En Murcia a 10 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Jaén

5512 Ejecución de títulos judiciales 69/2020.

Procedimiento: 346/2019

Ejecución de títulos judiciales 69/2020

Negociado: ML

N.I.G.: 2305044420190001345

De: Fernando Vázquez Luna

Abogado: María Isabel Arribas Castillo

Contra: Sancoro Seguridad, S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2020 a instancia de la parte actora Fernando Vázquez Luna contra Sancoro Seguridad, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14/09/2020 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, a despachar ejecución de la sentencia por la suma de 10,350,69 euros en concepto de principal (incluido el 10% de interés de mora), más la cantidad de 2.070,13 euros presupuestada para intereses y costas de la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don José Antonio Lucini Nicas, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Parte dispositiva

1.- Se declaran embargados, vía telemática, como propiedad del ejecutado Sancoro Seguridad, S.L., las cuentas bancarias y posibles devoluciones de AEAT hasta cubrir las cantidades reclamadas en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.350,69 euros en concepto de principal (incluido el 10% de interés de mora), más la de 2.070,13 euros calculada para intereses y gastos.

2.- Recábase información patrimonial del ejecutado a través del punto neutro judicial.

3.- En el supuesto de ingreso de las cantidades reclamadas, se deberá ingresar dicha cantidad en la cuenta de este Juzgado, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto (Grupo Santander) IBAN ES 55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Dos de Jaén, y en "Observaciones" se consignara los 16 dígitos de la cuenta-expediente judicial 2046 0000 64 0069 20.

4.- Poner en conocimiento del Registro Público Concursal por medio de la aplicación informática existente al efecto, la incoación del presente procedimiento junto con copia del auto despachando ejecución (artículo 551, número 3 último párrafo de la L.E.C.), especificando el C.I.F. del deudor.

5.- Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de imposición de sanciones legales y de incurrir en un delito de desobediencia grave.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (artículo 551.5 LEC). Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sancoro Seguridad, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, 17 de septiembre de 2020.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria

5513 Procedimiento ordinario 518/2020.

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N.º procedimiento: 518/2020.

N.I.G.: 3501644420200005428

Materia: Reclamación de cantidad

IUP: LS2020024444

Demandante: Adrián Suárez del Busto

Demandado: Telus Comunicaciones, S.L.

Demandado: Fogasa

Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas

Citación al acto de vista oral

Doña Margarita Betancor Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número Tres de Las Palmas de Gran Canaria,

Hago saber: Que en los autos seguidos bajo el número 518/2020 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Adrián Suárez del Busto contra Telus Comunicaciones, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre de 2020 a las 12:40 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Telus Comunicaciones, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 2020.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta de Madrid

5514 Despido/ceses en general 248/2020.

44007590

N.I.G: 28.079.00.4-2020/0009927

Procedimiento Despidos/ceses en general 248/2020

Materia: Despido

Demandante: Manuel Elisande Reyes Moreta

Demandado: Conydemo Cartagena SL.

Cédula de notificación

Doña M. Luisa García Tejedor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Treinta de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento 248/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Elisande Reyes Moreta frente a Conydemo Cartagena SL., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 153/20.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conydemo Cartagena SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 22 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.